

IMPUESTOS IBEROAMÉRICA

El objetivo de este resumen es que se conozca de forma general los diferentes sistemas tributarios de cada uno de los países de Iberoamérica, de tal forma que sirva de apoyo mutuo en ésta área tan importante en nuestras firmas.

Recopilado por Kreston México y Kreston Guatemala y las demás firmas miembro de Kreston International de Iberoamérica

IMPUESTOS IBEROAMERICA

Índice:

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones.	3
Impuesto sobre la Renta a personas Naturales o físicas.	4
Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados.	5
Impuestos a la Propiedad.	6 7
Impuesto al Valor Agregado.	
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos	8
documentados.	
Impuesto sobre Transacciones Financieras.	9
Resumen Fiscal por país:	10
Argentina	10
Brasil Commence of the Commenc	16
Chile	26
Colombia	32
Costa Rica	46
España	51
Ecuador	57
El Salvador	64
Guatemala	69
Honduras	74
México	78
Nicaragua	83
Panamá	90
Paraguay	95
Perú	104
Portugal	113
Puerto Rico	122
Uruguay	126
Venezuela	131
	136



Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones

En los países latinoamericanos encontramos que los beneficios de las sociedades se gravan con diferentes denominaciones: Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Sociedades, Impuesto a la Renta de Primera Categoría...etc.

El hecho imponible se parece en todos los países, aún cuando existen algunos, como los centroamericanos, que gravan la renta neta obtenida bajo criterios de territorialidad y otro grupo de países que gravan bajo el criterio de renta mundial.

Por otra parte, la determinación de la base imponible varía de un país a otro en función de los gastos que se consideran fiscalmente deducibles.

Un caso singular es el de Guatemala que particularmente determina con carácter general la base imponible en función de los ingresos brutos obtenidos, a excepción de la rentas exentas, eso sí, aplicando sobre los mismos un tipo impositivo del 6% para el año 2013 y un 7% a partir del 2014, y pudiendo optar el contribuyente por determinar la base imponible en función de la renta neta obtenida, en cuyo caso el tipo de gravamen aplicable es el 31% para el año 2013, 28% para el 2014 y el 25% a partir del año 2015. En Ecuador opera un sistema similar, por el cual los productores de banano deben satisfacer un impuesto único a la renta equivalente al dos por ciento (2%) sobre el total de las ventas por esta fruta, considerando que su precio se encuentra regulado por el Estado y que sobre las ventas se aplica una retención en la fuente por el mismo porcentaje. Este impuesto aplica también en aquellos casos en los que el exportador de banano sea, a su vez, productor de esta fruta.

También es importante resaltar que existen sistemas tributarios en los que la base imponible se indexa a la inflación como son el caso de Venezuela, México o Argentina, aunque en este último país los ajustes por inflación están suspendidos desde 1992, o Perú, donde los ajustes por inflación se suspendieron a partir de 2005.

En Colombia, mediante el Artículo 78º de la Ley 1111 de 2006, se eliminó el sistema integral de ajustes por inflación para efectos fiscales. Ley que establece además como reajuste fiscal a los activos patrimoniales a la Unidad de Valor Tributario (UVT), calculada como la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios.

Con relación a las tasas impositivas, observamos que la media de los países analizados se sitúa en el 30%, destacando los países centroamericanos que suelen estar entre el 25% y el 30%. Chile es el país con el tipo de tributación más bajo con un 17%, a excepción del caso de Guatemala y Ecuador antes comentado.

Casos interesantes son Venezuela y Ecuador. En Venezuela, si bien la regla general es el tipo de gravamen fijo, aplica un sistema de tarifa progresiva que va desde el 15% al 34%; y, en el caso de Ecuador, las sociedades deben calcular y pagar un valor denominado anticipo del impuesto a la renta (AIR), que se aplica como crédito tributario sobre el impuesto a la renta del año a favor del propio contribuyente, sin derecho a su devolución o a considerarlo crédito tributario



del impuesto a la renta para futuros ejercicios, puesto que, en caso de que el AIR resulte mayor al impuesto a la renta causado en el ejercicio, el valor del anticipo se constituye en pago definitivo. Vale anotar que en Ecuador la tarifa del impuesto a la renta es del 22% sobre una base imponible (total de ingresos gravados, menos gastos deducibles, menos el 15% de participación a trabajadores, más los ajustes por precios de transferencia y menos los beneficios tributarios cuando apliquen), mientras que el valor del AIR se determina con la suma matemática del 0,4% del total de activos; 0,2% del total del patrimonio; 0,4% del total de ingresos gravados del impuesto a la renta; y, el 0,2% del total de gastos deducibles de dicho impuesto.

Con relación al periodo impositivo, los países latinoamericanos pueden dividirse en dos grupos: los que tienen periodo impositivo que coincide con el ejercicio social de la entidad y aquellos que tienen un periodo impositivo independiente del ejercicio social de la entidad.

Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas

Las Personas Naturales o Físicas, en los diferentes países están sujetas al Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Ganancias o Impuesto sobre Retribuciones Personales.

Así mismo, el hecho imponible puede definirse de manera similar en todos los países, abarcando la renta mundial, territorial, mixta como en El Salvador, o incluso local como en el caso de Nicaragua, siendo la primera de éstas —renta mundial- el criterio más utilizado por la mayoría de los países.

En relación a la imputación temporal, se podría diferenciar en tres clases: según el devengo, como Costa Rica y Uruguay; según lo efectivamente percibido, como Paraguay o Chile; y un criterio mixto, en función del tipo de rendimientos, como Argentina y Guatemala.

Con respecto a las rentas exentas, los diferentes países enumeran un sin fin de exenciones, destacando entre éstas los dividendos percibidos de sociedades de sus países, como Nicaragua y en el caso de Ecuador se encuentran exentos del impuesto a la renta los dividendos distribuidos a favor de sociedades locales, personas naturales no residentes en Ecuador y sociedades domiciliadas en el exterior, excepto aquellas constituidas o residentes en países considerados en Ecuador como paraísos fiscales o jurisdicciones impositivas preferentes. Es de destacar que en el caso de Costa Rica no existen rentas exentas. Así mismo en relación a la compensación de pérdidas, cada país establece su propia regulación. Algunos países como Colombia, Guatemala o El Salvador no permiten la compensación de pérdidas bajo ninguna circunstancia.

Por otra parte, el periodo impositivo es generalmente anual.

La tarifa aplicada es progresiva pudiendo llegar hasta el 43% dependiendo del nivel de ingresos del contribuyente.

En el caso de Perú existe una escala progresiva acumulativa. Casos distintos son el de Paraguay donde hay tipos fijos en función del importe de la renta percibida o los de Guatemala (desde



2007) donde existen diferentes tipos en función del origen de la renta gravada (el denominado sistema dual).

Con respecto a los créditos fiscales es frecuente encontrarlos como consecuencia de impuestos sobre la renta pagados en el exterior, siempre con ciertas limitaciones en su aplicación.

Encontramos en el ámbito del impuesto algunos regímenes especiales como por ejemplo en México, Guatemala y Nicaragua donde aplican un régimen más beneficioso a pequeños contribuyentes, o en Brasil, donde existe una declaración que se aplica cuando se produce salida definitiva del país.

Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados

Este impuesto se aplica en la mayoría de países de Latinoamérica. El Impuesto a la Renta, como normalmente se le denomina en la mayoría de ellos, grava la obtención por parte de no residentes de renta de fuente nacional. Los criterios de vinculación que se utilizan son el de territorialidad, fuente pagadora y en algunos supuestos el de utilización económica en el país. La base imponible está compuesta por la renta que se origina.

En algunos países como en Ecuador se aplica una tarifa única del 22% calculado sobre el monto pagado al no residente, considerado como tal a aquella persona natural o física cuya permanencia en el Ecuador no supera 183 días, consecutivos o no, dentro de un ejercicio fiscal.

Un caso especial es el de Colombia, que distingue cuando el no residente debe o no declarar.

En el caso en que exista obligación de declarar la base imponible resulta de restar de los ingresos gravables los costos y deducciones aceptados fiscalmente. Por el contrario, si no debe declararse renta, el impuesto es una retención que se calcula sobre la totalidad o sobre un porcentaje del valor del pago o abono en cuenta.

Como criterio general, la imputación temporal se realiza en el momento en el que se produce el flujo de efectivo, criterio de caja, ya que el impuesto se paga vía retención o withholding tax. No obstante, existen países como Costa Rica que utilizan el criterio del devengo.

Por regla general este impuesto es de periodicidad instantánea, salvo casos especiales como Colombia en donde la periodicidad es anual o en Honduras que es mensual.

En relación a la compensación de pérdidas, la mayoría de los países no contemplan ésta posibilidad, por ejemplo Uruguay que establece un sistema de compensación según la fuente de renta.

Por otro lado, existen rentas exentas de diversa naturaleza, como Argentina que deja exento los dividendos recibidos de sociedades residentes en el país, mientras que en Ecuador se encuentran exentos del impuesto a la renta los dividendos que distribuya una sociedad local a favor de sus accionistas domiciliados en el exterior, salvo se trate de sociedades que se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales. O el caso de Chile, donde están exentas las



sumas pagadas al exterior por fletes, por gastos de embarque y desembarque, por almacenaje, por peaje, muestreo y análisis de los productos, seguros, etc.

En cuanto a las obligaciones formales, por regla general el no residente no debe de presentar declaración de renta, siempre y cuando se le hayan practicado las retenciones en la fuente establecidas por la normativa, ya que es el pagador de dicha renta el que tiene la obligación de retener y presentar la declaración. En algunos países hay excepciones en ciertos casos, como por ejemplo en la venta de activos.

Los tipos de gravamen varían en función del origen de las rentas, existiendo tipos específicos para dividendos, cánones, intereses, plusvalías y un tipo general para otras rentas. No ocurre lo mismo en el caso de Ecuador que no hace distinción alguna por el origen de las rentas.

Impuestos a la Propiedad

Existen diversas formas de gravar la propiedad, es común tanto gravar la propiedad perteneciente a Personas Jurídicas o Morales como la propiedad de Personas Físicas o Naturales.

Impuesto sobre los Activos de la Sociedad

Las denominaciones recibidas por este impuesto son muy diversas, tales como Impuesto Total de Activos, Patente Comercial e Industrial, Impuesto de Solidaridad, entre otros.

Este impuesto aplica en la mayoría de los países. Sólo en los sistemas tributarios de Colombia, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela este tipo de impuesto no existe.

El hecho imponible es posible dividirlo en dos grupos. El primero de ellos, en el cual están Argentina, Brasil, Honduras, Paraguay, Ecuador y Perú, grava la posesión de determinados activos por parte de la sociedad, pudiendo existir especialidades como el hecho de gravar específicamente los automóviles, los bienes urbanos y rurales en Brasil, y las patentes e inmuebles en Paraguay.

El segundo grupo, del que forman parte Guatemala, El Salvador y México, define el hecho imponible como la realización de actividades empresariales por personas físicas o morales.

La base imponible está compuesta por el total de los activos, si bien en el caso de Argentina ciertos activos se encuentran exentos, en Guatemala pueden deducirse los créditos fiscales y en Ecuador se aminora por los pasivos corrientes.

Es importante señalar que en Perú, sólo el valor del activo neto que supere un millón de soles se encuentra sujeto a este gravamen.

El tipo impositivo fluctúa entre el 0,05%, como en el caso de Paraguay, y el 1,25% de México.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de la Sociedad



El impuesto de patrimonio sobre sociedades sólo es de aplicación en Colombia, Argentina, Uruguay, Panamá y Honduras.

En éstos casos se pretende gravar a través de este impuesto la posesión de patrimonio dentro del ámbito empresarial, siendo su base imponible el valor de dicho patrimonio.

En Colombia la tarifa porcentual corresponden al 2.4% (patrimonios liquido igual o superior a \$3.000 millones y hasta \$5.000 millones y 4.8% para patrimonios líquidos superiores a \$5.000 millones y en Argentina al 0,5% respectivamente. Panamá aplica el 2%, con un tope de USD \$40,000 al año y Honduras el tipo del 1%.

Un caso distinto es el de Uruguay, donde existen distintos tipos impositivos en función de la naturaleza del bien que componga el patrimonio de la sociedad o de la actividad del contribuyente.

Impuesto neto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas

Impuesto de patrimonio es la denominación dada en Colombia y Uruguay. En estos países, al igual que en Argentina, donde el impuesto es conocido como Impuesto sobre Bienes Personales, este tributo grava la tenencia por el sujeto pasivo de patrimonio a 31 de diciembre o a 1 de enero. En el caso de Ecuador, los residentes deben presentar anualmente una declaración de su patrimonio personal y en la sociedad conyugal, que tiene el carácter de informativo, pues no existe impuesto sobre el patrimonio personal y solo sirve de mecanismo de control para establecer el incremento injustificado del patrimonio.

El impuesto a pagar normalmente es un porcentaje sobre la cantidad que excede de una determinada cifra o importe exento que se fija en cada uno de los países.

Diferente es el caso de Venezuela y Ecuador que dentro de este epígrafe recoge el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, cuyo hecho imponible son las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte o las transmisiones lucrativas. Es un impuesto progresivo que oscila, en Venezuela, entre el 1% y el 55% sobre la parte líquida que corresponde a cada beneficiario; y, en Ecuador entre el 5% y 35%.

Impuesto al Valor Agregado

En Latinoamérica la denominación de este impuesto es en todos los países muy similar. En algunos casos se hace referencia directa a un gravamen a la operación de venta, como es el caso de Costa Rica, donde se denomina Impuesto General sobre las Ventas, o Colombia, donde su nombre es el Impuesto sobre las Ventas; en otros casos se señala que es un valor adicional, como en Argentina, Ecuador y Panamá donde se denomina Impuesto al Valor Agregado.

Por regla general, el hecho imponible del impuesto responde en todos los países a los siguientes criterios: la enajenación o arrendamiento de bienes muebles, prestaciones de servicios y operaciones de importación o exportación. En el caso de Ecuador, también constituye objeto imponible del IVA la importación de bienes y servicios, así como la transferencia de los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos.



Respecto a la base imponible del impuesto, en todos los países existe uniformidad en señalar que es el valor de la contraprestación recibida.

El periodo impositivo en todos los países es de un mes, con la excepción de Colombia, donde el periodo es bimestral, y establece distintos periodos en función de si el sujeto pasivo supera un cierto volumen de operaciones.

En relación a la manera en que se lleva a cabo la devolución del impuesto, en todos los países existe uniformidad en el sistema utilizado que consiste en descontar del IVA cobrado el correspondiente IVA pagado en la adquisición de los bienes o servicios que son empleados en la generación del hecho imponible.

La mayoría de los países disponen de varios tipos impositivos: un tipo general, uno reducido y otro superior que grava determinados bienes o servicios. Existe otro grupo de países que, por el contrario, tienen únicamente un tipo fijo como Perú, Chile, Guatemala, Ecuador o El Salvador.

Las principales obligaciones formales que encontramos por parte de los sujetos pasivos son presentar las declaraciones periódicas, en función de la legislación de cada país, la emisión de facturas, recibos, libros, registro, entre otras.

Es importante indicar que países como México, Ecuador y Guatemala cuentan con regímenes especiales para pequeños contribuyentes y regímenes especiales aduaneros.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

En este caso tratamos distintos impuestos directos que gravan las transmisiones patrimoniales, determinadas operaciones societarias y determinados documentos administrativos, notariales o mercantiles.

Impuesto sobre Transmisiones Onerosas de Bienes

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, Impuesto sobre Herencias, Asignaciones y Donaciones o Impuesto a la Alcabala, son algunas de las denominaciones utilizadas en referencia a este tributo.

En este caso la definición de hecho imponible se asemeja en la mayoría de los países a la definición de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Existen países que sólo gravan la transferencia de la propiedad de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso, como es el caso de Perú y Ecuador, y otros, como es el caso de Chile o Uruguay, en los que el hecho imponible del impuesto son las herencias, asignaciones o donaciones.

Con respecto a la base imponible, la misma suele ser el valor real del bien transmitido, el valor fiscal del bien, como ocurre en Costa Rica o el estipulado por las autoridades competentes en el caso brasileño.



En el caso de Costa Rica y Ecuador existe la particularidad de que las dos partes que incurren en la operación tienen la consideración de sujeto pasivo, cada una al 50%.

Los tipos varían entre el 1% y el 25% contando algunos países con tipos distintos en función del bien sobre el que versa la operación.

Impuestos sobre Inscripción de Actos Jurídicos

Impuesto de timbre es la denominación más utilizada entre los países que contemplan este tipo de gravamen.

El hecho imponible va desde la formalización de actos jurídicos en documentos públicos o privados hasta la inscripción de tales documentos en registros públicos.

Con respecto a los tipos impositivos hay países que utilizan un tipo de gravamen porcentual que oscila entre el 0,3% de Colombia y el 3% de Guatemala; otros como en el caso de Costa Rica tienen un tipo fijo comprendido entre USD \$25 y USD \$50.

Impuesto sobre Transacciones Financieras

Este impuesto existe en un pequeño grupo de países con diferentes denominaciones en cada uno, por ejemplo, en Colombia se denomina Gravamen de los Movimientos Financieros; en Brasil es el Impuesto sobre Operaciones Financieras y en Guatemala, Impuesto se encuentra dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los países en los que este impuesto existe, se gravan las operaciones que se canalizan a través del sistema financiero, siendo sujeto pasivo el beneficiario de las operaciones.

La base imponible es el valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos.

El tipo aplicado varía bastante en función de los países, encontrando un tipo mínimo del 0,08% en Perú y un tipo máximo del 10% en Guatemala.

En Ecuador la transferencia de fondos hacia el exterior se encuentra gravado con la tarifa del 5% de Impuesto a la Salida de Divisas, que también aplica en caso de pagos realizados desde el exterior por el propio contribuyente o un tercero; y, por el no ingreso de los fondos provenientes de las exportaciones por parte de los exportadores. Cuando este impuesto tiene relación con ciertos bienes destinados a un proceso productivo, dan derecho a crédito tributario sobre el impuesto a la renta del propio contribuyente, hasta por 5 ejercicios.



RESUMEN FISCAL POR PAÍS

Argentina

Resumen de obligaciones fis	scales		
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto a las Ganancias
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto a las Ganancias
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto a las Ganancias
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	Impuesto a la TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES (iimpuesto jurisdiccional que por ahora ha sido implementado sólo por la Provincia de Buenos Aires) .
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones	Sí	Impuesto al Valor Agregado
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Impuesto Sobre la Transferencia de Inmuebles (ITI)
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	N/A	n/a
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Impuesto de Sellos (Provindal)
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	No	Impuestos Internos: Tabaco, Alcohol, Cervezas, Bebidas Analcohólicas, Telefonía Móvil, Seguros, Artículos Suntuarios, Champagnes, Embarcaciones de Recreo y Aeronaves y Productos Electrónicos. Impuesto sobre combustibles Iíquidos y gas natural comprimido
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios (a)



Referencias:

(a) Parte puede ser computado como pago a cuenta.

Hecho Imponible Totalidad de las rentas mundiales, es decir, sean éstas de fuente argentina o extranjera El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio a adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas deducciones permitidas no registradas contablemente. El método general de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en ejercicio fiscal. Existe un tratamiento especial optativo aplicable al caso de "ventas con plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal de vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impusiguiendo el criterio de lo percibido. Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se econsideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividendos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en que utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan-que so obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las		Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones
El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio a adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles os exertas deducciones permitidados no registradas contablemente. Imputación Temporal	Denominación	Impuesto a las Ganancias
a adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas: deducciones permitidas no registradas contablemente. Imputación Temporal El método general de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en ejericicio fiscal. Existe un tratamiento especial optativo aplicable al caso de "ventas con plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal de vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impusiquente de criterio de lo percibido. Rentas Exentas Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividentos cualdo de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en que utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como uma retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la ley 26.893 = 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alicuota diferencial del 10%. Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las d	•	
Imputación Temporal El método general de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en ejercicio fiscal. Existe un tratamiento especial optativo aplicable al caso de "ventas con plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal di vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impu siguiendo el criterio de lo percibido. Rentas Exentas Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividences recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en que utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo e "impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alicuato diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente	Base Imponible	El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio de
El método general de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en ejercicio fiscal. Existe un tratamiento especial optativo aplicable al caso de "ventas con plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal di vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impus siguiendo el criterio de lo percibido. Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en qui utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto del giualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciónes de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alfucota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Pérdidas Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos p		a adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y/o
ejercicio fiscal. Existe un tratamiento especial optativo aplicable al caso de "ventas con plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal de vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impusiguiendo el criterio de lo percibido. Rentas Exentas Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suju pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alficuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el execdent		deducciones permitidas no registradas contablemente.
piazos de financiación mayor a diez messe" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal di vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impu siguiendo el criterio de lo percibido. Rentas Exentas Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividencios de sociedades residentes en Argentina hasta el 239/2013, en la medidia en qui utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el Impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alficuota diferencial del 10%. Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG Con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Pérdidas Las perdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Cieditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejer	Imputación Temporal	El método general de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en el
utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal d vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impu siguiendo el criterio de lo percibido. Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en qu utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alicuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impue		
utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal d vencimiento de cada una de ellas. Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impu siguiendo el criterio de lo percibido. Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en qu utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alicuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las rentes en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancia. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a		plazos de financiación mayor a diez meses" denominado DEVENGADO EXIGIBLE, donde la
Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se impusiguiendo el criterio de lo percibido. Rentas Exentas Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en qui utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alicuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganales que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuest		utilidad se imputa en forma proporcional al monto de las cuotas y en el ejercicio fiscal de
Siguiendo el criterio de lo percibido. Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en que utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas b		
Siguiendo el criterio de lo percibido. Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en que utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas b		Las rentas del trabajo personal y del capital de las personas de existencia visible se imputa
Se encuentran enunciadas en el artículo 20 de la Ley del Impuesto. Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en que utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta t		
Se consideran ingresos no computables para la determinación del Impuesto los dividence recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en qui utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alficuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial	Rentas Exentas	·
recibidos de sociedades residentes en Argentina hasta el 23/9/2013, en la medida en qu utilidad distribuida via dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco me	Remas Exemas	•
utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del suj pagador determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se I hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denom		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
pagadori determinado según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto sobre pagos por com		
pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación"). Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganana que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención del impuesto sobre pagos po		
Los dividendos puestos a disposición con posterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención de limpuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades lo		
disposiciones de la Ley 26.893 – 29/09/2013 – los dividendos distribuidos estarán alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% General 35% General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
alcanzados a una alícuota diferencial del 10%. Entidades Exentas Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro dos cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra d bienes y servicios a sociedade		
Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Pérdidas Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular.		
Artículo 20º de la LIG con las limitaciones establecidas en el mismo (Vg. Las asociaciones fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganam que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro di los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención a beneficiarios del exterior por el pago bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, Las asociaciones deportivas y cultura física etc.) Compensación de Pérdidas Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganan que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención de limpuesto sobre pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales.	Entidades Exentas	
Compensación de Pérdidas Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganama que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención de limpuesto sobre pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra dienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de la declaración por la pago de la caleración por el pago de la		, =
Compensación de Pérdidas Que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
Pérdidas que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro d los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención a beneficiarios del exterior por el pago bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos estimados adelantados de exterior por el pagos estimados de exterior por el pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de la compración de la compración del menero de la compración	Compensación de	Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancia
podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados. Tipo / Tasa General 35% Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de su pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de su pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de la declaración pagos estimados a del exterior por el pagos por compra de la declaración pagos estimados a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de la declaración pagos por compra de la declaración pagos estimados a sociedades locales.	Pérdidas	que se obtengan en los cinco años inmediatos siguientes. En el caso de fusiones en las
Tipo / Tasa General 35% Diferencial — 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos estimados abelantados de exterior por el pagos estimados del exteri		cuales no se cumpliera con ciertas condiciones especiales, la compañía continuadora no
Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios de la denegiciario del exterior por el pagos de la declaración de la denegiciario de la denegiciario del exterior por el pagos de la denegiciario de la denegiciario de la denegiciario del exterior por el pagos de la denegiciario de l		podría computar, de corresponder, los quebrantos trasladados.
impuesto. Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegiciarios del exterior por el pagos de la declaración de la denegiciarios de la descripción de la denegiciario del exterior por el pagos de la declaración de la declaración de la declaración de la declaración del impuesto de la declaración de la declaración de la declaración del la declaración de la dec	Tipo / Tasa	General 35%
Créditos Fiscales Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a la Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención al impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de su descriptor por el pagos estimados del exterior por el pagos estimados en conómico el exterior por el pagos estimados en conómico en cuenta del impuesto sobre pagos por compra de del exterior por el pagos en co		Diferencial – 10% para las distribuciones de dividendos de sociedades alcanzadas por el
Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómicos de exterior por el pagos estimados de exterior por el pagos estimados de exterior por el pagos estimados del exterior por el pagos estimados de exterior por el pagos estimados del exterior por el pagos estimados en el exterior por el pagos estimados en esterior el exterior por el pagos estimados en el exterior el exterior por el pagos estimados en esterior el exterior el e		impuesto.
Ganancias. Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de la descripción de la denegación de la denegación de la denegación del exterior por el pagos de la descripción de la declaración a beneficiarios del exterior por el pagos de la declaración de la declaración a beneficiarios del exterior por el pagos de la declaración de la declaración del la declaración d	Créditos Fiscales	Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de Impuesto a las
exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de servicios a sociedades locales.		
exterior, hasta el límite del incremento de la obligación tributaria, el excedente podrá se trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se l hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos estimados de exterior por el pagos por compra de desención de la declaración de la materia del impuesto sobre pagos por compra de desención de la materia del impuesto sobre pagos por compra de desención de la materia del impuesto sobre pagos por compra de desención de la materia del impuesto sobre pagos por compra de desención del impuesto sobre pagos po		Cómputo de las sumas efectivamente abonadas por tributos análogos pagados en el
trasladado por cinco años. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se I hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de conómico a cuenta del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales.		
El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta abonado en ejercicios anteriores (sujeto a topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se I hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos de la companya		·
topes previstos por las Leyes). El 34% del Impuesto sobre los Créditos bancarios que se I hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de deservicios de la conómica		·
hubiera retenido por las acreditaciones en las cuentas bancarias de los cuales el contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra		
contribuyente resulta titular. Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de p		
Periodo Impositivo Coincide con el Año Comercial Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pag		·
Obligaciones Formales Presentación de la declaración jurada anual, junto con sus estados financieros, dentro de los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra de bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por compra de pagos por compra de pagos por compra de pagos y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pagos por compra de pagos por c	Periodo Impositivo	
los cinco meses siguientes al cierre de ejercicio. Pagos estimados adelantados (denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago	•	
(denominados "anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago	Obligaciones Formales	
"anticipos") durante cada año económico a cuenta del impuesto que se determinará en función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
función de los resultados de ese año. Retención del impuesto sobre pagos por compra d bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
bienes y servicios a sociedades locales. Retención a beneficiarios del exterior por el pago		
		, , , , , ,
conceptos considerados "rentas de fuente argentina" .		
		conceptos considerados "rentas de fuente argentina" .
Regímenes Especiales En el caso de subsidiarias constituidas o ubicadas en un "paraíso fiscal" que obtengan	Regimenes Especiales	
rentas pasiva superiores al 50% de sus ganancias, el resultado impositivo obtenido en		
concepto de tales rentas pasivas se imputa en el ejercicio en que cierra el período fiscal		concepto de tales rentas pasivas se imputa en el ejercicio en que cierra el período fiscal de
la subsidiaria.		la subsidiaria.
Salidas No documentadas: Para el caso de erogaciones que carezcan de documentación		Salidas No documentadas: Para el caso de erogaciones que carezcan de documentación
soporte y no se pruebe por otros medios que responden a operaciones efectuadas		soporte y no se pruebe por otros medios que responden a operaciones efectuadas
relacionadas con la actividad gravada, no se admite la deducción del gasto y además est		relacionadas con la actividad gravada, no se admite la deducción del gasto y además está
sujeto al pago del 35% en carácter de pago único y definitivo.		



Las leyes argentinas impositivas contienen normas que prevén el ajuste por inflación. Aunque éstas normas no se hayan derogado, su aplicación ha sido suspendida, y no se permite efectuar ajustes por inflación impositivo desde el 1° de abril de 1992.

	Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto a las Ganancias		
Hecho imponible	Ganancias de fuente argentina		
Base Imponible	Renta presunta que varía según el concepto abonac	lo	
Imputación Temporal	Se aplica el criterio de lo percibido		
Rentas Exentas Compensación de Pérdidas	superen las ganancias fiscales del sujeto pagador de el impuesto opera como una retención de pago únio Para las rentas provenientes del arrendamiento de	Los dividendos recibidos de sociedades residentes en Argentina en la medida en que no superen las ganancias fiscales del sujeto pagador determinadas según la ley (En este caso el impuesto opera como una retención de pago único y definitivo). Para las rentas provenientes del arrendamiento de inmuebles ubicados en el país y la	
	transferencia a título oneroso de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el país pueden deducirse los gastos incurridos en el país para obtener, mantener y conservar la ganancia gravada (deberán ser aprobados por el Organismo Recaudador)		
Periodo Impositivo	N/A		
	General	31,5%	
	Intereses	15,05%	
	Dividendos 0% / 35% (Ver rentas Exentas)		
	Transferencia de Intangibles		
	Cánones / Regalías 28% (Patentes); 12,25% (Derechos de autor); 21% (Asistencia técnica).		
	Plusvalías	31,50%	
	Seguros		
	Arrendamiento de muebles 14%		
	Arrendamiento de inmuebles 21%		
	Honorarios profesionales a 24,50%		
	personas físicas		
Obligaciones Formales	Retención en la fuente		
Carácter del pagador	Agente de retención		
Regímenes Especiales	Existen convenios celebrados con distintos países para evitar la doble tributación, en donde establecen reducciones en las alicuotas de retención.		

Impuestos a la Propiedad		
Denominación Ganancia Mínima Presunta		
Hecho imponible	Los activos localizados tanto en la Argentina como en el	
	exterior de empresas argentinas	
Sujeto Pasivo /	Sociedad	
Contribuyente		
Base Imponible	Monto total de activos valuados legales y reglamentarias	
	pertinentes menos los activos	
Tipo / Tasa	1%	
Denominación	Impuesto sobre los bienes personales (Acciones y	
	Participaciones Societarias)	
Hecho Imponible	Tenencia accionaria u otras participaciones societarias en	
	sociedades regidas por la Ley	
	19.550	
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	Accionistas que sean personas físicas o sucesiones indivisas	
	domiciliadas o radicadas en el país o en el extranjero y/o	
	sociedades o cualquier otro tipo de persona de existencia	
	ideal, ente o patrimonio de afectación, domiciliado, radicado o	
	ubicado en el exterior. El pago lo hace la sociedad como	
	"responsable sustituto de los accionistas o socios"	
Tipo/Tasa	- Tasa General de: 0,5%	



El importe abonado en concepto de Impuesto a las Ganancias se considera pago a cuenta del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. La obligación del ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta se genera en la medida que el impuesto en cuestión exceda el Impuesto a las Ganancias en un mismo período fiscal. El Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta pagado constituirá un crédito para el contribuyente por el término de 10 años computable contra la porción excedente del Impuesto a las Ganancias, respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas			
Denominación	Impuesto sobre los Bienes Personales		
Hecho Imponible	Los activos localizados tanto en Argentina como en el exterior por parte de Personas Físicas domiciliadas dentro del país al 31 de diciembre de cada año calendario que excedan un importe exento de \$305.000		
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	*Personas físicas domiciliadas en Argentina. *Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por lo bienes situados en el país.		

Impuesto al Valor Agregado			
Denominación	Impuesto al Valor Agregado		
Hecho imponible	Toda venta de bienes muebles o prestaciones de servicios llevada a cabo dentro de Argentina en el curso de un negocio, salvo que estén específicamente exentos; y a la importación de bienes y servicios al país.		
Base Imponible	Precio neto de la operación.		
Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación	En el caso de ventas, inclusive de bienes registrables, en el momento de la entrega del bien, emisión de la factura respectiva, o acto equivalente, el que fuere anterior. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior. Existen casos particulares con tratamiento diferencial.		
Periodo Impositivo	Mensual. Aquellos sujetos dedicados al negocio agropecuario pueden ingresar el impuesto en forma anual.		
Tipo/Tasa	Tasa General de: 21% Tasa diferencial (Provisión de ciertos servicios): 27% Tasa reducida (Por ej. Equipamiento industrial, granos): 10,5%		
IVA Deducible/ Acreditable, Limitaciones	En el caso de que una Sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que no lo están o bien están exentas en el impuesto, sólo puede computar el crédito fiscal vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo. Otros créditos fiscales no deducibles son los generados por las compras, importaciones finales, alquiler o leasing de automóviles por la porción que exceda una determinada suma.		
Obligaciones Formales	Presentación de Declaraciones Juradas. Emisión de facturas, recibos, tickets, etc., indicando la fecha, la dirección fiscal, el número de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y si el emisor es responsable o no en el impuesto. Régimen especial de Facturación electrónica para los responsables que realizan determinadas Actividades. Régimen de facturación mediante "Controladores Fiscales" para quienes realizan ventas masivas a consumidores finales. Libros de Registro de operaciones complementando requisitos obligatorios.		
Regímenes Especiales	Mediante Ley Nacional se establece un régimen fiscal y aduanero especial por el cual se exime del pago de todo impuesto nacional que pudiere corresponder por hechos, actividades u operaciones que se realizaren en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.		

A los efectos de la liquidación del impuesto a ingresar, los "créditos fiscales" derivados de las compras se deducen de los "débitos fiscales" derivados de las ventas.



Impuestos sobre	transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Denominación	Impuesto a la Transferencia de Inmuebles
Hecho imponible	Venta, permuta cambio, dación en pago, aporte a sociedades y todo acto a disposición, excepto la expropiación, por el que se transmita el dominio a título oneroso, incluso cuando tales transferencias se realicen por orden judicial o con motivo de concursos civiles.
Sujeto	Las Personas Físicas y sucesiones indivisas, que revistan tal carácter para el Impuesto a las Ganancias, que transfieran inmuebles, en la medida que dicha transferencia no se encuentre
Pasivo / Contribuyente	alcanzada por el mencionado impuesto.
Base Imponible	El valor que surja de la escritura traslativa de dominio o en su caso del boleto de compra venta será la base imponible para el cálculo de la retención del impuesto
Tipo / Tasa	1,5%
Forma de ingreso	Agentes de Retención: 1. Los escribanos intervinientes en las operaciones indicadas. 2. Los adquirentes cuando se otorgue la posesión al momento boleto de compra venta sin intervención de escribano. 3. Los cesionarios de boletos de compra-venta cuando la operación se realice sin intervención de escribanos.
Exclusiones	El agente de retención no deberá actuar como tal cuando se ejerza la opción de venta de única vivienda con el fin de adquirir o construir otra destinada a casa-habitación propia y el enajenante obtenga el "Certificado de No Retención" (que deberá ser solicitado a la AFIP).

Denominación	Impuesto de Sellos
Hecho imponible	Los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en instrumentos públicos o privados suscriptos que exterioricen la voluntad de las partes.
Tipo / Tasa	Tasa general del 1,2%

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios	
Hecho	a) Los créditos y débitos efectuados en cuentas bancarias,	
Imponible	b) Cualquier operatoria que deban realizar las entidades	
•	financieras sin utilizar las citadas cuentas, a pedido de sus	
	ordenantes o beneficiarios, y	
	c) Todo movimiento de fondos que cualquier persona,	
	incluidas las mismas entidades bancarias, realicen por cuenta	
	propia o por cuenta y/o nombre de otras.	
Sujeto Pasivo /	Los titulares de las cuentas bancarias a que se refiere el punto	
Contribuyente	a) anteriormente descripto, de los ordenantes o beneficiarios	
•	de las operaciones comprendidas en el punto b), y en los casos	
	previstos en el punto c), de quien efectúe el movimiento de	
	fondos por cuenta propia.	
Base Imponible	Importe bruto de los débitos, créditos y operaciones gravadas,	
	sin efectuar deducción o acrecentamiento alguno por	
	comisiones, gastos o conceptos similares, que se indiquen por	
	separado en forma discriminada en los respectivos	
	comprobantes.	
Tipo / Tasa	La tasa general del impuesto aplicable es del 6%, pero la	
-	misma se eleva al doble en los supuestos mencionados en b) y	
	c) anteriores.	

Puntos importantes en la decisión de su inversión		
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	Resultado que surge del balance contable más los ajustes impositivos que establece la ley.
	Sucursal	Deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas



Deducibilidad de determinados	Filial	matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina. Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.
gastos	Sucursal	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley. Deberán efectuar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.
Riesgo	Filial	Son entes considerados independientes para la ley.
	Sucursal	Son entes considerados independientes para la ley.
Repatriación del Resultado	Filial	Distribución de dividendos no Gravada en la medida en que la utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del sujeto pagador determinado según la ley. (En este caso el impuesto opera como una retención de pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación").
	Sucursal	Distribución de utilidades no Gravada en la medida en que la utilidad distribuida vía dividendos no superen el resultado impositivo acumulado del sujeto pagador determinado según la ley. (En este caso el impuesto opera como una retención de pago único y definitivo = "Impuesto de Igualación").

Amortización de activos				
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Son amortizables en función de su vida útil definida bien legalmente o por contrato. El valor llave (diferencia entre el valor según libros y		
	el coste de adquisición) no es deducible.			

Bases de convenios				
Argentina				
Brasil	Decreto 87.976/82 - vigencia efectiva Enero/1983			
Colombia				
Costa Rica				
Chile	Modelo Pacto Andino – DENUNCIADO (VIGENCIA HASTA EL 31/12/2012) No existe Nuevo convenio			
Ecuador				
Guatemala				
México	Convenio para evitar la doble imposición en específico para transportación internacional de buques o aeronaves efectivo a partir del 15 de enero de 2004			
Paraguay				
Perú				
Uruguay				
Venezuela				
España	Mediante la Ley 26.918 se aprueba el nuevo convenio para evitar la doble imposición firmado con España el 1/11/2013			



Brasil

Aspectos Generales

	Resumen de las obligaciones fiscales					
Se Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación			
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	(1) Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica -IRPJ (2) Contribución Social sobre la Ganancia Neta - CSLL			
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto sobre la Renta de Persona Física (IRPF). La contraprestación es de quien lo recibe			
	Rentas de los no residentes	Sí	(1) Impuesto sobre la Renta Retenido en la fuente - IRRF. (2) Contribución de Intervención Dominio Económico -CIDE (3) Impuesto sobre servicios - ISS (4) Programa de Integración Social -PIS (5) Contribución para Financiamiento de Seguridad de Social - COFINS			
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	(1) Impuesto sobre Transmisión "inter vivos" – ITBI (2) Impuesto sobre Transmisión Causa Mortis y Donación de cualesquier bienes o derechos - ITCMD			
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	(1) Programa de Integración Social – PIS (2) Contribución para Financiamiento de Seguridad Social – COFINS (3) Impuesto sobre Circulación de Mercadorías y Servicios – ICMS (4) Impuesto sobre servicios de cualquier naturaleza – ISS (5) Impuesto sobre productos Industrializados IPI			
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	(1) Impuesto sobre transmisión "inter vivos" – ITBI (2) Impuesto sobre Transmisión Causa Mortis y Donación de cualesquier bienes o derechos - ITCMD			
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A			
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	N/A			
Impuestos Especiales	Impuestos especiales y/o Consumos Específicos	No	Regímenes Especiales del IVA: bebidas, medicamentos, automóviles y otros			
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	Impuesto sobre Operación Financiera - IOF			

Sistema Público de Contabilidad Digital

A través del Decreto nº 6.022, del 22 de enero de 2007, el Gobierno Federal instituyó el **Sistema Público de Contabilidad Digital (Sped)**.

De modo general, consiste en la modernización de la sistemática actual del cumplimiento de las obligaciones accesorias, transmitidas por los contribuyentes a las administraciones tributarias y a los órganos fiscalizadores, utilizando la certificación digital para fines de la firma de los documentos electrónicos, garantizando así su validez jurídica únicamente en la forma digital.



Obsérvese que el Sped tiene como objetivos, entre otros:

- Promover la integración de los fiscos, mediante la estandarización e intercambio de informaciones contables y fiscales, respetando los límites legales
- Racionalizar y uniformizar las obligaciones accesorias para los contribuyentes, con el estabelecimiento de transmisión única de diversas obligaciones accesorias de diferentes órganos fiscalizadores.
- Acelerar la identificación de ilícitos tributarios, mejorando el control de los procesos, la rapidez del acceso a las informaciones y la fiscalización más efectiva de las operaciones con el cruce de datos y auditoria electrónica.

Así, se inició el proceso de implementación del Sped con los siguientes proyectos: Contabilidad Digital, Contabilidad Fiscal Digital y la NF-e - Ambiente Nacional, EFD-Contribuciones (PIS y COFINS). Y, en fase de implementación: Contabilidad Fiscal (ECF), EFD-Social y la Central de Balances.

La intención del Gobierno Federal es propiciar, inicialmente, los siguientes beneficios:

- Reducción de costos con la dispensa de emisión y almacenamiento de documentos en papel;
- Eliminación del papel;
- Reducción de costos con la racionalización y simplificación de las obligaciones accesorias;
- Uniformización de las informaciones que el contribuyente presta a las diversas unidades federadas:
- Reducción del involucramiento involuntario en prácticas fraudulentas;
- Reducción del tiempo consumido con la presencia de auditores fiscales en las instalaciones del contribuyente;
- Simplificación y agilidad de los procedimientos sujetos al control de la administración tributaria (comercio exterior, regímenes especiales y tránsito entre unidades de la federación);
- Fortalecimiento del control y de la fiscalización por medio del intercambio de informaciones entre las administraciones tributarias;
- Rapidez en el acceso a las informaciones:
- Aumento de la productividad del auditor a través de la eliminación de los pasos para recogida de los archivos;
- Posibilidad de intercambio de informaciones entre los propios contribuyentes a partir de un esbozo estándar;
- Reducción de los costos administrativos;
- Mejora de la calidad de la información;
- Posibilidad de cruce entre los datos contables y los fiscales;
- Disponibilidad de copias auténticas y válidas de la contabilidad para usos diversos y concomitantes;
- Mejora del combate a la evasión.

La facilidad de acceso a la contabilidad, aunque aún no se encuentre disponible en tiempo real, amplía las posibilidades de selección de contribuyentes y, al momento de



realizar auditorías, produce una expresiva reducción en el tiempo de su ejecución.

Impuesto sob	re la Renta y otras denominaciones	
Denominación	Impuesto sobre la Renta de Persona Jurídica - IRPJ	Contribución Social sobre la Ganancia Neta - CSLL
Hecho Imponible	Obtención de la renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza	Obtención de la renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza
Base Imponible	Ganancia fiscal: Ganancia real (A), Ganancia presunta (B) o Ganancia arbitrada (C)	Ganancia fiscal: Ganancia real (A), Ganancia presunta (B) o Ganancia arbitrada (C)
Imputación Temporal	Mensual (anticipos) o trimestral	Mensual (anticipos) o trimestral
Rentas Exentas	Rentas determinadas por la legislación	Rentas determinadas por la legislación
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas fiscales pueden ser compensadas con el beneficio fiscal obtenido en los años siguientes, hasta el límite de 30%. En el caso de fusión, cesión o transformación, las pérdidas fiscales no podrán ser compensadas por la sucesora.	Las bases negativas de CSLL pueden ser compensadas con el beneficio fiscal obtenido en los años siguientes, hasta el límite de 30%.En el caso de fusión, cesión o transformación, las bases negativas de CSLL no podrán ser compensadas por la sucesora.
Tipo / Tasa	15% más 10% de adicional, si supera el importe de beneficio de R\$ 240.000,00 o R\$ 20.000,00 mensual	9%
Créditos Fiscales	Los excesos de pagos sobre la deuda del impuesto debido pueden ser compensados con otros tributos federales. El impuesto sobre la renta pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el IRPJ, pero hasta el límite que resulte de aplicar la tipo efectiva sobre las rentas de fuente extranjera.	Los excesos de pagos sobre la deuda del impuesto debido pueden ser compensados con otros tributos federales. El impuesto sobre la renta pagado en exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el IRPJ, pero hasta el límite que resulte de aplicar la tipo efectiva sobre las rentas de fuente extranjera.
Periodo Impositivo	Anual o trimestral	Anual o trimestral
Obligaciones Formales	Presentación de las siguientes declaraciones: a) DIPJ - "Declaración de Informaciones de Persona Jurídica" — Año 2014, a partir de 2015 será entregado por las Empresas Contabilidad Fiscal (ECF), extinguiendo la DIPJ b) DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales (IRPJ, IRRF, IPI, CIDE, CSLL, IOF, PIS, COFINS y CPMF), c) PER/DCOMP - Declaración de compensación/restitución de los tributos federales, d) DIRF - Declaración con detalles del impuesto sobre la renta retenido en la fuente Libros fiscales (LALUR - Libro de Cálculo de la Ganancia Real y Libro Registro de Acontecimientos) Libros Contables (Libro Diario, Libro Razón y Libro Registro de Inventario)	Presentación de las siguientes declaraciones: a) DIPJ - "Declaración de Informaciones de la Persona Jurídica". Será substituida a partir de 2014 por la Contabilidad Fiscal (ECF); b) DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales (IRPJ, IRRF, IPI, CIDE, CSLL, IOF, PIS, COFINS) c) PER/DCOMP - Declaración de compensación/ restitución de los tributos federales d) DIRF - Declaración con detalles del impuesto sobre la renta retenido en la fuente Libros fiscales (Libro de Cálculo de la base de cálculo de CSLL y Libro Registro de Acontecimientos) Libros Contables (Libro Diario, Libro Razón y Libro Registro de Inventario)
Regímenes Especiales	Algunas entidades sin ánimo de ganancia gozan de un régimen tributario especial.	Algunas entidades sin ánimo de ganancia gozan de un régimen tributario especial.

⁽A) En este régimen de tributación, la ganancia contable sufre adiciones de gastos considerados por la legislación no deducibles y exclusiones de receptas establecidas por la legislación como no tributables.

⁽C) Este régimen de tributación ocurre excepcionalmente cuando la empresa no presenta controles fiscales adecuados y la autoridad fiscal arbitra el ganancia por medio de la aplicación de un porcentaje variable de 8% a 32% sobre la facturación de la empresa.

Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales o Físicas.		
Denominación Impuesto sobre la Renta de Persona Física - IRPF		
Hecho Imponible	Obtención de renta o ganancias patrimoniales de cualquier naturaleza.	

⁽B) En este régimen tributario, un porcentual variable es aplicado sobre la facturación de la empresa, llevándose en cuenta la actividad por ella ejercida.



	Obtención de ganancias patrimoniales que sobrepasen el límite máximo legal
Base Imponible	Las rentas generadas que sobrepasen el límite legal establecido por la legislación
-	brasileña. La diferencia entre el valor de la adquisición y o de la venta de bienes o
	derechos.
Imputación Temporal	Período de 12 meses
Rentas exentas	Cabe destacar: *Rentas provenientes de ganancia de capital hasta el límite
	establecido por la legislación brasileña. *Rentas provenientes de rescisión de
	contrato de trabajo. *Renta proveniente de jubilación (parte de esta renta puede
	no ser exenta). *Transferencias patrimoniales. *Rentas de caja de ahorro. *Rentas
	provenientes de pensión por enfermedad o jubilación por accidente del trabajo
Implementación del	
impuesto	
Compensación de	N/A
Pérdidas	
Período Impositivo	Período anual
Tipo/Tasa	Tasas progresivas que van desde 15% al 27,5%.
Créditos Fiscales	Compensación con el impuesto de renta anticipado, durante el año calendario el impuesto sobre la
	renta pagado en exterior por rentas de fuente extranjera es crédito
	contra el IRPF.
Obligaciones Formales	Declaración de Ajuste Anual de las Personas Físicas.
Carácter del Pagador	Contribuyente y responsable
Regimenes Especiales	Declaración de salida definitiva del país (A)

(A) La Declaración de salida Definitiva tiene su propio régimen, una vez que el contribuyente declara sus ganancias relativamente al año de su salida de Brasil.

	Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados				
Denominación Hecho	Impuesto sobre la Renta Retenido en la Fuente - IRRF Cualquier pago,	Contribución de Intervención en el Dominio Económico – CIDE Cualquier pago,	Impuesto sobre servicios - ISS social	Programa de integración - PIS	Contribución para Financiamiento da Seguridad Social - COFINS Importación de
imponible	crédito o remisión a favor del beneficiario (persona física o jurídica) del exterior.	crédito o remisión a favor del beneficiario del exterior, a título de royalties o remuneración que tenga: venta de tecnología, prestación de asistencia técnicos y de asistencia administrativa y semejantes, cesión y licencia de uso de marca/ patente.	servicios	servicios	servicios
Base Imponible	La cantidad pagada, acreditada o remitida a favor del beneficiario en el exterior	La cantidad pagada, acreditada o remitida a favor del beneficiario en el exterior	Los valores remitidos al territorio extranjero	Los valores remitidos al territorio extranjero	Los valores remitidos al territorio extranjero

Imputación	La empresa	La empresa	El momento del	El momento del	El momento del pago
Temporal	brasileña	brasileña	pago de los	pago de los	de
•	procederá a	procederá	servicios	servicios	los servicios
	efectuar	el pago de CIDE			
	la retención en	cuando hubiere			
	la fuente cuando	pago, crédito o			



	T	1	1	1	T
	hubiere pago,	giro a favor del			
	crédito o giro	sujeto domiciliado			
	a favor del sujeto	en el extranjero, lo			
	domiciliado en	que			
	el extranjero, lo	ocurra primero			
	que				
	ocurra primero				
Rentas	Rentas	Servicios que	N/A	N/A	N/A
Exentas	determinadas por	no supongan			
	la	transferencia de			
	legislación	tecnología			
	vigente,				
	por ejemplo:				
	comisiones				
	pagadas				
	por exportadores				
	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Periodo	N/A	Por evento	Por evento	Por evento	Por evento
Impositivo					
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	General	Tasa variable	5%	Tasa variable	7,60% a 10,80%
		según		según	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		tipo de servicio:		la provincia:	
		15%		1,65% 2,3%	
		al 25%		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
	Intereses	Tasas regresivas:	N/A	N/A	N/A
		22,5% al 15%	,	,	,
	Dividendos	N/A	N/A	N/A	N/A
	Transferencias de				
	Intangibles				
	Cánones /			N/A	N/A
	Regalías				
	Plusvalías			N/A	N/A
	Seguros				
	Arrendamiento de				
	muebles				
	Arrendamiento de				
	inmuebles				
	Honorarios				
	profesionales a				
	Personas Físicas				
Tipo/Tasa	Fletes				
Obligaciones	Contribuyente y		Notas Fiscales	EFD	EFD Contribuciones;
Formales	responsable		de servicios DES	Contribuciones;	cálculo
			- Declaración	DCTF -	DCTF-Declaración con
			Electrónica de	declaración	detalles
	I		Servicios, que	con detalles de	de los créditos y de los
		1	demuestra las	los créditos y de	débitos de los tributos
			dellidestia ias	ios cicarcos y ac	
			notas	los débitos de los	federales
					federales
			notas	los débitos de los	federales
			notas fiscales de la	los débitos de los	federales
Carácter del	Contribuyente y responsable	Contribuyente y	notas fiscales de la Entidad	los débitos de los	federales Responsable



Regímenes	Las operaciones	N/A	Hay situaciones	N/A	N/A
_	con Personas		(empresas menores)	//-	,
Especiales	Jurídicas vinculadas		que el IS es debido		
	o con sociedades		de forma presunta		
	ubicadas en un		ac forma presunta		
	"paraíso fiscal"				
	deben ser analizadas				
	según la legislación				
	brasileña de Precios de				
	Transferencia.				
	Además, también deben				
	ser				
	analizadas las				
	operaciones con				
	países signatarios				
	de Tratado				
	Internacional				
	para Evitar Doble				
	Tributación con				
	Brasil.				
	1 2.45				

Impuestos a la Propiedad					
Denominación imponible	Impuesto sobre Vehículo Automotor - IPVA	Impuesto de Edificación y Territorial Urbano - IPTU	Impuesto Sobre la Propiedad Territorial, Rural - ITR		
Hecho	Propiedad de cualquier tipo de vehículo automotor	Propiedad, dominio útil posesión de inmueble urbano	Propiedad, dominio o posesión de inmueble rural		
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Propietario del vehículo automotor	Propietario, poseedor o titular de dominio del inmueble urbano	Propietario, poseedor o titular de dominio del inmueble rural		
Base Imponible	Valor de mercado estipulado por las autoridades competentes	Valor estipulado por las autoridades competentes	Valor declarado por el propietario o evaluado por la autoridad competente (Ministerio de Reforma y Desarrollo Agrarios).		
Tipo / Tasa	Tasa proporcional según la autoridad provincial (estatal). (A)	Tasas progresivas. (B)	Proporcionales y grado de utilización de la área rural. (C		
Denominación	N/A	N/A	N/A		
Hecho Imponible	N/A	N/A	N/A		
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	N/A	N/A	N/A		
Tipo/Tasa	N/A	N/A	N/A		

⁽A) El IPVA es un impuesto provincial (impuesto estatal), razón por la cual, las tasas son variables conforme la localización de la matricula o registro del vehículo.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas		
Denominación	N/A	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A	
Tipo/Tasa	N/A	

Impuesto al Valor Agregado	

⁽B) El IPTU es un impuesto municipal, razón por la cual, las tasas varían conforme la localización municipal del bien inmueble.
(C) El ITR es un impuesto federal



Denominación	Programa de integración social – PIS	Contribución para Financiamiento de la	Impuesto sobre circulación de	Impuesto sobre	Impuesto sobre Productos
	(A)	Seguridad Social - COFINS (A)	mercaderías y servicios -ICMS	servicio de cualquier naturaleza - ISS ©	Industrializados - IPI (A)
Hecho imponible	La recepción de ingresos brutos.	La recepción de ingresos brutos	El flujo de productos o servicios (la circulación de las mercancías o la prestación de servicios de comunicación y transporte (interprovincial e intermunicipal)	Prestaciones de servicios dispuestos en la legislación vigente (incluida la importación)	Comercio de productos manufacturados. En caso de importaciones el impuesto incide sobre su primer flujo en el país.
Base Imponible	El importe del ingreso bruto. Algunas ingresos no están sujetos a tributación, según la legislación vigente.	El importe del ingreso bruto	El valor de la operación. El valor del ICMS debe ser incluido en la base imponible	El precio de la prestación del servicio.	El valor de la operación producto resultante de la industrialización.
Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación	El momento de adquisición	El momento de la adquisición	El momento que ocurre la circulación de la mercancía o de la efectiva prestación del servicio.	El momento de la prestación de los servicios.	El momento de la salida del producto manufacturado.
Periodo Impositivo	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Tipo/Tasa	El PIS tiene dos regímenes de tributación: acumulativo y no acumulativo. El régimen no acumulativo es gravado con la alícuota de 1,65% a 2,20% con la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores (Regla general). El régimen acumulativo es gravado con una parte alícuota de 0,65% sin la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores. (Situaciones especiales).	El COFINS tiene dos regímenes de tributación: acumulativo y no acumulativo. El régimen no acumulativo es gravado con una parte alícuota de 7,6% a 9,20% con la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores (Regla general). El régimen acumulativo es gravado con la alícuota de 3% sin la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores (Situaciones anteriores (Situaciones especiales).	Tributación no acumulativa, con la posibilidad de créditos sobre las tributaciones anteriores. Aplicación de una parte alícuota variable según la mercadería y la Provincia. Operaciones locales. En la mayoría de las provincias se tasa 17% (São Paulo - 18%).	Tasación acumulativa, sin posibilidad de créditos sobre el pago anterior. Alícuota variable de 2% al 5% según el municipio y el tipo de servicio prestado.	Tributación no acumulativa, con posibilidad de créditos sobre el pago anterior. Parte alícuota variable según la esencialidad del producto para la economía del país. Los productos más esenciales son tasados con alícuotas reducidas. La alícuota es variable entre 0 (cero) y 330%.
IVA Deducible/ Acreditable, Limitaciones	Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos.	Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos.	Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos. Hay otras situaciones que	Sin aplicación	Las operaciones anteriores sin tasación no generan créditos. Hay otras situaciones



			no generan créditos como adquisiciones para el consumo interno y transacciones sin tasación en la salida.		que no generan créditos como adquisiciones para el consumo interno y activo fijo.
Obligaciones Formales	DACON - Declaración con detalles del cálculo del PIS DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales.	DACON - Declaración con detalles del cálculo del PIS. DCTF - Declaración con detalles de los créditos y de los débitos de los tributos federales.	Notas Fiscales. Libro de entradas y salidas. Libro de cálculo GIA (Declaración con informaciones relativas al cálculo del ICMS). Sintegra (Declaración con informaciones sobre operaciones interprovinciale s).	Notas Fiscales de servicios. DES (Declaración Electrónica de Servicios, que demuestra las notas fiscales de la Entidad en el mes).	Notas Fiscales. Libro de entradas y salidas. Libro de cálculo. DCTF y DIPJ.
Regímenes Especiales	Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control de las autoridades fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa).	Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control de las autoridades fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa).	Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control de las autoridades fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa)	Hay situaciones (empresas menores) en que el ISS es debido de manera presumida.	Algunos sectores del mercado son tasados en una única oportunidad para facilitar el control de las autoridades fiscales (Ejemplos: medicamentos, bebidas, automóviles y otros). Empresas con facturación menor tienen la posibilidad del pago reducido (Microempresa).

(A) El PIS, el CONFINS y el IPI son impuestos federales como regla general regulados por las Leyes n. 10.637/02 (PIS), 10.833/03 (COFINS) y Decreto nº 4. 544/02 (IPI)

(B) El ICMS es un Impuesto Estatal (provincial), regulado por la Ley Federal n. 87/96. En la Provincia de São Paulo por el Decreto nº 45.490/00

(C) El ISS es un Impuesto Municipal regulado por la Ley Federal n.116/03. En São Paulo por el Decreto n. 44.540/04

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación Impuesto sobre Transmisión "inter vivos" - Impuesto sobre Transmisión Causa		
	ITB	Mortis y Donación de cualesquier bienes



		o Derechos - ITCMD
Hecho imponible	Transmisión de bienes inmuebles.	Transmisión de propiedad de cualquier bien. Transmisión de derechos por: fallecimiento del titular, transmisión y cesión gratuitas.
Sujeto Pasivo / Contribuyente	El adquiriente o transmisor	El heredero. El donatario.
Base Imponible	Valor estipulado por las autoridades competentes.	Valor estipulado por las autoridades competentes.
Tipo / Tasa	Tasas proporcionales establecidas por la autoridad municipal.	Tasa variable según la autoridad provincial (estatal). Tasa máxima de 8%.
Forma de Ingreso	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

Denominación	Impuesto sobre Operación Financiera -
	IOF
Hecho imponible	Valores originados de operaciones de
	crédito, operaciones de cambio,
	operaciones de seguro, operaciones
	relacionadas a títulos mobiliarios que
	están disponibles.
Sujeto Pasivo /	El tomador del crédito, sea
Contribuyente	persona física, sea persona
	jurídica, sin embargo los
	responsables por el pago del impuesto
	son los cedente del crédito.
Beneficiarios de los pagos.	
Instituciones financieras.	
Base Imponible	Variable según la operación financiera
	efectuada.
Tipo / Tasa	Variable entre 0 al 1,5%

(A) Tributo federal no compensable con otros tributos.

Puntos importantes en la decisión de su inversión			
Formas de Inversión: filial	Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	Ver comentarios (1)	
	Sucursal	Ver comentarios (1)	
Deducibilidad de	Filial	Ver comentarios (2)	
determinados	Sucursal	Ver comentarios (2)	
gastos			
Riesgo	Filial	N/A	
	Sucursal	N/A	
Repatriación del Resultado Filial Ver comentarios (3)		Ver comentarios (3)	
,	Sucursal	Ver comentarios (3)	

- (1) En la legislación brasileña el concepto de Filial y Sucursal es lo mismo, o sea, las dos son consideradas como establecimientos dependientes de la Matriz. Así, para fines tributarios la legislación vigente establece que la renta de filiales y sucursales sea gravada juntamente con la renta de la matriz a un tipo efectivo del 34% (IRPJ más CSLL); (2) Los gastos operacionales son deducibles, según la legislación vigente.
- (3) El beneficio obtenido de las filiales o sucursales brasileñas en el extranjero es gravado en Brasil a un tipo efectivo del 34%



	Qué se espera en la desinversión				
Desinversión	Ganancia del Capital	La ganancia de capital es gravada a un tipo del 34%. La ganancia de capital de no residentes es gravada a un tipo del 15%.			
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	Los dividendos recibidos entre empresas residentes en el país no se someten a tributación.			
	Devolución de Capital	No tributa. Es necesario que la inversión sea debidamente registrada en Banco Central do Brasil.			
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Lineal según normas tributarías y principios generales de contabilidad aceptados en Brasil.			
	Régimen especial	Amortización acelerada fiscal para bienes estipulados por la legislación brasileña. Amortización contable acelerada para bienes que sean utilizados en más de uno turno.			

Amortización de activos			
Sistemas de amortización fiscal	Régimen normal	Son amortizables los activos	
de activos intangibles		intangibles derivados de la adquisición de derechos, que	
		contribuyan a la formación en más de un	
		ejercicio fiscal, establecidos legal o	
		contractualmente.	

Bases de convenios			
Argentina	Decreto 87.976/82 - vigencia efectiva ene-83.		
Brasil			
Colombia	-2		
Costa Rica			
Chile	Decreto 4.852/2003 – vigencia efectiva Enero/2004.		
Ecuador	Decreto 75.717/88 - vigencia efectiva ene-88.		
Guatemala			
México	Convenio para evitar la doble imposición efectiva a partir del 1		
	de enero de 2007.		
Paraguay	Pendiente de aprobación		
Perú	Pendiente de aprobación		
Uruguay			
Venezuela	Pendiente de aprobación		

^(*) La distribución de dividendos no es gravada en Brasil.



Chile

	Resume	n de obligacione	s fiscales
Aplica Sobre		Costo para le Empresa	Denominación
	Beneficios Netos de las Sociedades	Si	Impuesto a la <mark>Renta</mark> de 1° Categoría
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital		
	mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Si	Impuesto Único de 2° categoría/Impuesto Global Complementario
Renta	Rentas de los no residentes	Si	Impuesto adicional
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.	N/A	Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Si	Impuesto al Valor Agregado
			N/A, sin embargo el Impuesto de Timbre y estampilla, grava entre otros hechos, las operaciones de los documentos tales como los pagarés y las letras, independiente del motivo por el cual se suscriben dichos documentos.
	Transmisiones Onerosas de Bienes	Si	Crédito de dinero documentadas
Transmisiones	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Si	
Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Inscripción de Actos Jurídicos	Si	
Impuestos Especiales	Impuestos especiales y/o Consumos Específicos	No	Impuesto Adicional: Artículos Suntuarios, Bebidas Alcohólicas, Bebidas Analcohólicas, Tabaco y Combustibles.
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	No	

	Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones
Denominación	Impuesto a la renta de Primera Categoría
Hecho Imponible	Renta mundial con medidas unilaterales y bilaterales para evitar doble tributación
Base Imponible	Ingresos brutos derivados de la explotación de bienes y actividades menos costo directo y gastos necesarios para producir la renta
	Rentas de fuente chilena sobre base devengada o percibida.
Imputación Temporal	Rentas de fuente extranjera sobre base percibida, excepto agencias o establecimientos permanentes en el exterior que es sobre base devengada.
Rentas Exentas	Los dividendos y retiros efectuados de Sociedades constituidas en Chile, percibidas por sociedades domiciliadas también en Chile
Entidades Exentas	
Compensación de Pérdidas	



	Primero sobre utilidades acumuladas y saldo sobre utilidades futuras sin plazo de expiración.		
Tipo / Tasa	20% el cual se utiliza como crédito contra los impuestos finales afectos al impuesto global complementario (tasa 0% al 40%) o impuesto adicional (tasa 35%). Estos impuestos finales se devengan al momento de la distribución de las utilidades.		
Créditos Fiscales	Impuestos pagados en el extranjero; crédito por compra de activos fijos; por gastos de capacitación, por donaciones, contribuciones de bienes raíces, entre otros.		
Periodo Impositivo			
Obligaciones Formales	Pago provisional mensual a cuenta del impuesto anual, se paga hasta el día 12 del mes siguiente. Declaración anual de Impuesto a la Renta en el mes de abril del año siguiente.		
Regímenes Especiales	(Exención mediante crédito contra el impuesto).		

En Chile el impuesto de Primera Categoría constituye un crédito en contra de la tributación final que soportan las Personas Físicas residentes en Chile o Personas Físicas o Jurídicas residentes fuera de Chile cuando retiran o reciben las utilidades. Para efectos de controlar la asignación del crédito asociado a las utilidades que se retiran o distribuyen, la normativa legal exige llevar un registro llamado fondo de utilidades tributables (FUT) en el cual se deben registrar las utilidades que han pagado impuesto corporativo

	Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales Físicas.		
	Impuesto Único de Segunda Categoría, grava rentas del trabajo <mark>dependiente</mark> . Impuesto Global		
Denominación	Complementario, grava rentas del trabajo independiente y todas las demás rentas		
Hecho Imponible	Renta de fuente mundial con medidas unilaterales y bilaterales para evitar doble tributación		
	Rentas del trabajo; renta percibida menos cotizaciones previsionales y de salud. En el caso de rentas del		
	trabajo independiente, adicionalmente se pueden rebajar gastos. Rebaja de la base afecta por concepto de		
Base Imponible	intereses o dividendos por créditos hipotecarios y por ahorro previsional voluntario.		
Imputación Temporal	Renta percibida.		
	Respecto de trabajadores dependientes no constituye renta: asignación por zona extrema del país,		
	asignación familiar, los beneficios previsionales <mark>, indemnizaciones</mark> por desahucio y retiro, asignación por		
	alimentación y movilización, cantidades pagadas por becas de estudio. Pensiones o jubilaciones de fuente		
Rentas exentas	extranjera		
Implementación del impuesto			
	En general no se pueden compensar las pérdidas, excepto en el caso de trabajadores independientes y rentas		
Compensación de Pérdidas	de capitales mobiliarios por pérdidas obtenidas en un mismo período tributario.		
Período Impositivo	Impuesto Único de Segunda Categoría es mensual y el Impuesto Global Complementario es anual		
Tipo/Tasa	Impuesto progresivo desde un tramo exento hasta 40%		
	Para trabajadores independientes crédito por donaciones. Créditos por impuestos pagados en el exterior en		
	caso de servicios personales y por ahorros en ciertos instrumentos. Para todos los trabajadores: Crédito por		
Créditos Fiscales	gastos en educación de los hijos, desde año 2012 (Año tributario 2013), con topes.		
	Si durante el año sólo se percibieron rentas del trabajo dependiente, no se tiene la obligación de presentar		
	declaración anual de Impuesto a la Renta. Por rentas del Trabajo independiente y otras rentas afectas		
Obligaciones Formales	percibidas existe la obligación de presentar una declaración anual del impuesto		
	Para trabajadores dependientes el pagador de la renta tiene la obligación de retener y enterar el impuesto.		
	Para trabajadores independientes, si el pagador de la renta lleva contabilidad completa, debe retener un		
Carácter del Pagador	10% a cuenta del impuesto.		
·	Zonas extremas pueden rebajar además de los beneficios previsionales y de salud, un porcentaje de sus		
Regimenes Especiales	remuneraciones en calidad de asignación zona.		

En Chile, las Personas Físicas residentes o domiciliadas en el país están también afectas al Impuesto de primera categoría por las rentas de capital obtenidas en el año, cumpliendo ciertos requisitos (habitualidad y otros). La tributación con este Impuesto, en términos generales es similar al de las empresas.

Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto Adicional	
Hecho imponible	Rentas de fuente chilena por concepto de remesas al exterior por el uso de marcas, patentes, formulas, asesorías, intereses entre otros. Pagos al exterior por servicios prestados en Chile o en el extranjero y los retiros de utilidades.	
Base Imponible	Monto total de la renta remesada, puesta a disposición o abonada en cuenta sin deducción alguna.	



Imputación Temporal	Renta percibida.	Renta percibida.		
Rentas Exentas	almacenaje, por pesaje, muestreo y aná operaciones de reaseguros, comisiones, caso de bienes y servicios exportables, p mercado, por investigación científica y t	Sumas pagadas al exterior por fletes, por gastos de embarque y desembarque, por almacenaje, por pesaje, muestreo y análisis de los productos, por seguros y por operaciones de reaseguros, comisiones, telecomunicaciones internacionales. En el caso de bienes y servicios exportables, por publicidad y promoción, por análisis de mercado, por investigación científica y tecnológica y por asesorías y defensas legales.		
Compensación de Pérdidas	No			
Periodo Impositivo	Impuesto de retención al momento del anual.	pago y en algunos casos de declaración		
Tipo/Tasa	General	35%		
	Intereses Transferencia de Intangibles Asesorías técnicas / Ingenierías	15% en los casos uso, goce o explotación de patentes de invención, programas computacionales, diseños industriales, modelos de utilidad. La tasa es de 30% si los pagos se efectúan a empresas relacionadas o a residentes o domiciliados en paraísos tributarios. 4%-35% 35% menos el impuesto corporativo 15%. La tasa es de 20% si los pagos se efectúan a empresas relacionadas o a		
		residentes o domiciliados en paraísos tributarios.		
	Plusvalías	35%		
	Seguros	22% seguros 2% reaseguros		
	Arrendamiento de muebles Arrendamiento de inmuebles			
	Fletes	5% fletes marítimos		
Obligaciones Formales	11000	Para el pagador de las rentas, obligación de retener impuesto y presentar una		
Carácter del pagador	Retenedor	·		
Regímenes Especiales		Los extranjeros domiciliados o residentes en Chile durante los tres primeros años pagan impuestos sólo por sus rentas de fuente Chilena		

Impuestos a la Propiedad		
Denominación imponible	N/A	
Hecho	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Base Imponible	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A	
Tipo/Tasa	N/A	

En Chile no existe el impuesto al patrimonio como tal, pero existe un impuesto con destino municipal que grava a los bienes raíces agrícolas y no agrícolas, la tasa fluctúa entre un 1% y1,2% sobre el avalúo fiscal afecto, es posible rebajar este impuesto como crédito contra el impuesto de primera categoría, es decir, se pueden rebajar del impuesto corporativo, las contribuciones pagadas por los inmuebles destinados al arrendamiento y en las actividades agrícolas. Además existe otro impuesto de carácter municipal que se aplica con una tasa de 0,25% al 0,5% sobre el capital propio tributario (activos efectivos menos pasivos exigibles), con mínimo de 1 UTM y con tope de 8.000 UTM equivalente a un mínimo aproximado de US\$ 82 y un tope de US\$ 656.000 (referencia 1US\$ = \$488,9;1 UTM = \$40.085)

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas		
Denominación	N/A	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A	
Tipo/Tasa	N/A	



Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Impuesto al Valor Agregado
Hecho imponible	Venta habitual de bienes corporales muebles, inmuebles
	de propiedad de una empresa constructora. Prestación de
	servicios, entre otros por actividades de la industria,
	comercio, bancarias, de seguros.
	Importaciones, aportes de bienes corporales muebles
	efectuados por vendedores, retiro de bienes corporales
	muebles efectuados por un vendedor, contratos de
	instalación o confección de especialidades, contratos
	generales de construcción, arrendamiento de bienes
	corporales muebles y de inmuebles amoblados,
	arrendamiento o cesión del uso o goce temporal de
	marcas, patentes, entre otros.
Base Imponible	El valor de las operaciones respectivas más los reajustes,
	intereses, el valor de envases y el monto de los demás
	impuesto a las ventas y servicios. En las importaciones el
	valor CIF más los gravámenes aduaneros. En los casos de
	arrendamiento de bienes inmuebles amoblados se puede
	rebajar el 11% del avalúo fiscal.
Imputación Temporal / Momento de	En las ventas de bienes corporales muebles al momento de
Reconocimiento de la Obligación	la entrega real o simbólica de las especies. En la prestación
	de servicios al momento en que se perciba la
	remuneración. En las importaciones al momento de
	consumarse legalmente la importación
Periodo Impositivo	Mensual, los primeros doce días del mes siguiente del
	devengo del impuesto, en el caso de contribuyentes que
	utilicen facturación electrónica, la declaración se pede
	presentar y pagar hasta el día 20 de cada mes.
Tipo/Tasa	19%
IVA Deducible/Acreditable,	Impuesto al Valor Agregado recargado por la adquisición
Limitaciones	de bienes o utilización de servicios destinados a las
	operaciones gravadas.
Obligaciones Formales	Obligación de declaración mensual, registros auxiliares,
	timbraje de documentos por parte del organismo
	fiscalizador (SII).
	Requisitos formales para la utilización del crédito,
	documento original, registrado en libro auxiliar.
Regímenes Especiales	Los exportadores tienen derecho a solicitar devolución (en
	dinero) del IVA crédito fiscal relacionado con los bienes
	exportados.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación	Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.	
Hecho imponible	La herencia, asignación o donación.	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	El asignatario debe declarar y pagar el impuesto.	
Base Imponible	El valor líquido de cada asignación o donación con rebajas.	
Tipo / Tasa	1% al 25%	
Forma de Ingreso		
Exclusiones		
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	Impuesto de timbres y estampillas.	
Hecho imponible	Los documentos donde consten operación de crédito de dinero, los pagarés, las	
	letras.	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva mediante balance	



	general, los bancos, los notarios.	
Tipo / Tasa	0,033% por mes o fracción de mes con tope de 0,4%. (Mes 13)	
Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	Eliminado.	
Hecho imponible		
Sujeto Pasivo / Contribuyente		
Base Imponible		
Tipo / Tasa		

Puntos importantes en la decisión de su inversión				
	Formas de Inversión: filial vs. Sucursal			
Renta Tributable Filial Una sociedad en Chile, filial de una sociedad extranjera tributa por rentas de		Una sociedad en Chile, filial de una sociedad extranjera tributa por rentas de		
		fuente chilena y extranjera.		
	Sucursal	Una Agencia o Sucursal en Chile de una sociedad extranjera tributa sólo por rentas de		
		fuente chilena.		
Deducibilidad	Filial	En la determinación de la renta afecta a impuesto deben deducirse los gastos		
de determinados		necesarios para producirla.		
gastos		Entre otros, constituyen gastos deducibles los intereses, pérdidas de ejercicios		
		anteriores, créditos incobrables, depreciación de activos fijos.		
	Sucursal	Se aplican las mismas normas que para la filial.		
Riesgo	Filial	Son entes independientes para efectos fiscales.		
	Sucursal	Una Agencia o sucursal en Chile de una sociedad extranjera es un ente fiscalmente		
		independiente.		
Repatriación del	Filial	La repatriación de resultado se encuentra afecta a Impuesto Adicional con derecho a		
Resultado		crédito por Impuesto de Primera Categoría.		
	Sucursal	La repatriación de resultado se encuentra afecta a Impuesto Adicional con derecho a		
		crédito por Impuesto de Primera Categoría.		

Qué se espera en la desinversión		
Desinversión	Ganancia del Capital	Ganancia de capital obtenida en la venta de acciones de sociedades anónimas abiertas que se transen en bolsa y con presencia bursátil, no tributa. (Adquiridas en Bolsa desde 2002 en adelante). En los demás casos, afectos a la tributación general, esto es Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional (con derecho a crédito). Como régimen especial la ganancia de capital obtenida en la venta de acciones tributa sólo con impuesto de Primera Categoría en carácter de Único.
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	Afecto a Impuesto Global Complementario o Adicional con derecho a crédito por el Impuesto de Primera Categoría. Los dividendos recibidos entre empresas domiciliadas en el país no se encuentran gravados.
	Devolución de Capital	Libres de impuesto, en la medida de que no correspondan a utilidades capitalizadas y no existan utilidades tributables acumuladas.
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Lineal según años de vida útil fijados por el Servicio de Impuestos Internos.
	Régimen especial	Acelerada en 1/3 de los años normales de vida útil sólo para bienes nuevos o importados.

Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Como norma general los activos intangibles no son amortizables, en casos específicos son amortizables en función de su vida útil definida por contrato. Mayor valor pagado en la adquisición de acciones o derechos sociales (goodwill tributario) no es amortizable mientras se mantenga la inversión. Al momento de vender la inversión constituye mayor costo tributario. Al momento de absorber la sociedad, el goodwill tributario debe ser asignado entre los activos no monetarios y en el caso de no existir éstos se amortiza en seis años.



	Bases de convenios		
Argentina	Modelo Pacto Andino – Denunciado. Vigente hasta el 31.12.2012.		
Brasil			
Colombia			
Bélgica			
Canadá			
Ecuador			
Corea			
Croacia			
Dinamarca			
México			
España			
Francia			
Irlanda			
Malasia			
Noruega			
Nueva Zelanda			
Paraguay			
Perú			
Polonia			
Portugal			
Reino Unido			
Rusia			
Suecia			
Suiza			
Tailandia			

Nota: Todos los Convenios para evitar la doble tributación internacional actualmente vigentes tienen como base el Modelo OECD.

- (*) No aplica al impuesto adicional (35 % 42%) a pagar en Chile en la medida que el impuesto de primera categoría sea deducible contra el impuesto adicional.
- (**) En caso que la enajenación se efectúe antes de 12 meses y se posea el 20% o más del capital, o cuando se efectúe después de 12 meses siempre que no se dedique habitualmente a la enajenación de acciones. También se afecta la enajenación de acciones cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50 por ciento de bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante.



Colombia

	Resumen de obligaciones fiscales		
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre la Renta
CREE	Ingresos netos de sociedades, de acuerdo con depuración.	Sí	Impuesto Sobre la Renta para la Equidad - CREE
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por herencias, legados, donaciones, o cualquier otro acto jurídico celebrado inter vivos a título gratuito, y lo percibido como porción conyugal.	N/A	Impuesto Complementario a las Ganancias Ocasionales
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	N/A
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Impuesto de Registro / Impuesto de Timbre
Impuestos Especiales Impuesto al consumo	Impuestos especiales y/o Consumos Específicos.	Si No	Impuesto al Consumo de Bebidas Alcohólicas, Cervezas, Cigarrillos y Tabaco Elaborado. Impuesto Nacional al Consumo de telefonía móvil, venta de algunos bienes
			corporales muebles nacionales o importados, expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurante y otros.
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	Gravamen a los movimientos Financieros

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones		
Denominación	Impuesto sobre la renta y complementarios	



Hecho Imponible	La obtención de rentas gravables.	
Base Imponible	Es la renta líquida gravable, obtenida al restar de los ingresos netos gravables de fuente nacional o extranjera, los costos y gastos aceptados fiscalmente que se hubieren causado o pagado en el periodo.	
Imputación Temporal	Periodo anual	
Rentas Exentas	 Rentas de trabajo, requiriéndose determinar la base gravable. Derechos de autor y edición de libros de carácter científico y cultural. La totalidad de las indemnizaciones por seguros de vida. Las rentas de personas y entidades extranjeras (según tratados y convenios internacionales vigentes). Las rentas exentas en virtud de convenios para evitar la doble tributación en renta o patrimonio. Zonas especiales económicas de explotación. Los asfaltos La totalidad de los intereses, comisiones y demás pagos para empréstitos y títulos de deuda externa si las operaciones se realizan con no residentes ni domiciliados en el país. También son rentas exentas aquellas que por especiales circunstancias de determinan por la ley, con el fin de lograr la reconstrucción o recuperación de una zona afectada por una grave calamidad. Los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas, siempre que tengan alto contenido de investigación científica y tecnológica. 	
Entidades Exentas	Régimen tributario especial	
Compensación de Pérdidas fiscales de sociedades	 Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales reajustadas fiscalmente, con las rentas liquidas ordinarias obtenidas en los periodos gravables siguientes. Las pérdidas de las sociedades no serán trasladables a los socios. El término de firmeza de las declaraciones de renta y sus correcciones en las que se determinen o compensen pérdidas fiscales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su presentación. 	
Tipo / Tasa	 0.25 régimen ordinario y 0.20 régimen especial, sobre el beneficio neto o excedente, aunque puede ser de cero (0) si se cumple los requisitos para la inversión del beneficios neto e excedente. 0.33 sociedades extranjeras, que sus rentas no sean a través de sucursales o establecimientos. 	
Créditos Fiscales	 Las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de renta que le hubieren practicado. Descuentos tributarios por impuestos pagados al exterior, IVA por importación de maquinaria pesada para industrias básicas, proporción ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional, reforestación, creación de nuevas empresas. 	
Periodo Impositivo	El periodo gravable por regla general, corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.	
Obligaciones Formales	 Presentación de declaración anual de impuesto sobre la renta y complementarios. Presentación anual de la declaración de ingreso y patrimonio. 	
Régimen Especial	El régimen tributario especial es una regulación excepcional, establecidas por la ley con el fin de estimular algunas actividades que, por su naturaleza, fines, objetivos y forma de organización, son de interés de la comunidad.	
	Es especial, porque las tarifas del impuesto son diferentes a la generalidad de los contribuyentes y porque deben cumplir algunos requisitos de carácter formal aquellos contribuyentes que pertenezcan al régimen.	



A estos contribuyentes no les son aplicables los sistemas de cálculo de renta por los sistemas de comparación patrimonial, ni de renta presuntiva.

No liquidan anticipo, y no tienen derecho a descuentos tributarios.

Quienes pertenecen al régimen tributario especial, lo define la ley con claridad. Sin embargo, las entidades cobijadas por este régimen, debe cumplir con las condiciones señaladas para pertenecer al régimen, con la destinación y ejecución del beneficio neto o excedente de los periodos anteriores y de los egresos conforme lo indican las normas, para obtener la exención.

Algunos contribuyentes del régimen especial son: las corporaciones, fundaciones, y asociaciones sin ánimo de lucro que cumplan las condiciones previstas en la ley, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, los fondos mutuos de inversión con respecto a los ingresos provenientes de actividades industriales y de mercadeo, las entidades del sector cooperativo, siempre que el beneficio neto no sea destinado en forma diferente a la establecida en la legislación cooperativa, las asociaciones gremiales con respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.

	Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas		
Denominación	Impuesto sobre la renta y complementarios		
Hecho Imponible	La obtención de rentas gravables.		
Base Imponible	Es la renta líquida gravable, obtenida al restar de los ingresos gravables, los costos y deducciones aceptados fiscalmente. Para los clasificados como empleados se establecerá la base gravable, de acuerdo con el Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN. Empleados con renta gravable inferior a 4.700 UVT aplicarán la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo – IMAS. Trabajadores por cuenta propia establecerá la base denominada Renta Gravable Alternativa, restando de sus ingresos brutos, las devoluciones, rebajas y descuentos y otros conceptos aceptados fiscalmente.		
Imputación Temporal	Período anual.		
Rentas exentas	Algunas rentas de trabajo exentas para las personas naturales son:		
	 El 25% del valor total de los pagos laborales con vocación mensual (salario integral, vacaciones y primas ocasionales o periódicas), limitada mensualmente a 240 UVT. 		
	 El 25% de los pagos laborales sin vocación mensual (indemnizaciones, bonificaciones por retiro). 		
	Las contribuciones que haga el asalariado o trabajador independiente a los fondos de pensiones o en cuentas para el fomento de la construcción, sin exceder del 30% de la remuneración anual, siempre y cuando se conserven los depósitos por diez años a partir del 01 de enero de 2013 en dichos fondos o cuentas o, en el caso de cuentas para el fomento de la construcción, se inviertan en la adquisición de vivienda.		
	Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.		
	Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.		
	Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.		
	 Los auxilios de cesantía y los intereses sobre cesantía, total o parcialmente, dependiendo del nivel de ingresos de quien los recibe. 		
	 Las pensiones de jubilación, invalidez y vejez que no excedan 1.000 Uvt. 		



Compensación de Pérdidas	Las personas físicas no tienen derecho a amortizar pérdidas fiscales.	
Período Impositivo	El periodo gravable por regla general, corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.	
Tipo/Tasa	La tarifa del impuesto va de 0% a 33% de acuerdo con la tabla y dependiendo del nivel de ingresos del Contribuyente. El impuesto en ningún caso podrá ser inferior a la tabla del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional – IMAN. Los empleados que tengan ingresos brutos inferiores a 4.700 UVT podrán calcular el impuesto por el Sistema Mínimo Alternativo – IMAS. Trabajadores por cuenta propia aplicarán tabla IMAS de acuerdo con su actividad económica.	
Créditos Fiscales	Las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de renta que le hubieren practicado.	
Obligaciones Formales	Presentación de declaración anual de impuesto de renta.	
Carácter del Pagador	Sujeto pasivo	
Regimenes Especiales	N/A	

Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto sobre la renta y complementarios	
Hecho imponible	La obtención de renta de fuente nacional colombiana, entendida en términos generales como la originada en la prestación de servicios en Colombia, la explotación de bienes tangibles e intangibles en Colombia y la venta de bienes corporales o incorporales que se encuentren en Colombia en el momento de su transferencia.	
Base Imponible	Cuando el no residente no debe declarar renta, el impuesto es una retención que se calcula sobre la totalidad o un porcentaje del valor del pago o abono en cuenta. Cuando debe hacerlo, la base imponible resulta de restar de los ingresos gravables los costos y deducciones aceptados fiscalmente.	
Imputación Temporal	Período anual.	
Rentas Exentas	N/A	
Periodo Impositivo	El periodo gravable por regla general, corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.	
	General	33%
	Dividendos y participaciones	0% ó 33%
	Intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensación por servicios personales o explotación de toda especie de propiedad industrial o Know how, beneficios y regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica.	33%
	Rendimientos financieros, de créditos obtenidos en el exterior por termino igual o superior a un año o intereses o costos financieros del canon de arrendamiento de contratos de leasing celebrados directamente o a través de compañías de leasing con empresas sin domicilio en Colombia.	14%
	Consultorías, servicios técnicos y de asistencia técnica, bien sea que se preste en el país o desde el exterior.	10%
	Profesores extranjeros contratados por periodos inferiores a 4 años.	7%



	Explotación de películas cinematográficas y programas de computador.	33%
	Contratos de llave en mano y demás contratos de confección de obra material.	1%
	Arrendamiento de maquinaria para construcción, mantenimiento o reparación de obras civiles.	2%
Obligaciones Formales	Por regla general, no deben presentar declaración de renta, siempre y cuando se le hayan practicado las retenciones en la fuente ordenadas por la ley. Hay excepciones (venta de activos, por ejemplo) en las que sí debe declarar.	
Regimenes Especiales	N/A	

	Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE		
Denominación	Impuesto sobre la renta para la equidad – CREE		
Hecho Imponible	Obtención de ingresos susceptibles de incrementar el patrimonio		
Base Imponible	Ingresos brutos menos devoluciones, rebajas, descuentos, ingresos no constitutivos de renta, costos, deducciones y ganancias ocasionales aceptadas fiscalmente para disminuir esta base, la cual no puede ser inferior al 3% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.		
Imputación Temporal	Periodo anual		
Exoneración aportes	Las sociedades y personas jurídicas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del CREE, están exoneradas de:		
	 Pago de aportes parafiscales al Sena e ICBF sobre los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. 		
	 A partir del año 2014 no se cotizará al régimen contributivo de salud, correspondiente a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes. 		
Entidades Exentas	Entidades sin ánimo de lucro y las no previstas como sujetos pasivos.		
Tipo / Tasa	9% para años 2013 al 2015, a partir del 2016 8% sobre base imponible.		
Créditos Fiscales	Las retenciones en la fuente por concepto de impuesto de renta para la equidad CREE que le hubieren practicado hasta el 31 de agosto de 2013 y la autorretención a partir de septiembre 1 de 2013.		
Periodo Impositivo	El periodo gravable por regla general, corresponde al año calendario que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre, sin embargo, por circunstancias especiales, el periodo gravable puede ser de un lapso de tiempo diferente.		
Obligaciones Formales	Presentación de declaración anual del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.		
Autorretención CREE	Causación: La autorretención de este impuesto se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las actividades económicas y las tarifas previstas para tal efecto.		
	Sujetos pasivos: Todos los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, tendrán la calidad de autorretenedores.		
	Son sujetos pasivos las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades		



extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.
Tarifa: El autorretenedor deberá practicar autorretención del CREE en el porcentaje previsto en la norma y de acuerdo con la actividad económica principal.
Período fiscal: Los contribuyentes autorretenedores cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 fueron iguales o superiores a 92.000 UVT deberán presentar la declaración mensual y cada cuatro meses los autorretenedores con ingresos brutos a 31 de diciembre de 2012 inferiores a 92.000 UVT.
Cuantías mínimas: No existen cuantía mínimas para efectos de la autorretención del CREE.

Impuestos a la Propiedad	
Denominación imponible	Impuesto predial
Hecho generador	La propiedad o posesión de un bien inmueble dentro del perímetro de cada municipio, al 1° de enero de cada año.
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Propietario, poseedor, usufructuario, patrimonio autónomo, sucesión de predios ubicados dentro del perímetro de cada municipio.
Base Imponible	El avalúo catastral o el autoavalúo.
Tipo / Tasa	Cada municipio fija por ley los porcentajes que aplicados a la base gravable determinan el valor a pagar.
Periodicidad	El periodo gravable es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

Impuesto sobre el Patrimonio	
Denominación	Impuesto al Patrimonio
Hecho Imponible	El impuesto al patrimonio es un gravamen creado a cargo de las personas jurídicas y naturales, contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta, que grava la riqueza de los obligados a su pago, calculada sobre el patrimonio líquido fiscal del contribuyente.
	Este impuesto se causó en su totalidad el 1° de enero de 2011, pero su pago se realiza en 4 vigencias fiscales. Las dos últimas cuotas correspondientes al año2014, se cancelarán en los meses de mayo y septiembre de 2014.

Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Impuesto sobre las Ventas
Hecho imponible	 La venta de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos y que no formen parte del activo fijo. Salvo los activos fijos que se vendan habitualmente a nombre y por cuenta de terceros. La importación de bienes corporales muebles no excluidos. La prestación de servicios en el territorio nacional. Circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar, excepto las loterías.
Base Imponible	 El valor de la operación gravada. El valor total de la mercancía más los derechos de aduana. Valor de la apuesta o instrumento de derecho a participar en el juego.
Imputación Temporal	■ En la venta de bienes, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y a



/ Mamonto de	falta de estes, en el memente de la entrega
/ Momento de Reconocimiento de la Obligación	 falta de estos, en el momento de la entrega. En las importaciones, al momento de nacionalización del bien. En la prestación de servicios, en la fecha de lo que ocurra primero: emisión de la factura o documento equivalente, fecha de terminación o del pago o abono en cuenta. En los retiros de inventarios, en la fecha del retiro.
Periodo Impositivo	Según el monto de los ingresos la ley determinó los siguientes periodos fiscales:
	■ Bimestral: Todos los responsables, grandes contribuyentes, personas naturales y jurídicas. cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 92.000 UVT y para todos los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del estatuto Tributario.
	 Cuatrimestral: Deben presentar la declaración y pago cuatrimestral del impuesto sobre las ventas aquellos responsables, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos al 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a 15.000 UVT pero inferiores a 92.000 UVT.
	 Anual: La declaración anual debe ser presentada por aquellos responsables personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos generados a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a 15.000 UVT, el periodo será equivalente al año gravable enero-diciembre.
	Estos responsables, deberán hacer dos pagos cuatrimestrales sin declaración, a modo de anticipo de IVA, los montos de dichos pagos se calcularán y pagarán teniendo en cuenta el valor del IVA total pagado a 31 de diciembre del año gravable anterior y dividiendo dicho monto así:
	 Un primer pago equivalente al 30% del total de los IVA pagados a 31 de diciembre del año anterior, que se cancelará en el mes de mayo.
	 Un segundo pago equivalente al 30% del total de los IVA pagados a 31 de diciembre del año anterior, que se cancelará en el mes de septiembre.
	 Un último pago que corresponderá al saldo del impuesto sobre las ventas efectivamente generado en el período gravable y que deberá pagarse al tiempo con la declaración de IVA.
Regímenes	ComúnSimplificado
Tipo/Tasa	Tarifa general del 16%,
	 0% para los bienes exentos, 35% para el alcohol etílico, 5% para otros bienes y servicios contemplados en los artículos 468-1 y 468-3 del Estatuto tributario.
IVA Descontable/ Acreditable,	Los responsables de IVA tienen derecho a descontar de su impuesto generado, entre otros os siguientes impuestos:
Limitaciones	 El impuesto facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios.
	El impuesto pagado en la importación de bienes corporales muebles.
	 Cuando los bienes y servicios se destinen a operaciones exentas del impuesto, habrá lugar a descuento, únicamente, cuando quien efectúe las operaciones sea exportador de bienes corporales muebles o servicios o productor de bienes exentos.
	 El impuesto retenido sobre operaciones gravadas realizadas con responsables del régimen simplificado, podrá ser descontado por el responsable del régimen común y puede ser sometida al prorrateo revisto en el artículo 490 del Estatuto tributario.



	Algunas de las condiciones para la procedencia del IVA descontables son:
	El IVA debe revelarse en la factura o documento equivalente.
	 La adquisición de los bienes o servicios, así como las importaciones, deben resultar computables como costos o gastos de la empresa, conforme a las disposiciones del impuesto sobre la renta, deben destinarse a operaciones gravadas con IVA.
	 Cuando los bienes y servicios se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o excluidas del impuesto y no fuere posible establecer su imputación directa a unas y otras, el cómputo de dicho descuento se efectuará en proporción al monto de las operaciones gravadas y exentas del periodo fiscal correspondiente, sin tomar en consideración las operaciones excluidas.
	En ningún caso el IVA pagado que cumple con los requisitos para ser tratado como descuento, podrá ser tomado como costo o gasto del impuesto sobre la renta.
	 Los responsables del régimen común deben incluir el valor del IVA en los precios de venta al público de bienes y servicios gravados.
	Documentos soporte del IVA descontable:
	■ Las facturas con los requisitos señalados en el artículo 771-2 del estatuto Tributario.
	■ El documento equivalente expedido por el responsable del régimen común, cuando adquiera bienes o servicios gravados de personas naturales no comerciantes o inscritas en el régimen simplificado.
	■ El documento idóneo para soportar la procedencia del IVA descontable en operaciones realizadas con extranjeros sin residencia o domicilio en el país, es el contrato, en el cual debe constar el valor del impuesto a las ventas generado, que será sujeto de retención de IVA; adicionalmente se deberá acreditar que se practicado la respectiva retención. No obstante, puede demostrarse la procedencia del impuesto descontable con la factura y los certificados de retención.
Obligaciones Formales	Los responsables del impuesto deben presentar las declaraciones y pagar el impuesto en periodicidad prevista para este tributo.
Regímenes Especiales	N/A
Crédito Fiscal	Retenciones de IVA practicadas.
Retención en la fuente del IVA	Causación: La retención en la fuente por IVA se causa en la adquisición de bienes y servicios gravados, en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.
	Agentes de retención: Entidades estatales y grandes contribuyentes, sean o no responsables del IVA, responsables del régimen común
	Excepcionalmente, los responsables del régimen simplificado y los no responsables residentes o domiciliados en el país, actuarán como agentes retenedores de IVA, cuando contraten la prestación de servicios gravados en el territorio nacional con personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia.
	Tarifa de retención en la fuente de IVA: Tarifa general del 15% del valor del IVA.
	Tarifa especial del 100% del valor del impuesto, para pagos por prestación de servicios gravados en el territorio nacional, cuyos beneficiarios sean personas o entidades sin residencia o domicilio en Colombia, impuesto que es asumido por el comprador o adquiriente., pudiendo ser descontable por los responsables o registrado como costo o gasto por lo no responsables.
	Período fiscal: El período fiscal de la retención en la fuente corresponde al mes calendario.
Régimen común	Obligaciones de los responsables del régimen común de IVA:



 Inscribirse en el registro único tributario Recaudar y consignar el impuesto Expedir factura Expedir certificado de retención de IVA Presentar la declaración Informar el cese de actividades Informar el NIT Conservar información y pruebas Informar en medios magnéticos Cumplir las normas de contabilidad 	
---	--

Impuestos Nacional al Consumo	
Denominación	Impuesto Nacional al Consumo
Hecho imponible	La prestación de servicios o la venta de bienes al consumidor final o la importación por parte del consumidor final de los siguientes bienes y servicios: 1. Servicios
	 La prestación de servicios de telefonía móvil conforme a los requisitos establecidos en el artículo 512-2 del estatuto tributario. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio. Los servicios de alimentación bajo contrato. El servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas, de acuerdo con los artículos 512-8 a 512-13 del estatuto tributario. Bienes
	 La venta de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados. 3. La importación de ciertos bienes gravados.
Responsable del impuesto	Son responsables del impuesto al consumo el prestador del servicio de telefonía móvil, el prestador del servicio de expendio de comidas y bebidas, el importador como usuario final, el vendedor de los bienes sujetos al impuesto al consumo y en la venta de vehículos usados el intermediario profesional.
Base Imponible	La base gravable en el servicio de telefonía móvil corresponde a la totalidad del servicio. La base gravable en el servicio prestado por restaurantes está conformada por el precio
	 La base gravable en el servicio prestado por restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluid las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales.
	 La base en la venta de vehículos automotores al consumidor final, será el valor total del bien, incluidos todos los accesorios de fábrica que hagan parte del valor total pagado por el adquiriente.
	 En los servicios prestados por establecimientos como bares, tabernas y discotecas estará integrada por el valor total del consumo, incluidas comidas, precio de entrada y demás valores adicionales al mismo.
	 El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público.
Tipo / Tasa	 4% servicio de telefonía móvil 8% servicio de restaurante, bares, tabernas y discotecas



	8% y 16% venta de vehículos y otros bienes, dependiendo de su uso o característica.
Causación	El impuesto se causará al momento de la nacionalización del bien importado por el consumidor final o la entrega material del bien, de la prestación del servicio o la expedición de la cuenta de cobro, tiquete de registradora, factura o documento equivalente por parte del responsable al consumidor final.
Periodo fiscal	El periodo gravable para la declaración y pago del impuesto nacional al consumo será bimestral. En caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio, el periodo gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas establecidas en el artículo 595 del estatuto Tributario para sucesiones ilíquidas, personas jurídicas, entre otros. Cuando se inicien actividades durante el ejercicio, el periodo gravable será el comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y la fecha de finalización del respectivo periodo.
Régimen simplificado del impuesto al consumo para bares y restaurantes	Al régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares pertenecen las personas naturales y jurídicas que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4.000) UVT. La ley no definió las características, obligaciones y derechos de estos responsables.

In	npuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Denominación	Impuesto de timbre
Hecho imponible	Los elementos fundamentales del hecho generador son:
	Existencia de documento público o privado
	Contenido obligacional del documento
	 Aspecto territorial del documento y de las obligaciones contenidas en él.
	Cuantía del documento
	 Aspecto subjetivo de los otorgantes o aceptantes del documento
Sujeto Pasivo	1. Contribuyente
	Deudor o sujeto que resulta afectado económicamente por el gravamen, cuando intervenga como otorgante, girador, aceptante, emisor, suscriptor en los documentos, o cuando a su favor se expidan, otorguen o extiendan los mismos; o cuando realicen actuaciones o trámites gravados con el impuesto.
	2. Responsable o agente de retención
	3. Obligados solidarios con el agente de retención
Base Imponible	El valor de las actuaciones y documentos sobre los que recae el impuesto, sean de cuantía determinada o indeterminada.
Tipo / Tasa	 Cero por ciento 0% es la tarifa general a partir del año 2010
	■ Medio por ciento 0.5% en el año 2009
	■ Uno por ciento 1% en el año 2008
	 Existen algunos documentos que son gravados con diferentes tarifas, tales como: los cheque, certificados de depósito, garantías otorgadas a establecimientos de crédito, pasaportes, renovación de algunas licencias, así como la salida al exterior de nacionales y extranjeros residentes, las visas para extranjeros, las actuaciones que se cumplen en el exterior ante funcionarios diplomáticos.



Agentes de retención del impuesto de timbre	 Los notarios Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las entidades de derecho público, las empresas industriales y comerciales del Estado y
	las sociedades de economía mixta. Las personas jurídicas y sociedades de hecho y demás asimiladas. Personas naturales asimiladas.
	Agentes diplomáticos del gobierno colombiano.Bancos.
	 Almacenes generales de depósito. Entidades emisoras de títulos
Causación	El impuesto se causa en el momento del otorgamiento, suscripción, giro, expedición, aceptación, vencimiento, prorroga, pago del instrumento, documento o título el que ocurra primero.
Declaración y pago	El impuesto cuando se genere deberá registrarse en la declaración de retención en la fuente y se debe declararse y pagarse en cada mes dentro de los plazos señalados, atendiendo el último digito del NIT.

Impuesto de Registro	
Denominación	Impuesto de registro
Hecho imponible	Están sujetos a registro:
	 Los actos que transfieren el dominio, tales como, compraventa, donación, fiducia mercantil, permuta, sucesión.
	Los gravámenes como la hipoteca.
	 Las limitaciones del dominio tales como, usufructo, patrimonio de familia, afectación de vivienda familiar, servidumbre.
	 Medidas cautelares tales como, embargo, prohibición de enajenar, inscripción de la demanda, gravámenes de valorización.
	Títulos de tenencia tales como, arrendamiento, comodato y anticresis.
	 Los títulos que conllevan falsa tradición como la compraventa de cosa ajena y la transferencia de derechos incompletos, como derechos sucesorales.
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Los participantes o beneficiarios del acto sujeto a registro.
	La ley establece los siguientes términos para registrar un documento:
	El término para el registro depende de, si el documento es objeto de pago del impuesto de registro, así:
	 Los Instrumentos otorgados dentro del país tienen dos meses para registrar en tiempo, contados a partir de la fecha de otorgamiento, vencidos los cuales se generaran intereses moratorios, por parte del impuesto de registro y anotación (Beneficencia).
	 Los Instrumentos otorgados en el exterior tienen tres meses para registrar en tiempo, contados a partir de la fecha de otorgamiento, vencidos los cuales se generaran intereses moratorios.
	 La constitución de hipoteca y patrimonio de familia tienen un término de 90 días hábiles, contados desde la fecha de autorización de la escritura pública vencidos los cuales es necesario constituir nueva escritura pública.



Tipo / Tasa	Por regla general se paga el 1% del valor del documento para actos que por su naturaleza
	tienen cuantía, sin embargo, existen diferentes tarifas dependiente del acto sujeto a registro y para aquellos sin cuantía determinada.

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	Gravamen a los movimientos financieros	
Hecho imponible	La realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorros, así como en cuentas de depósito del Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. También, el traslado o cesión de los recursos o derechos sobre cartera colectivas, entre diferentes copropietarios de los mismos, así como el retiro de estos derechos por parte del beneficiario o fideicomitente; la disposición de recursos a través de contratos o convenios de recaudo o similares; los débitos que se efectúan a cuentas contables y de otro género, diferentes a las de ahorro o de depósito, para hacer cualquier pago o transferencias a terceros.	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Son sujetos pasivos del gravamen los usuarios y clientes de las entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, de Valores o de Economía solidaria; así como las entidades vigiladas por estas mismas superintendencias, incluido el Banco de la República.	
Base Imponible	El valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos.	
Tipo / Tasa	4 por mil.	

Puntos importantes en la decisión de su inversión			
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal			
Renta Tributable	Renta Tributable Filial 25%		
	Sucursal	25%	
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Ver comentarios (1)	
	Sucursal	Ver comentarios (1)	
Riesgo	Filial	Ver comentarios (2)	
Sucursal Ver comentarios (2)			
Filial Ver comentarios (3)			
Repatriación del Resultado	Sucursal	Ver comentarios (3)	

(1) En términos generales pueden ser deducidos de sus ingresos, los pagos efectuados por las filiales o sucursales, subsidiarias o agencias en Colombia de sociedades extranjeras, por concepto de gastos de administración o dirección y por concepto de regalías y explotación de cualquier clase de intangible.

No obstante, es necesario para que los gastos y pagos sean deducibles, que sobre los mismos se hayan practicado las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta.

No son deducibles los pagos que efectúen las agencias, sucursales, filiales o compañías que funcionen en el país a título de costos financieros, incluidos los intereses y la diferencia en cambio, originados en cualquier clase de deudas con sus sociedades matrices del exterior. Solamente pueden ser deducidos estos costos, por los contribuyentes del sector financiero sometidos a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, y las agencias, sucursales o filiales que funcionen en el país, cuando adquieran deudas de corto plazo (12 meses) provenientes de la compra de materias primas y mercancías a sus casas matrices extranjeras, agencias, sucursales o filiales en el exterior que actúan como proveedores directos.

Los saldos débitos o créditos que tengan las sucursales de sociedades extranjeras con su casa principal no constituyen deudas entre las mismas y no pueden solicitarse como costo o deducción.

En el caso de las sucursales, al ser ésta y su oficina principal una misma persona jurídica, la oficina principal responderá por todas las obligaciones tributarias de su sucursal como si fueran propias.

(2) Los socios de las compañías responden solidariamente por los impuestos, actualización en intereses de las compañías, a prorrata de sus participaciones en las mismas y del tiempo durante el cual las hubieren poseído.



(3) Las filiales repatrían sus resultados vía distribución de dividendos. Los dividendos que se originen en utilidades que ya fueron gravadas en cabeza de la sociedad se pueden pagar libres de impuestos a los socios; los dividendos que se originen en utilidades que no fueron gravadas en cabeza de la sociedad se gravan en cabeza de los socios al momento de la distribución, a la tarifa del 25%. Por el contrario, la distribución de utilidades por parte de la sucursal que no fueron gravadas, no hace que el impuesto no pagado por la sucursal se traslade a su oficina principal.

Los conceptos por los cuales se pueden realizar las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal son: - transferencia de capital asignado o suplementario, -reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario, -pago por operaciones reembolsables de comercio exterior de bienes, de conformidad con las normas aduaneras y tributarias, y -pago por concepto de servicios de conformidad con las normas tributarias.

Las divisas destinadas a efectuar inversiones de capital del exterior en Colombia deberán canalizarse por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación y su registro en el Banco de la República deberá efectuarse de conformidad con la reglamentación de carácter general que expida dicha entidad, presentando los documentos que prueben la realización de la inversión.

Qué se espera en la desinversión		
Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	No gravados si provienen de utilidades que ya fueron gravadas en cabeza de la sociedad, o el 25% en caso contrario.	
Devolución de Capital	No gravada.	
Régimen normal	Cuando el contribuyente adquirió en periodos anteriores a 2012 activos fijos reales productivos, y utilizó el beneficio especial que permite la deducción del 30 o 40 por ciento, según el año de adquisición, y durante el 2012 enajenó el activo sin que hubiere transcurrido el terminó de depreciación del activo deberá, independientemente de la determinación de la renta o ganancia ocasional generada con ocasión de la depreciación causada, recuperar el valor proporcional del beneficio obtenido por la adquisición del activo. Si al momento de la venta ha transcurrido ya un término en el que fue utilizado el activo, la deducción aceptable es la que corresponda a la parte proporcional del tiempo durante el cual fue ya utilizado el activo, y recuperar como ingreso la proporción de deducción equivalente al tiempo que falte para la depreciación total del bien.	
Régimen especial	N/A	

Amortización, Depreciación y Agotamiento de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos	Régimen normal	Son métodos admisibles de para amortizar los de línea recta, unidades de producción y otros de reconocido valor técnico, que sean adecuados según la naturaleza del activo. Cuando se trate de bienes amortizables, la deducción o el costo por amortización, se determinará sobre el costo del bien.
Depreciación fiscal de activos	Régimen normal	Los métodos de reconocido valor técnico para depreciar un bien son el de línea recta, reducción de saldos o cualquier otro sistema que sea autorizado por la administración tributaria. La base para calcular la depreciación del activo depreciable será el
		valor del bien. En el caso de haberse utilizado el IVA pagado en la adquisición como descuento o deducción en periodos anteriores, no se involucra el valor del impuesto a las ventas cancelado en su adquisición o nacionalización como base para calcular la depreciación.



Agotamiento fiscal de activos	Régimen normal	El agotamiento se calcula estimando el volumen de los recursos naturales que van a ser explotados, en la unidad de medida correspondiente.
		Luego se divide el total del costo del activo agotable por el número de unidades estimadas, resultando el cargo de agotamiento por unidad.
		El gasto anual por agotamiento es igual a la tasa por unidad multiplicada por el número de unidades que se extraídas durante el año gravable.

Los convenios internacionales que ha celebrado Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio aplicado a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes, son los siguientes.

Bases de convenios		
Argentina		
Brasil		
Bolivia	Comunidad Andina - Decisión 578/2004	
Canadá	Ley 1459 /2011	
Corea (*)	Ley 1667/2013	
Costa Rica		
Chile	Ley 1261/2008	
Ecuador	Comunidad Andina - Decisión 578/2004	
España	Ley 1082 / 2006	
Guatemala		
México	Ley 1568 /2012	
Paraguay		
Perú	Comunidad Andina - Decisión 578/2004	
Portugal (*)		
Suiza	Ley 1344 / 2009	
Uruguay		
Venezuela	Se retiró de la Comunidad Andina en Abril de 2006.	

^(*) No ha entrado a la fecha en vigor



Costa Rica

Resumen de obligaciones			
fiscales Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre las Utilidades
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias de capital de las Personas Físicas y Jurídicas	Sí	Rentas del trabajo impuesto cedular, grava renta bruta con un mínimo exento. Actividades económicas- impuesto a las utilidades. Capital mobiliario, retención en la fuente. Capital inmobiliario, impuesto a las utilidades. Ganancias de capital de personas físicas y jurídicas sólo cuando se consideren habituales o provengan de bienes tangibles depreciables afectos a la actividad del negocio.
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre las Utilidades si hay establecimiento permanente sino retención por remesas al exterior
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.	N/A	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Propiedad	Activos de la Sociedad	Sí	Impuesto a la propiedad inmueble. Aplica también para personas físicas
	Patrimonio neto de sociedad	Sí	N/A
	Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	N/A	N/A
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto sobre las Ventas. Impuestos selectivo de consumo sobre lista reducida de bienes suntuarios.
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Impuesto de traspaso
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Obligación de cancelar timbres considerando el tipo de acto jurídico que se realice
Impuestos Especiales	Impuestos especiales y/o Consumos Específicos	En algunos casos	Impuesto del Instituto Costarricense de Turismo; impuesto del Instituto de Desarrollo Agrario; impuesto por traspaso de propiedades; impuesto sobre bienes inmuebles que está a cargo de las municipalidades; timbres para permisos e impuestos municipales; timbre de Educación y Cultura; impuesto específico extraordinario sobre bebidas alcohólicas y cigarrillos; impuesto a casinos y casas de juego; impuestos sobre bebidas no alcohólicas.
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	N/A
Inscripción registral de sociedades mercantiles	Toda sociedad mercantil o sucursal de sociedad extranjera o su representante que estén	Si	Impuesto a Personas Jurídicas



inscritas en el Registro Nacional	
iliscritas en el Negistro Nacional	

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones	
Denominación	Impuesto Sobre las Utilidades
Hecho Imponible	Renta Territorial.
Base Imponible	Es necesario deducir de los ingresos brutos los costos y gastos necesarios para producir los ingresos así como la deducción de otras inversiones permitidas por la Ley. Posteriormente, la utilidad neta es ajustada deduciendo los ingresos exentos y adicionando los gastos no deducibles a fin de llegar al ingreso gravable.
Imputación	Preponderantemente sobre la base del devengado, excepto autorización expresa de la
Temporal	Administración Tributaria para hacerlo sobre la base del percibido.

Entidades Exentas	
Compensación de Pérdidas	Pérdidas obtenidas por empresas industriales: amortización en 3 años a partir de que la pérdida se origina; Pérdidas obtenidas por empresas agrícolas: amortización en 5 años a partir de que la pérdida se origina; Pérdidas obtenidas por empresas comerciales no podrán ser amortizadas; Pérdidas obtenidas por empresas con actividades agrícolas e industriales: llevarán la amortización por separado a fin de cumplir con los plazos antes señalados.
Tipo / Tasa	Tarifas diferenciadas de un 10% y de un 20% para pequeñas empresas, y de un 30% en forma general.
Créditos Fiscales	
Periodo Impositivo	Año Fiscal (1 de octubre al 30 de septiembre)

Impuesto sobre la Renta a Pe	rsonas Naturales o Físicas.	
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Renta territorial	
Base Imponible	Rentas del trabajo impuesto cedular, grava renta bruta con un mínimo exento.	
	Actividades económicas-impuesto a las utilidades.	
	Capital mobiliario, retención en la fuente.	
	Capital inmobiliario, impuesto a las utilidades.	
	Ganancias patrimoniales de Personas Físicas realizadas en forma habitual	
Imputación Temporal	Sobre el devengo, salvo rentas del trabajo.	
Rentas Exentas	No existen.	
Implementación del		
Impuesto		
Compensación de	Sólo aplica en relación con las actividades económicas, al igual que en las sociedades.	
Pérdidas		
Período Impositivo	1 de octubre al 30 de septiembre, rentas del trabajo período mensual	
Tipo/Tasa	Rentas del trabajo impuesto escalonado desde exento hasta un 15%, rentas de personas	
	físicas desde exento hasta un 25%.	
Créditos Fiscales	Pagos parciales en forma trimestral en marzo, junio y septiembre.	
Obligaciones	Obligaciones de inscripción y suministro de información.	
Formales		
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye retenedor y responsable solidario en el	
	entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el	
	obligado es responsable directo.	
Regimenes Especiales	N/A	

Impuesto sobre la Renta de los no Domicilia	dos
Denominación	Impuesto Sobre las Remesas al Exterior
Hecho imponible	Envío de remesas o puesta a disposición en el extranjero
Base Imponible	La base gravable es la cantidad total de ingresos remitidos, acreditados, transferidos, compensados o puestos a disposición del beneficiario efectivo en el extranjero.
Imputación Temporal	Devengo.
Rentas Exentas	Intereses, comisiones y gastos financieros pagados a entidades reconocidas por el Banco Central.
Compensación de Pérdidas	N/A
Periodo Impositivo	Por evento



Tipo/Tasa	General	
	Intereses	15%
	Dividendos	5% y 15% según dependa.
	Transferencia de Intangibles	
	Cánones / Regalías	25% por regalías
	Plusvalías	25% por regalías Si la operación no es realizada dentro del territorio costarricense no será sujeta a gravamen
	Seguros	5.50%
	Fletes	8.50%

Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales	o Físicas. REPETIDO
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Renta territorial
Base Imponible	Rentas del trabajo impuesto cedular, grava renta bruta con un mínimo exento.
	Actividades económicas-impuesto a las utilidades. Capital
	mobiliario, retención en la fuente. Capital inmobiliario,
	impuesto a las utilidades. Ganancias patrimoniales de
	personas físicas.
Imputación Temporal	Sobre el devengo, salvo rentas del trabajo.
Rentas Exentas	No existen.
Implementación del	
Impuesto	
Compensación de Pérdidas	Sólo aplica en relación con las actividades económicas, al igual
	que en las sociedades.
Período Impositivo	1 de octubre al 30 de setiembre, rentas del trabajo período
	mensual
Tipo/Tasa	Rentas del trabajo impuesto escalonado desde exento hasta
	un 15%, rentas de personas físicas desde exento hasta un 25%.
Créditos Fiscales	Pagos parciales en forma trimestral en marzo, junio y
	septiembre.
Obligaciones Formales	Obligaciones de inscripción y suministro de información.
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye retenedor y
	responsable solidario del entero del impuesto en los casos de
	impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado
	es responsable directo.
Regimenes Especiales	N/A
Sujeto Pasivo/	N/A
Contribuyente	
Tipo/Tasa	N/A

Impuesto al Valor Agregado		
Denominación	Impuesto General Sobre las Ventas	
Hecho imponible	Enajenación de bienes, prestación de ciertos servicios y en la	
	importación de bienes	
Base Imponible	Se calcula sobre el precio de venta de todos los productos y de	
	los servicios	
	gravados	
Imputación Temporal /	Con la emisión de la factura, traspaso de las mercancías y/o	
Momento de Reconocimiento	prestación del servicio,	
de la Obligación	el acto que se realice primero	
Periodo Impositivo	Mensual	
Tipo/Tasa	13%	
IVA Deducible/Acreditable,	El impuesto se puede recuperar a través de la acreditación, o	
Limitaciones	aplicarlo a otro impuesto después de compensado con el	
	débito mensual. Igualmente se puede	
	solicitar la devolución en efectivo	

Obligaciones Formales Los of	contribuyentes están obligados a reportar sus transacciones, calcular el
------------------------------	--



	impuesto y pagar cualquier cantidad debida dentro del mes siguiente a aquel en el que se llevaron a cabo dichas transacciones.
Regímenes Especiales	La Ley establece un régimen fiscal simplificado para pequeños contribuyentes el cual es voluntario en ciertas actividades, sin embargo deberá estar autorizado
	previamente.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos	
jurídicos documentados	
Denominación	Impuesto de traspaso
Hecho imponible	El acto de traspaso del bien
Sujeto Pasivo / Contribuyente	50% cada una de las partes
Base Imponible	El valor fiscal del bien
Tipo / Tasa	2.5% sobre bienes muebles y 1.5% sobre bienes inmuebles
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	Timbres
Hecho imponible	Cualquier modificación a los estatutos sociales, que requieran
	ser inscritos en el
	Registro Nacional
Sujeto Pasivo / Contribuyente	La sociedad
Tipo / Tasa	De USD \$25 a USD \$50

Impuesto sobre transacciones financieras	
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A
Base Imponible	N/A
Tipo / Tasa	N/A

Puntos importantes en la decisión de su inversión		
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	Territorial
	Sucursal	Territorial
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Todos, salvo los relacionados con las rentas extraterritoriales
	Sucursal	Todos, salvo los relacionados con las rentas extraterritoriales
Riesgo	Filial	La matriz será responsable hasta el monto de la aportación en la filial
	Sucursal	Plena responsabilidad de la matriz
Repatriación del Resultado	Filial	Vía distribución de dividendos
	Sucursal	Remisión de utilidades generadas por la sucursal

Qué se espera en la desinversión		
Desinversión	Ganancia del Capital	Ganancias del capital o patrimoniales no son gravables, excepto en los casos en que estas se originen en la actividad habitual del contribuyente, o provengan bienes tangibles depreciables
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	Gravadas para Personas Físicas residentes o para Personas Físicas o Jurídicas del exterior, con una tarifa del 5% cuando sean distribuidos por sociedades anónimas cuyas acciones se encuentran inscritas en una bolsa de comercio reconocida oficialmente, y que además esas acciones se adquieran por estos medios. Para el resto de los casos se aplica un 15% en forma general.
	Devolución de Capital	No están afectas ningún impuesto



Régimen normal	
Régimen especial	Amortización acelerada de activos nuevos adquiridos por empresas dedicadas a actividades que requieran que la empresa se modernice constantemente, mayor capacidad instalada de producción, y procesos de reconversión productiva. Es necesario solicitar una autorización a las autoridades fiscales a fin de determinar el porcentaje que se otorgará de acuerdo al activo sobre el cual desee obtenerse el beneficio y los años de vida útil de dicho activo.

Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Por patentes de invención creadas por el contribuyente en el tiempo de vigencia de la patente, y para software es tres años. Cualquier otro distinto de los derechos de llave, marcas de fábrica, procedimientos de fabricación, derechos de propiedad intelectual, derechos de fórmulas y otros activos intangibles similares, ya que éstos por disposición expresa se consideran no amortizables.

Bases de convenios	
Argentina	Convenio Intercambio Información suscrito
Brasil	
Colombia	Convenio Intercambio Información en negociación
Costa Rica	
Chile	
Ecuador	Convenio de Cooperación bilateral
España	Convenio para evitar la doble imposición fiscal
Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua	Convenio de Asistencia Mutua entre Administraciones
	Tributarias
México	Convenio Intercambio Información Tributaria ratificado
Paraguay	
Perú	
Uruguay	
Venezuela	

En general en Costa Rica se grava la "renta-producto". Razón por la cual, las rentas que resulten de la enajenación de bienes inmuebles o la venta de acciones, sólo están afectas al Impuesto sobre la Renta cuando hay habitualidad de por medio o cuando los bienes enajenados son susceptibles de ser depreciados. El Convenio mantiene esta condición.



España

Resumen de obligaciones fis	Juics		December 21	
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación	
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto sobre Sociedades	
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las personas Físicas.	Sí	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto sobre la Renta de no Residentes	
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	Sí	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones	Sí	Impuesto Sobre el Valor Añadido	
Transmisiones Patrimoniales y Actos	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales	
Jurídicos Documentados	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	Impuesto sobre Operaciones Societarias	
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados	
Impuestos Especiales Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos		Si	 Impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas: El impuesto sobre la cerveza. El impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas. El impuesto sobre productos intermedios. El impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas. El impuesto sobre hidrocarburos. El impuesto sobre las labores del tabaco. El impuesto sobre la electricidad. El impuesto sobre el carbón. 	
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	N/A	N/A	

Impuesto sobre Sociedades		
Denominación Impuesto sobre Sociedades		
Hecho Imponible	Totalidad de las rentas mundiales, es decir, sean éstas de fuente española o extranjera	
Base Imponible El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio o la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y deducciones permitidas no registradas contablemente.		
Imputación Temporal	El criterio del devengo es el criterio marcado como general por el artículo 19.1 del TRLIS y	



Rentas Exentas	según el cual los ingresos y gastos se imputarán en el ejercicio en que se produzcan unos u otros, es decir, atendiendo al periodo en que se realice la corriente real de bienes y servicios, independientemente de cuándo se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos. Es posible solicitar aprobación a la Administración de la aplicación de un criterio diferente al devengo. Operaciones a plazo o con precio aplazado. Se encuentran reguladas en el artículo 19.4 del TRLIS. Las rentas derivadas de la realización de operaciones a plazo se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que se efectúen los correspondientes cobros, salvo que la entidad decida aplicar el criterio del devengo. Se encuentran reguladas en el artículo 21 y 22 de la Ley del Impuesto.
itelias Exelias	Se consideraran Ingresos no computables los dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades no residentes, que representen al menos un 5% del capital social y que la participada no resida en un paraíso fiscal y tribute por impuesto análogo al IS en su país de residencia. Se consideran también exentas las rentas derivadas de establecimientos permanentes en el extranjero, con actividad empresarial, no residencia en paraíso fiscal y tributación por impuesto análogo al IS en país de residencia del EP.
Entidades Exentas	Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en el Artículo 9 de la LIS con las limitaciones establecidas en el mismo (Ej. El Banco de España, Las asociaciones o fundaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, las entidades públicas encargadas de la gestión de la Seguridad Social, etc.).
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancias
Tipo / Tasa	que se obtengan en los 18 años inmediatos siguientes. 30% general. (Existen también tipos reducidos del 20 y 25% aplicables a Empresas de Reducida Dimensión que cumplan ciertos requisitos.
Créditos Fiscales	Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de pagos a cuenta o fraccionados, las retenciones a cuenta y los ingresos a cuenta.
Periodo Impositivo	Coincide con el Ejercicio social de la compañía, no pudiendo exceder nunca de 12 meses.
Obligaciones Formales	Presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, los primeros 25 días siguientes a los seis meses después del cierre del ejercicio. Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto en Abril, Octubre y Diciembre Diligencia en Registro Mercantil de los Libros Oficiales de contabilidad dentro de los 4 meses siguientes al cierre del ejercicio. Dossier Anual de Precios de Transferencia para entidades con operaciones vinculadas, a tener disponible en la fecha de presentación del IS. Presentación de Cuentas Anuales al Registro Mercantil dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las Cuentas , que como máximo es 6 meses después del cierre
Regímenes Especiales	 Tenemos: 1. Agrupaciones de interés económico españolas y europeas y de uniones temporales de empresas. Art.50-52 LIS 2. Entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda. Art.53-54 LIS 3. Entidades de capital riesgo. Art.55-56 LIS 4. Instituciones de inversión colectiva. Art.57-60 LIS 5. Régimen de consolidación fiscal. Art.64-82 LIS 6. Régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones Art.83-96 LIS 7. Entidades mineras. Art.97-101 LIS 8. Investigación y explotación de hidrocarburos. Art.102-106 LIS 9. Transparencia fiscal internacional. Art.107 LIS 10. Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión. Art.108-114 LIS 11. Régimen fiscal determinados contratos arrendamiento financiero. Art.115 LIS 12. Entidades de tenencia de valores extranjeros. Art.116-119 LIS 13. Entidades parcialmente exentas. Art 120-122 LIS 14. Comunidades titulares de montes vecinales en mano común. Art.123 LIS

Impuesto sobre la Renta de No Residentes			
Denominación Impuesto sobre la Renta de no residentes			
Ganancias de fuente española			
Hecho imponible	imponible		
Base Imponible	Importe íntegro, sin posibilidad en la mayor parte de casos, de deducir gastos		
Imputación Temporal	Se aplica el criterio de fecha de exigibilidad de la renta o alteración patrimonial		
Rentas Exentas	Las más significativas son :Intereses y ganancias patrimoniales mobiliarias comunitarias,		



	cuentas de no residentes, cánones entre empresas asociadas comunitarias, beneficios distribuidos por filiales españolas a matrices residentes en la UE		
Compensación de Pérdidas	Sólo es posible para las rentas obtenidas con EP. Rentas obtenidas sin EP no tienen derecho a la compensación de pérdidas.		
Periodo Impositivo	Año natural o ejercicio social para EP. Sin EP devengo operación por operación		
Tipo Impositivo	General	24,75%	
	Intereses	21%	
	Dividendos	21%	
	Pensiones	0-12.000 8% 12.000-18.700 30% 18.700-adelante 40%	
	Plusvalías	21%	
	Reaseguros	1,5%	
	Arrendamiento de muebles y Cánones	24,75%	
	Arrendamiento de inmuebles	24,75%	
Obligaciones Formales	Retención en la fuente		
Carácter del pagador	Agente de retención		
Regímenes Especiales	· · · ·	Existen convenios celebrados con distintos países para evitar la doble tributación, en donde establecen reducciones en las alícuotas de retención o exenciones.	

Impuesto sobre el Patrimonio			
Denominación	Impuesto sobre el Patrimonio		
Hecho Imponible	La base imponible se determinará en régimen de estimación directa sumando los valores de todos los bienes que integran el patrimonio y deduciendo las deudas contraídas. Se declara exento de tributación el patrimonio que no alcance los 700.000 euros netos. A la base imponible se le restarán los mínimos exentos para la vivienda habitual en todos los casos, siendo este mínimo de 300.000 euros.		
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	*Personas físicas domiciliadas en España. *Personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por lo bienes situados en el país.		
Tipo/Tasa	Escala gravamen que va del 0,2%-2,5%		

Impuesto sobre el Valor Añadido			
Denominación	Impuesto sobre el Valor Añadido		
Hecho imponible	Entrega de bienes o prestaciones de servicios, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, realizadas en España, por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual o ocasional, en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales		
Base Imponible	Valor de la operación.		
Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación	En el caso de ventas, inclusive de bienes registrables, en el momento de la entrega del bien o cobro anticipado, el que fuere anterior. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o parcial del precio, el que fuera anterior. Existen casos particulares con tratamiento diferencial.		
Periodo Impositivo	Mensual o Trimestral ,en función de si es gran empresa o no.		
Tipo/Tasa	Tipo General de: 21% Tipo reducida (Por ej. Obras de rehabilitación, hostelería, transporte): 10% Tipo superreducido (Por ej. Pan, cereales, leche, huevos,): 4%		
IVA Deducible/ Acreditable, Limitaciones	A los efectos de la liquidación del impuesto a ingresar, los "créditos fiscales" derivados de las compras y gastos se deducen de los "débitos fiscales" derivados de las ventas. En el caso de que una Sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que no lo están o bien están exentas en el impuesto, sólo puede computar el crédito fiscal vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo. Otras exclusiones o restricciones al derecho a deducir son las cuotas de IVA soportadas derivadas de: viajes, alimentos y espectáculos, joyas y objetos de arte, atenciones a clientes, empleados y terceras personas, vehículos (presunción afectación del 50		



Obligaciones Formales	Los empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA tienen el deber de cumplir ciertas obligaciones formales, que pueden clasificarse en: - Obligación de declarar. - Obligación de expedir y entregar facturas. - Obligaciones de registro. (Registros de Iva Soportado e Iva Repercutido) - Obligaciones de conservación de facturas
Regímenes Especiales	Los regímenes especiales son: 1º. Régimen simplificado. 2º. Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. 3º. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. 4º. Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión. 5º. Régimen especial de las agencias de viajes. 6º. Régimen especial del recargo de equivalencia. 7º Régimen especial aplicable a los servicios prestados por vía electrónica. 8º Régimen especial del grupo de entidades.

Impuestos so	bre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación	Impuesto transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados y operaciones societarias		
Hecho	Tráfico patrimonial entre particulares, actos relativos a sociedades (constitución de sociedad, ampliación de		
imponible	capital, fusiones, escisiones, etc),actos jurídicos documentados en documentos mercantiles, notariales,		
	administrativos).		
Sujeto Pasivo /	El sujeto pasivo de este impuesto será:		
Contribuyente			
	derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad, etc. 2.En las operaciones societarias: en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión, la sociedad; en		
	disolución de sociedades y reducción de capital, los socios		
	3.En los actos jurídicos documentados: en los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o		
	aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida; en las letras de cambio, el librador; en las		
	anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite.		
Base	La base imponible del impuesto será:		
Imponible	a. En las transmisiones patrimoniales onerosas: el valor real del bien transmitido o del derecho		
	constituido o cedido		
	b. En las operaciones societarias: en la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de		
	aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que limiten la		
	responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos; en la escisión y		
	fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad		
	absorbente, más las primas de emisión; en la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios.		
	c. En los actos jurídicos documentados: cuando se trate de primeras copias de escrituras públicas que		
	tengan por objeto cantidad o cosa valuable, servirá de base, generalmente, el valor declarado; en		
	las letras de cambio, será la cantidad girada; en las anotaciones preventivas, el valor del derecho		
	que se garantice, publique o constituya.		
Tipo / Tasa	General (7%-10%) para Transmisiones Patrimoniales (ITP) , General (0,5%-1,5%) para Actos Jurídicos		
,	Documentados y el 1% Operaciones Societarias (OS)		
Requisitos	Plazo de presentación		
	El plazo para la presentación de la autoliquidación del impuesto, junto con el documento o la declaración		
	escrita sustitutiva del documento, es de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o		
	contrato.		
	Devengo del impuesto En las transmisiones patrimoniales, el día en que se realice el acto o contrato gravado (día que, normalmente,		
	coincidirá con el otorgamiento de escritura pública);		
	En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día en que se formalice el acto sujeto a		
	gravamen.		
	Lugar de presentación		
	Los documentos y autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos		
	Documentados, se presentan en las oficinas de la Comunidad Autónoma a la que corresponda el rendimiento,		
	según los siguientes puntos de conexión, entre otros,		
	1. Siempre que el documento comprenda algún concepto sujeto a cuota gradual del gravamen de actos		
	jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento corresponderá a la Comunidad en cuya		
	circunscripción radique el Registro en el que debería procederse a la inscripción o anotación de los bienes o		
	actos. 2. Cuando el acto o documento comprenda transmisiones y arrendamientos de hienes inmuebles		
	2. Cuando el acto o documento comprenda transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles,		



constitución y cesión de derechos reales, incluso de garantía, sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los inmuebles.

- 3. Cuando comprenda transmisión de bienes muebles, semovientes o créditos, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma donde el adquirente tenga su residencia habitual si es persona física o su domicilio fiscal si es persona jurídica.
- 4. En las anotaciones preventivas cuando el órgano registral ante el que se produzcan tenga su sede en el territorio de dicha Comunidad Autónoma. Consultar el artículo 33.2 de la Ley 22/2009.

	Puntos im	portantes en la decisión de su inversión	
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal			
Renta Tributable	Filial	Resultado que surge del balance contable más los ajustes impositivos que establece la ley.	
	Sucursal o EP	Deberán efectuar sus anotaciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente española.	
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.	
	Sucursal o EP	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley. Adicionalmente se puede deducir la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración en los que haya incurrido la Casa Central y que correspondan al EP, debiéndose: reflejar en los estados contables del EP, memoria informativa de los gastos imputados, racionalidad y continuidad en los criterios de imputación. No son deducibles los pagos del EP por cánones, intereses o comisiones a la Casa Central	
Riesgo	Filial	Son entes considerados independientes para la ley.	
	Sucursal o EP	Son considerados el mismo ente para la ley, asumiendo la Casa Central toda responsabilidad derivada de las actividades desarrolladas por el EP.	
Repatriación del Resultado	Filial	Distribución de dividendos sujeta a imposición salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 21%.	
	Sucursal	Distribución de beneficios obtenida por el EP sujeta a imposición complementaria por las rentas transferidas al extranjero, salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 21%.	

Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Se admite deducibilidad de la amortización, con límite anual máximo de la décima parte del valor de adquisición del activo (excepcionalmente en 2012 y 2013 2%) Fondo de comercio, cumpliendo determinados requisitos: se admite amortización o deterioro con límite del 5% anual (excepcionalmente 2012 y 2013al1%)
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Los sistemas admitidos de amortización son: amortización lineal según tablas oficiales, amortización degresiva y amortización según plan especial formulado por el sujeto pasivo a la Administración. La base de amortización es el valor de adquisición

Convenios de Doble Imposición firmados por España con países de América Latina		
Argentina		
Bolivia		
Brasil		
Colombia		
Costa Rica		
Cuba		



Chile	
Ecuador	
México	
Panamá	
El Salvador	
Uruguay	
Venezuela	



Ecuador

Resumen de obligaciones fiscales			
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto a la Renta
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto a la Renta
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto a la Renta
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	Sí	Impuesto a la Renta
Consumo	Transferencia local de dominio e importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización; así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y, al valor de los servicios prestados, incluidos el arrendamiento.	Sí	Impuesto al Valor Agregado
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes Inmuebles	Sí	1.Impuesto de Alcabalas 2.Impuesto a las utilidades en la compraventa de bienes inmuebles y plusvalía de los mismos
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	No	N/A
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Tasas notariales y de registro público
Impuestos Especiales	Impuestos especiales y/o Consumos Específicos por fabricación o importación de cigarrillos, cerveza, bebidas gaseosas, alcohol y productos alcohólicos, ciertas aeronaves, vehículos de transporte terrestre y ciertas naves acuáticas.	Sí	Impuesto a los consumos especiales
Transacciones Financieras	Transferencia, traslado o envío de divisas al exterior, con o sin la intervención de instituciones del sistema financiero	Si	Impuesto a la Salida de Divisas

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones		
Denominación	Impuesto a la Renta	
Hecho Imponible	Sistema de renta mundial	
Base Imponible	Utilidad tributable (Ingresos gravados; menos participación del 15% de la utilidad contable a favor de trabajadores; menos gastos deducibles; menos beneficios tributarios; más ajustes por precios de transferencia; y otros ajustes establecidos por la normativa tributaria (Ley de Régimen Tributaria Interno)	



Imputación Temporal	Devengado	
Rentas Exentas	Dividendos de sociedades locales distribuidos a sociedades locales	
	Intereses obtenidos por depósitos a más de un año en instituciones financieras locales	
	Enajenación ocasional de bienes inmuebles	
	Enajenación de acciones o participaciones en sociedades	
	Todo ingreso obtenido en el exterior que haya sido sometido a imposición en otro Estado	
Entidades Exentas	Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro (fundaciones o corporaciones de beneficencia y gremiales)	
Compensación de Pérdidas	Amortización de pérdidas tributarias en 5 años sin que el monto anual exceda del 25% de la utilidad gravable.	
Tipo / Tasa	Para sociedades aplica la tarifa general del 22% y se reduce al, 12% en caso de reinversión	
	utilidades. Las personas naturales, a partir de una fracción básica desgravada que se fija	
	anualmente, se someten a una tarifa progresiva que va del 5% hasta el 35%.	
Créditos Fiscales	• El anticipo del impuesto a la renta (AIR), que en caso de ser superior al impuesto causado del	
	ejercicio no da derecho a crédito tributario para ejercicios posteriores, ni derecho a su	
	devolución.	
	• El Impuesto a la salida de divisas (5%) pagado en la importación de ciertos bienes destinados	
	al proceso productivo. Se lo puede aplicar en el ejercicio en que producen y en los siguientes 4 años.	
	• Las retenciones en la fuente que en el ejercicio le practicaron los clientes al momento del	
	pago en porcentajes del 1%, 2% u 8%, dependiendo la transacción. Lo que resulte en exceso da	
	derecho a crédito tributario o su devolución dentro de los siguientes 3 años.	
	• Lo pagado indebidamente en ejercicios anteriores reconocido por la administración	
	tributaria.	
	Se trasladan en caso de fusiones	
Periodo Impositivo	Enero a Diciembre	

Obligaciones Formales	Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes
J	 Llevar contabilidad bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para las sociedades mercantiles. Otro tipo de sociedades deben llevar su contabilidad bajo las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). Declaración anual de impuesto a la renta Determinación y pago del anticipo de impuesto a la renta Declaración mensual de retenciones en la fuente de impuesto a la renta Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA), percibido y retenido Declaración mensual del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)
	 Obtener autorización para la impresión de comprobantes de venta y de retención Presentar anexos de IVA y de Retenciones en la fuente
	Presentar anexo de los accionistas de las sociedades contribuyentes en Ecuador, hasta identificar a las personas naturales, ecuatorianas o extranjeras, que resulten ser accionistas finales
Regímenes Especiales	Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla la exoneración del impuesto a la renta por 5 años a favor de quienes realicen inversiones nuevas y productivas, además de otros beneficios por contratación de trabajadores en zonas deprimidas y de frontera. Además, existen beneficios por incremento neto de empleos y contratación de trabajadores con discapacidad. Los productores de banano pagan por concepto del impuesto a la renta, el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos en el año, valor que retiene el exportador

Impuesto sobre la Renta a	
Personas Naturales o Físicas.	
Denominación	Impuesto a la Renta
Hecho Imponible	Sistema de renta mundial
Base imponible	Utilidad Gravable (Ingresos gravados; menos gastos deducibles; menos gastos personales y
	familiares). Están gravados los ingresos obtenidos localmente y en el exterior, salvo que estos
	últimos hayan sido sometidos a imposición en otro Estado
Imputación Temporal	Percibidos en período anual de enero a diciembre.
Rentas exentas	Ciertos ingresos que provienen de beneficios laborales
	• Los intereses por depósitos de ahorro a la vista y también los depósitos a plazo fijo, un año o más de plazo.
	• Exención del equivalente a 2 fracciones básicas desgravadas por impuesto a la renta a favor
	de personas mayores a 65 años o que tengan discapacidad del 40%, pudiendo acumularse.
Implementación del impuesto	
Compensación de Pérdidas	Si la persona natural se encuentra obligada a llevar contabilidad puede amortizar las pérdidas
	tributarias en 5 años siempre que el monto anual no exceda del 25% de la utilidad gravable
	(casos de actividades empresariales).
Período Impositivo	Enero a Diciembre



Tipo/Tasa	Tarifa 5% hasta 35%
Créditos Fiscales	 El anticipo del impuesto a la renta (AIR), que en caso de ser persona natural no obligada a llevar contabilidad, tendrá derecho a la devolución o al uso como crédito tributario para ejercicios posteriores, sobre la parte que exceda al impuesto causado del ejercicio. Si es persona natural obligada a llevar contabilidad, seguirá la misma regla del AIR para sociedades. El Impuesto a la salida de divisas (5%) pagado en la importación de ciertos bienes destinados al proceso productivo. Se lo puede aplicar en el ejercicio en que producen y en los siguientes 4 años. Las retenciones en la fuente que en el ejercicio le practicaron los clientes al momento del pago en porcentajes del 1%, 2%, 8% ó 10%, dependiendo la transacción. Lo que resulte en exceso da derecho a crédito tributario o su devolución dentro de los siguientes 3 años. Lo pagado indebidamente en ejercicios anteriores reconocido por la administración tributaria.
Obligaciones Formales	 Inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes Llevar contabilidad bajo Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). Están obligados a llevar contabilidad las Personas Naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital propio que al 1ro. de enero de cada ejercicio impositivo, hayan superado los US\$60mil o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a US\$100mil o cuyos costos y gastos anuales, imputables a la actividad empresarial, del ejercicio fiscal inmediato anterior hayan sido superiores a US\$80mil. Declaración anual de impuesto a la renta Determinación y pago del anticipo de impuesto a la renta Declaración mensual de retenciones en la fuente de impuesto a la renta Declaración mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA), percibido y retenido Obtener autorización para la impresión de comprobantes de venta y de retención
Carácter del pagador	Empleadores son agentes de retención del impuesto a la renta sobre ingresos gravados que obtienen sus trabajadores bajo relación de dependencia. Los servicios profesionales se encuentran gravados con retención en la fuente y el IVA, sobre los cuales aplica retención en ciertos casos.
Regímenes especiales	El Régimen Impositivo Simplificado (RISE) favorece a personas naturales que tienen actividades empresariales con capitales de operación, volúmenes de ingresos brutos y números trabajadores sujetos a límites.

Impuesto sobre la Renta de		
los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto a la Renta	
Hecho imponible	Principio de la fuente	
Base Imponible	Sobre el ingreso remesado al exterior o pagado localmente a favor de un no residente	
Imputación Temporal	En cada ocasión en que se produzca	
Rentas Exentas	Dividendos de sociedades locales enviados al exterior, excepto cuando el beneficiario es una sociedad domiciliada en un país considerado por Ecuador como paraísos fiscales o regímenes impositivos preferentes Comisiones por exportación en un monto que no exceda el 2% del total de las exportaciones efectuadas por quien desembolsa Intereses de créditos externos registrados ante el Banco Central del Ecuador, que sean pagados a instituciones financieras del exterior	
Compensación de Pérdidas	N/A	
Periodo Impositivo	N/A	

Tipo/Tasa	General	22% sobre los pagos a sociedades del exterior o personas naturales que permanecen en Ecuador por menos de 183 días calendario o más, consecutivos o no dentro del año fiscal).
	Intereses	22% salvo que el interés se pague a una institución financiera del exterior, en base a un contrato registrado ante el Banco Central del Ecuador, donde se pacte un interés que no exceda la tasa máxima fijada por dicha entidad
	Dividendos	13% sobre dividendos pagados a sociedades domiciliadas en países considerados en Ecuador como paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición (países donde las tasas de impuesto a la renta sea inferior a 13,2%)
	Transferencia de Intangibles	22%
	Cánones / Regalías	22%
	Plusvalías	N/A



	Seguros	Exentos el 96% de las primas de seguro y de	
		reaseguro. Sobre la diferencia aplica el 22%	
	Arrendamiento de muebles	Arrendamiento mercantil al exterior se encuentra	
		exento siempre que se cumplan condiciones	
	Arrendamiento de	22%. El fletamento de naves aéreas y marítimas	
	inmuebles	se encuentra exento en el 90%, sobre la diferencia	
		aplica el 22%	
	Honorarios profesionales a personas	22%	
	físicas		
	Fletes	Exentos el 98% de los pagos al exterior por	
		concepto de fletes marítimos o aéreos. Sobre la	
		diferencia aplica el 22%	
Obligaciones Formales	• Los que permanezcan en el Ecuador por más de 183 días calendarios, consecutivos o no		
	dentro del año fiscal, la mismas obligaciones que debe observar la persona natural		
	residente.		
	Quienes permanezcan en el Ecuador por un período menor no tienen obligación alguna		
Carácter del pagador	Los pagos a no residentes se encuentran sujeto a retención en la fuente sobre la totalidad del		
	impuesto		
Regimenes Especiales	Los establecidos en convenios internacionales para evitar la doble imposición		

Impuestos a la Propiedad		
Denominación imponible	Impuesto sobre activos totales (Municipal)	
	Impuesto a los vehículos motorizados (Estatal)	
	Impuesto predial urbano y rural (Municipal)	
	Impuesto a las tierras rurales (Estatal)	
Hecho	El primero por la actividades económicas permanentes que desarrollen sociedades	
	y personas físicas.	
	Los restantes por la propiedad de bienes	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Sociedades y personas que desarrollan actividades comerciales o que son	
	propietarios de bienes gravados, según el caso	
Base Imponible	• Impuesto sobre los Activos Totales = Total de Activos - Pasivos Corrientes –	
	Pasivos Contingentes	
	Impuesto a los vehículos motorizados = Sobre avalúo oficial	
	Impuesto predial urbano y rural = Sobre avalúos oficiales	
	• Impuesto a las tierras rurales = Número de hectáreas que superen las 25	
Tipo / Tasa	• Impuesto sobre Activos Totales = 0,15%	
	• Impuesto a los vehículos motorizados = De 0,5% a 6%	
	• Impuesto predial Urbano = 0,025% a 0, 5%	
	• Impuesto predial Rural = 0,025% a 0, 3%	
	• Impuesto a las Tierras Rurales = 0,1% de fracción básica desgravada para	
	personas naturales, por cada hectárea que supere las 25 (tarifa 0,1% x FBD =	
	US\$10,410 en 2014 x número hectáreas o fracción superior a 25)	
Denominación	Las indicadas anteriormente	
Hecho Imponible	Realizar actividades económicas en una jurisdicción municipal, para el primer caso;	
	y, ser propietario de bienes gravados para los demás casos	
Sujeto Pasivo/Contribuyente	El indicado anteriormente	
Tipo/Tasa	Impuestos directos	

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	
Denominación	N/A
Hecho Imponible	N/A
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A
Tipo/Tasa	N/A

Impuesto al Valor Agregado			
Denominación	Impuesto al Valor Agregado (IVA).		
Hecho imponible	Transferencia de bienes muebles de naturaleza corporal; prestación de servicios; importación de bienes y servicios; y, cesión de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes, etc.) y derechos conexos		
Base Imponible	Valor de contraprestación o valor de la operación. En caso de importación de bienes, el CIF + aranceles.		
Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación	 En los bienes muebles, al momento de la entrega o pago total o parcial, lo que ocurra primero; En la importación, al momento de la desaduanización 		



Periodo Impositivo	 En los servicios, cuando se lo preste efectivamente o con el pago, a elección del contribuyente. En la cesión de derechos, con el acto jurídico que la instrumente Mensual
Tipo/Tasa	0% y 12%
IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones	 Crédito tributario total sobre el IVA pagado relacionado con las ventas con tarifa 12% y Exportaciones. No hay lugar a crédito tributario por el IVA pagado relacionado con las ventas con tarifa 0%. En ventas con tarifa 0% y 12%, aplica crédito tributario parcial, salvo que se pueda identificar en la contabilidad las transacciones El IVA que no constituye crédito tributario y guarda relación con la generación de renta, se puede emplear como gasto deducible El IVA debe encontrarse sustentado en comprobantes de venta válidos
Obligaciones Formales	 Declaraciones mensuales y anexos de información Entregar comprobantes de venta y de retención
Regímenes Especiales	Las personas naturales sujetas al Régimen Impositivo Simplificado (RISE), pagan una cuota mensual a cuenta del impuesto a la renta y el IVA. Los contribuyentes especiales calificados por la autoridad tributaria deben actuar como agentes de retención del IVA (30% del IVA en bienes; y, 70% del IVA en servicios)
Crédito Fiscal	Devoluciones de IVA a exportadores y proveedores directos de exportadores

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y	y actos jurídicos documentados
Denominación	 Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y Plusvalía Impuesto de Alcabala Aranceles notariales y por inscripción de actos en registros públicos
Hecho imponible	La transferencia de bienes inmuebles en general, salvo en el primer caso que trata de bienes rústicos
Sujeto Pasivo / Contribuyente	En el primer caso el vendedor; en el segundo en partes iguales entre comprador y vendedor; y, en el tercero el comprador.
Base Imponible	 Impuesto a Plusvalía = Diferencia entre el precio de adquisición y el de venta Impuesto de Alcabala = Precio de venta sin que sea inferior al precio oficial (avalúo municipal) Aranceles notariales y por inscripción de actos en registros públicos = Precio de venta
Tipo / Tasa	 Impuesto a la Plusvalía = 10% Impuesto de Alcabala = 1% + 0,5% adicionales de Alcabala Aranceles notariales y por inscripción de actos en registros públicos = Tabla fijada por el Consejo Nacional de la Judicatura
Forma de Ingreso	
Exclusiones	Aportes a la constitución de un fideicomiso mercantil se encuentra exento de plusvalía y alcabalas

Impuesto sobre transacciones financieras			
Denominación	Impuesto a la Salida de Divisas		
Hecho imponible	Transferencias al exterior de divisas, con o sin la intervención de instituciones financieras; los pagos realizados desde el exterior por parte del residente en Ecuador o de un tercero; y, no ingreso de las divisas de los exportadores, obtenidas productos de sus exportaciones		
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Personas naturales o físicas y sociedades residentes en Ecuador		
Base Imponible	Valor de la transferencia o traslado de divisas al exterior; el valor de los pagos realizados al exterior; y, el valor de las divisas que no ingresaron al país los exportados productos de		



	sus exportaciones	
ırifa 5%		
Tipo / Tasa	Impuesto directo	

Puntos importantes en la decisión de su inversión		
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	El impuesto grava sobre la renta obtenida en el país y exterior por actividades desarrolladas por la filial domiciliada en Ecuador
	Sucursal	El impuesto grava sobre la renta obtenida en el país y exterior por actividades desarrolladas por la sucursal domiciliada en Ecuador
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Todo tipo de gastos relacionado con ingresos gravados realizados por la filial
	Sucursal	Todo tipo de gastos relacionado con ingresos gravados realizados por la sucursal
Riesgo	Filial	Responsable Directo
	Sucursal	Responsable Directo
Repatriación del Resultado	Filial	No está sujeto a retención
	Sucursal	No está sujeto a retención

Qué se espera en la desinversión		
Desinversión	Ganancia del Capital	Se encuentra exenta del impuesto a la renta, la
		ganancia en la transferencia ocasional de bienes
		inmuebles, de acciones y participaciones en sociedades
	Retiro de Utilidades o	Se encuentra exento del impuesto a la renta, el
	distribución	dividendo que distribuya una sociedad local a favor de
	de dividendos	personas naturales residentes en el exterior, así como
		de sociedades domiciliadas en Ecuador o en una
		jurisdicción que no sea considerada paraíso fiscal para
		Ecuador. El dividendo se encontrará gravado del
		impuesto a la renta si se lo distribuye a favor de una
		persona natural domiciliada en Ecuador o a favor de
		una sociedad domiciliada en una jurisdicción que sea
		considerada paraíso fiscal para Ecuador
	Devolución de Capital	La devolución del capital de la inversión no se
		encuentra gravado, salvo por el ISD en caso de
		repatriarlo al exterior. Si la devolución origina el
		reconocimiento de un ingreso por exceder de la
		inversión original, el exceso grava 22% de impuesto a la
		renta, a más del 5% por ISD, en caso de decidir que se
		envíen al exterior los fondos
Sistemas de amortización	Régimen normal	Lineal según normas tributarias.
fiscal de activos tangibles		
	Régimen especial	N/A

	Amortización de activos	
Sistemas de amortización fiscal	Régimen normal	Amortización según vida útil definida legalmente en
de activos intangibles		20 años o en plazo de contrato. Sin embargo bajo NIIF
		no es posible contabilizar dicha amortización del good
		will con vida útil indefinida

Bases de convenios		
Alemania	Modelo OCDE vigencia 1986	
Argentina	Solo aplica para transporte aéreo - Vigencia 1982	
Bélgica	Modelo OCDE vigencia 2004	
Bolivia	Comunidad Andina - Decisión 578	
Brasil	Modelo OCDE Vigencia 1988	
Canadá	Modelo OCDE vigencia 2001	
Chile	Modelo OCDE Vigencia 2004	
China	Modelo OCDE vigencia 2014	
Colombia	Comunidad Andina - Decisión 578	
Corea del Sur	Modelo OCDE vigencia 2013	
España	Modelo OCDE vigencia 1993	



Francia	Modelo OCDE vigencia 1992
Italia	Modelo OCDE vigencia 1990
México	Modelo OCDE vigencia año 2000
Perú	Comunidad Andina - Decisión 578
Rumania	Modelo OCDE vigencia 1995
Suiza	Modelo OCDE vigencia 1995
Uruguay	Modelo OCDE vigencia 2013

De acuerdo a la legislación local, las sociedades que sean empleadoras, deberán distribuir el 15% de las utilidades líquidas (total de ingresos menos total de costos y gastos) a favor de sus trabajadores bajo relación de dependencia. Este pago se lo descuenta de la base imponible del impuesto a la renta.

Las sociedades que reinviertan las utilidades del ejercicio, con aumento de su capital social y que se destinen en la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, tendrán derecho a la reducción de diez (10) puntos porcentuales del impuesto a la renta (del 22% al 12%).

Las sociedades nuevas constituidas a partir del ejercicio 2010 se benefician de la exoneración del anticipo del impuesto a la renta (AIR) por 5 años contados a partir de aquel que inicien su ciclo productivo y comercial.

El Código Orgánico de la Producción establece beneficios tributarios a favor de las sociedades que realicen inversiones nuevas y productivas, que incluye la exoneración del impuesto a la renta por 5 años contados a partir del año en que se obtenga ingresos producto de la actividad, siempre que la inversión se realice fuera de las jurisdicciones de los cantones Quito y Guayaquil; y, que la inversión nueva y productiva esté dirigida a aquellas actividades específicas favorecidas con la exoneración, tales como la producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; turismo; metalmecánica; farmacéutica; energía renovable; petroquímica; biotecnología y software aplicados; servicios de logística de comercio exterior; y, sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento a las exportaciones.



El Salvador

Resumen de obligaciones	fiscales	T _	T
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Deudas condonadas, pasivos no documentados o provisiones de pasivos en exceso, incremento de patrimonio no justificado, y gastos efectuados por el sujeto pasivo sin justificar el origen de los recursos utilizados	Sí	Impuesto sobre la Renta
	Las disminuciones de capital provenientes de utilidades capitalizadas o reinvertidas anteriormente, se les retendrá un 5% como "Impuesto Definitivo"	Sí	Impuesto sobre la Renta
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre la Renta
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.	N/A	N/A
Propiedad	Activos de la Sociedad	Sí	
	Patrimonio neto de sociedad Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	Sí N/A	N/A N/A
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Transferencia de bienes intangibles de capital es gravada. La transferencia de bienes muebles general el 13% de IVA. La transferencia de bienes inmuebles general el impuesto de transferencia de raíces. Respecto al ISR, por la ganancia obtenida, se gravan con una tasa especial del 10%; si se tratase de ganancia de capital proveniente de un inmueble, es gravada sólo si este se ha poseído por un periodo menor a 6 años.
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	No
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Impuesto especial a bebidas alcohólicas y endulzadas. Impuesto de FOSALUD a la producción de bebidas alcohólicas, cigarros, municiones, armas de fuego. Impuesto



			FOVIAL a los importadores de gasolina, diesel y
			sus
			derivados
Impuestos	Impuestos especiales y/o	No	
Especiales	Consumos Específicos		
Transacciones	Movimiento de Fondos	Sí	
Financieras	efectuado entre cuentas		
	bancarias alcanzadas		

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Renta local para domiciliados y no domiciliados. En el caso Renta local para domiciliados. En el caso de personas no domiciliadas que presten servicios desde el exterior, aunque la actividad se realice fuera de El Salvador pero sea utilizada en El Salvador, se considera renta para el prestador de servicios no domiciliado.	
Base Imponible	Renta local para domiciliados y no domiciliados. En el caso Renta local para domiciliados. En el caso de personas no domiciliadas que presten servicios desde el exterior, aunque la actividad se realice fuera de El Salvador pero sea utilizada en El Salvador, se considera renta para el prestador de servicios no domiciliado.	

Periodo Impositivo	Año Calendario
Créditos Fiscales	N/A
	impositiva correspondiente (el 305 o el 25% según corresponda) y el 1% sobre el total e las rentas obtenidas."
	el ISR de la siguiente forma: "el que resulte mayor entre: el cálculo de la tasa
	obtenidas. Por lo tanto los sujetos pasivos domiciliados en El Salvador pagarán
	Se establece como "Pago Mínimo del ISR" el 1% sobre el total de las rentas
	menor es a y 150/000100/ ententees la tasa impositiva sera del 25/0
	Si durante el ejercicio impositivo el contribuyente obtuvo "ingresos brutos" menores a \$ 150,000.oo, entonces la tasa impositiva será del 25%
	Si durante al giarcicio impositivo al contribuyonte obtuvo "ingresse brutas"
	inmuebles del activo fijo poseídos por más de 6 años.
Tipo / Tasa	30% Ganancia de operación.10% Ganancia de capital. 0% Ganancia en venta de
	deducibles) contra ganancias de capital del presente ejercicio
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas de capital de ejercicios anteriores, pueden compensarse (son
	fundaciones de utilidad pública
	Las Municipalidades Las Corporaciones y fundaciones de derecho público y las corporaciones y
Entidades Exentas	El Estado de El Salvador
	el efecto cascada)
	pagado el 5% debe a su vez distribuirlas, ya no se paga tal 5% /se evita con ello
	pagadas o acreditadas al sujeto pasivo (pero si luego quien los recibe y ya ha
	*Los dividendos pagarán un impuesto adicional y definitivo del 5% cuando sean
	poseído más de 6 años.
	Naturales si se cotizan en bolsa. Ganancia en venta de inmuebles que se hayan
	naturales. Utilidades o dividendos en la compra y venta de acciones para Personas
	y otras utilidades que provengan de depósitos bancarios para personas
	correspondientes, indemnizaciones para personas naturales. Intereses, premios
	extranjero siempre y cuando esté registrado ante las autoridades
	Ingresos por intereses derivados de un préstamo con un residente en el
Rentas Exentas	Ingresos por *Dividendos. (ahora no siempre, ver nota al final).
	determinar el costo y deducciones.
	realizada durante el ejercicio que se trate. Igual calculo se hará para la
	periodo mayor de un año, se calcularán en proporción a la parte de la obra
	contratos relativos a obligaciones de hacer que hayan de realizarse en un

Impuesto sobre la Renta a Personas Natu	rales o Físicas.
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Renta Mixta
Base Imponible	Productos o utilidades percibidos por sujetos pasivos ya sea en
	efectivo o en especie que provengan del trabajo, ya sea
	salario. sueldos. honorarios. comisiones y toda clase de



	remuneración o compensación por servicios personales.
Imputación Temporal	A las personas asalariadas (empleados) se les efectúa la
	retención al momento del pago y este valor es liquidado en la
	declaración anual del empleado".
	Adicionalmente, existe la obligación de generar el 1.75% para
	rentas diversas (no
	provenientes de salarios)
Rentas Exentas	Rentas no gravadas: Intereses y otras utilidades que provengan
	de depósitos bancarios, cantidades que se reciban por seguros,
	utilidades o dividendos si la principal ha pagado el impuesto;
	utilidades intereses o créditos por compra venta de acciones o
	demás títulos valores que estén en la bolsa. Gastos de viaje y
	viáticos comprobados
Implementación del	
impuesto	
Compensación de Pérdidas	N/A
Período Impositivo	Año calendario
Tipo/Tasa	La tasa imponible para Personas Naturales domiciliadas oscila
	en el rango del 10% al 30% (considerándose para tal efecto en
	la liquidación anual los primeros \$4,064.00 exentos).
Créditos Fiscales	N/A
Obligaciones Formales	La entidad pagadora debe retener la renta y hacerla llegar al
	fisco. Pago y declaración de pago a cuenta. Declarar
	anualmente mediante informe las retenciones de renta
0 () 110 1	realizadas durante el año.
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye en
	retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, no
	obstante la obligación de declarar anualmente es de cada
Portugues Francista	Persona Natural que haya percibido renta
Regimenes Especiales	Anticipo a Cuenta del 1.75% que puede ser compensable
	contra el impuesto anual derenta, aplicable a todo lo que es
	operación de venta.

Impuesto al valor agregado	
Denominación	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
	Prestación de Servicios (IVA)
Hecho imponible	Transferencia de propiedad de bienes muebles corporales,
	importación de bienes y prestación de
	servicios
Base Imponible	Es la cantidad que se cuantifique monetariamente en los
	diferentes hechos generadores del impuesto, la que
	corresponde por regla general, al precio o remuneración
	pactada en las compras de bienes o servicios o el valor
	aduanero de las importaciones o internaciones.
Imputación Temporal/	Cuando se emita el documento fiscal. Cuando se de término a
Momento de	la prestación de servicios. Cuando se entregue el bien objeto
Reconocimiento de la	del servicio en arrendamiento, subarrendamiento o goce.
Obligación	
Periodo Impositivo	Mensual
Tipo/Tasa	13% y 0% a las exportaciones de bienes y servicios
IVA Deducible/	Es deducible el 13% pagado por la compras, en tal sentido, el
Acreditable, Limitaciones	impuesto que paga el contribuyente será la diferencia que
	resulte de deducir del débito fiscal causado resulte de deducir
	del débito fiscal causado en el periodo tributario, el crédito
	fiscal trasladado al contribuyente al adquirir bienes o al utilizar
	a los servicios. NO SON DEDUCIBLES: adquisiciones de víveres
	o alimentos, utilización de servicios como hoteles, adquisición
	de boletos aéreos salvo aquellos vinculados directamente al
	negocio, entre otros.
Obligaciones Formales	Declaración mensual del IVA, que debe presentarse dentro de
	los 10 días hábiles siguientes del mes calendario posterior. El
	Plazo de mantenimiento de información es de 5 años.
	Registros especiales



	del IVA
Regímenes Especiales	N/A
Créditos Fiscales	N/A
Obligaciones Formales	La entidad pagadora debe retener la renta y hacerla llegar al fisco. Pago y declaración de pago a cuenta. Declarar anualmente mediante informe las retenciones de renta
	realizadas durante el año.
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, no obstante la obligación de declarar anualmente es de cada persona natural que haya percibido renta
Regímenes Especiales	Anticipo a Cuenta del 1.75% que puede ser compensable contra el impuesto anual de renta, aplicable a todo lo que es operación de venta.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación Impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces		
Hecho imponible	Transferencia de Bienes Raíces por actos entre vivos	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	El comprador	
Base Imponible	Si el valor del inmueble es mayor a US \$28,571.44	
Tipo / Tasa	3%	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Base Imponible	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

Puntos importantes en la decisión	de su inversión	
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	La generada en el territorio nacional, sea por actividades realizadas o por bienes situados en el mismo.
	Sucursal	La generada en el territorio nacional, sea por actividades realizadas o por bienes situados en el mismo.
	Filial	Deducibilidad acorde al principio de universalidad: Dependiendo si el gasto es necesario para la producción de la renta gravable o la conservación de la fuente, además, si se han hecho las retenciones pertinentes.
	Sucursal	Deducibilidad acorde al principio de universalidad: Dependiendo si el gasto es necesario para la producción de la renta gravable o la conservación de la fuente, además, si se han hecho las retenciones pertinentes.
	Filial	Limitado al nivel de esa entidad
	Sucursal	Posibilidad de que rebase a la sucursal e involucre el resto de los activos de la matriz, cuando la sucursal no tiene personería jurídica independiente.
	Filial	Vía distribución de dividendos si la filial cuenta con persona jurídica independiente.



Sucursal	Una sucursal forma parte integrante de la casa matriz, por no tener
	personería jurídica independiente por lo que la utilidad puede ser
	enviada al exterior sin ningún problema.

Qué se espera en la d	esinversión	
Desinversión	Ganancia de Capital	La Ganancia de capital obtenida de bienes muebles es gravada con el 10%; la ganancia de capital obtenida por la venta de inmuebles es gravada con el 10% si los bienes han sido poseídos por un periodo menor a 6 años; por contrario, si los bienes inmuebles han sido poseídos un periodo mayor a 6 años, dicha ganancia es una renta no gravada. - La ganancia de capital es gravada con el 10%. La pérdida de capital es deducible únicamente de la ganancia de capital. Si la ganancia excede a la pérdida, el excedente se grava con el 10%. En caso de que la pérdida exceda a la ganancia, el saldo podrá ser usado dentro de los 5 años siguientes contra futuras ganancias de capital.
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	El pago de dividendos está sujeto a una retención de impuestos definitivo del 5% como un impuesto complementario del impuesto sobre la renta para el accionista. Aun que la entidad pagadora ya haya pagado el 25% o 30% de impuesto sobre la renta sobre sus resultados netos.
	Devolución de capital	No está gravada
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Son amortizaciones en línea recta dependiendo de su clasificación como construcciones, maquinaria, otras propiedades o vehículos, respectivamente, así: Los porcentajes máximos de depreciación son: Edificaciones 5%, Maquinaria 20%, Vehículos 25% y Otros Bienes Muebles 50%
	Régimen especial	Cuando se tratará de maquinarias o bienes muebles usados, el valor máximo sujeto a depreciación será el precio del bien nuevo al momento de su adquisición ajustado de acuerdo a los porcentajes siguientes: 1 año de uso, el 80%, 2 años de uso, el 60%, 3 años de uso, el 40%, 4 años y más, el 20%.

Amortización de activos		
Sistemas de amortización	Régimen normal	Únicamente es amortizable el costo de adquisición o de producción
fiscal		de programas informáticos utilizados para la producción de la renta
de activos intangibles		gravable, aplicando un porcentaje fijo y constante de un máximo del
		25% anual sobre el costo de producción o adquisición. No es
		deducible la amortización del crédito mercantil o derechos de llave.



Guatemala

Resumen de obligaciones fiscales			
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre la Renta
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	Impuesto Sobre la Renta
Propiedad	Activos de la Sociedad	Sí	Impuesto Unico sobre Inmuebles
	Patrimonio neto de sociedad	Sí	N/A
	Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	SI	Impuesto de Solidaridad -ISO- e Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	N/A
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	N/A
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	SI	Impuesto de timbres fiscales, impuesto sobre la distribución de combustibles y derivados del petróleo, impuesto a bebidas, impuestos a tabacos, etc.
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	N/A

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones	
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Renta Territorial
Base Imponible	En el Regimen Opcional Simplificado sobre Ingresos, la base está constituida por el total de los ingresos. En el caso del Régimen Sobre las Utilidades, la base es la Utilidad contable en el estado de resultados preparado en cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados equivalentes a Normas Internacionales de Información Financiera, ajustada por los gastos no deducibles, rentas exentas, rentas de fuente no guatemalteca y algunas deducciones y beneficios fiscales.
Imputación Temporal	Devengado tanto para ingresos como para gastos.

Rentas Exentas	• Las indemnizaciones o pensiones percibidas por causa de muerte • Las indemnizaciones por seguros de daños. • Los importes recibidos en concepto de herencias, legados o donaciones.
Entidades Exentas	 Los organismos del Estado y sus entidades Descentralizadas • Las Universidades legalmente autorizadas para funcionar en el país y los centros educativos privados como centros de cultura.



	Las asociaciones o fundaciones no lucrativas legalmente autorizadas Las instituciones religiosas, cualquiera sea su credo Los ingresos serán destinados exclusivamente a los fines de su creación y las cooperativas, en las operaciones con sus asociados.
Compensación de	El beneficio de compensación de pérdidas netas de operación de años anteriores fue eliminado
Pérdidas	desde Julio 2004.
Tipo / Tasa	5% sobre los primeros Q 30,000. y el 6% sobre el excedente para el año 2013 y el 7% para el año 2014 en el régimen opcional simplifado sobre ingresos y 31% para el año 2013, 28 % para el año 2014 y a partir del año 2015 el 25% para el régimen sobre las utilidades.
Créditos Fiscales	Pagos trimestrales del Impuesto sobre la Renta e Impuesto de Solidaridad –ISO
Periodo	Existen 2 formas de pago: mensual para el régimen opcional simplificado sobre ingresos y anual
Impositivo	(enero a diciembre) para el régimen sobre las utilidades.

Impuesto sobre la Renta a Person	as Naturales o Físicas.
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Renta Territorial
Base Imponible	En las actividades económicas se tributa igual que en el caso del impuesto sobre los beneficios de las sociedades. En el caso el trabajo, se tributa sobre el total de ingresos (sueldos y prestaciones) menos un número limitado de deducciones tipificadas por la ley.
Imputación Temporal	En las actividades económicas se tributa sobre la base de lo devengado. En el caso de las rentas del trabajo, se tributa sobre la base caja.
Rentas Exentas	Hay un número de rentas exentas tipificadas en la ley (intereses que pagaron ya un impuesto específico, algunas prestaciones laborales, etc.).
Implementación del	
Impuesto	
Compensación de Pérdidas	En el caso de actividades económicas, se aplica la misma regla que para las sociedades.
Período Impositivo	Año calendario
Tipo/Tasa	En actividades económicas las tasas son las mismas que para las sociedades, es decir 5% sobre los primeros Q 30,000. y sobre el excedente el 6% para el año 2013 y el 7% para el año 2014, sobre ingresos totales en el régimen opcional simplificado sobre ingresos y 31% para el año 2013, 28 para el año 2014 y a partir del año 2015 el 25%, sobre el beneficio neto en el caso del régimen sobre las utilidades. En el caso del trabajo, las tasas van del 5% hasta Q 300,000. y sobre el excedente el 7%.
Créditos Fiscales	En el caso de actividades económicas, se aplica la misma regla que para las sociedades.
Obligaciones Formales	En el caso de actividades económicas, se aplica la misma regla que para las sociedades. Para las rentas del trabajo, el patrono es el obligado a realizar las proyecciones anuales y retener el Impuesto sobre la Renta.
Carácter del Pagador	En el caso de las actividades económicas, el contribuyente es el obligado. En el caso de la renta del trabajo, el pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el contribuyente es el obligado
Regímenes Especiales	Existe un régimen de pequeños contribuyentes, cuyos ingresos anuales sean hasta de Q 150,000.00. (Quetzales) con ciertas facilidades en cuanto a requisitos formales e incluso tipo y forma de pago del impuesto

Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto sobre la renta	
Hecho imponible	Regularmente el ingreso bruto,	
Base Imponible	Regularmente base caja por cuanto el impuesto se paga vía retención (withholding tax) que el pagador guatemalteco aplica al momento del pago.	
Imputación Temporal	Regularmente base caja por cuanto el impuesto se paga vía retención (withholding tax) que el pagador guatemalteco aplica al momento del pago.	
Rentas Exentas	Un listado muy reducido contemplado en la ley que incluye casos tales como: algunas prestaciones laborales, intereses de préstamos otorgados a guatemaltecos cuando se cumplen algunos requisitos legales y el prestador es banco o financiera de primer orden,	
Compensación de Pérdidas	N/A	
Periodo Impositivo	Por evento	
Tipo/Tasa	General	15%



	Intereses	10% con exenciones para bancos y
		financieras cuando se cumplen algunos
		requisitos
	Dividendos	5%.
	Transferencia de Intangibles	
	Cánones / Regalías	15%
	Plusvalías	25%
	Seguros	5%
	Fletes	5%
Obligaciones Formales		
Carácter del pagador		
Regímenes Especiales		

Impuestos a la Propiedad	
Denominación imponible	Impuesto de Solidaridad –ISO-
Hecho	La realización de actividades mercantiles y agropecuarias con
	una empresa u otro vehículo de negocios en el territorio
	nacional.
Sujeto Pasivo / Contribuyente	La entidad
Base Imponible	Total de activos menos créditos fiscales o bien el total de
	ingresos brutos
Tipo / Tasa	1%
Denominación	Impuesto; Único Sobre Inmuebles. –IUSI
Hecho Imponible	El valor registrado de la propiedad
Sujeto Pasivo/Contribuyente	La Entidad
Tipo/Tasa	Del 2 al 9 por millar, dependiendo del valor de la propiedad.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas		
Denominación	Las Personas Físicas que hacen actividades empresariales a título personal –empresa individual- se sujetan al mismo impuesto a los activos que las sociedades.	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/	N/A	
Contribuyente		
Tipo/Tasa	N/A	

Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Impuesto al Valor Agregado
Hecho imponible	Transferencia de bienes ocurridas en Guatemala, servicios
	prestados en Guatemala,
	importación de bienes, seguros y arrendamientos.
Base Imponible	Precio de la transacción
Imputación Temporal/	Fecha de la transacción
Momento de	
Reconocimiento de la	
Obligación	
Periodo Impositivo	Mensual
Tipo/Tasa	12%
IVA Deducible/Acreditable,	A partir de Agosto de 2006 se aprobó una reforma fiscal, en la
Limitaciones	cual se crea la figura de retención del IVA. El sistema de
	retenciones establece porcentajes de retención sobre el
	monto del IVA del 65%, 15% y 1.5% cuyo porcentaje depende
	de la clase del producto y la clasificación del agente retenedor.
Obligaciones Formales	Declaraciones mensuales a presentar dentro del mes
	calendario posterior.
Regimenes Especiales	Existe un régimen para pequeños contribuyentes.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos	
jurídicos documentados	
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A



Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	Impuesto de Timbres Fiscales
Hecho imponible	Contratos civiles y mercantiles que no sean afectos a Impuesto
	al Valor Agregado.
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Otorgante del documento o contrato
Tipo / Tasa	3% sobre el valor del documento a menos que tenga un monto
	específico de
	impuesto listado por la ley.

Impuesto sobre transacciones financieras	
Denominación	Impuesto sobre la Renta
Hecho imponible	Los intereses bancarios
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Los beneficiarios
Base Imponible	Variable
Tipo / Tasa	10 %

Puntos importantes en la decisión o	de su inversión			
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal				
Renta Tributable Filial		Territorial con algunas excepciones en las que se grava rentas de		
		fuente extranjera tales como consultorías y servicios prestados desde		
		el extranjero a guatemaltecos.		
	Sucursal	Territorial con algunas excepciones en las que se grava rentas de		
		fuente extranjera tales como consultorías y servicios prestados desde		
		el extranjero a guatemaltecos.		
	Filial	Todos, salvo gastos con limitaciones cuantitativas o cualitativas a su		
		deducibilidad (Ej. Bonos con base en utilidades a consejos de		
		administración, gerentes o altos directivos; intereses pagados a		
		utilidades distintas de bancos o entidades financieras etc.)		
	Sucursal	Igual al caso de la filial. Tiene relevancia que no es deducible la		
		pérdida cambiaria originada por operaciones con la casa matriz.		
	Filial	Limitado o encapsulado al nivel de esa entidad		
	Sucursal	Posibilidad de que rebase a la sucursal e involucre el resto de los		
		activos de la matriz		
	Filial	Vía distribución de utilidades (dividendos) o reducción reembolso de		
		capital		
	Sucursal	Reembolso de remesas junto con utilidades generadas		

Qué se espera en la desinversión			
Desinversión	Ganancia del Capital	Las ganancias de capital son activos gravados. En el régimen Rentas de Capital las ganancias están sujetas a un impuesto del 10%.	
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	La distribución de dividendos esta sujeta a un impuesto sobre la Renta del 5% (withholding tax).	
	Devolución de Capital	No es gravable. Sólo en el caso de que la devolución de capital se haga con activos distintos del efectivo, es decir en especie; la diferencia entre el valor comercial de los bienes y el valor en libros de dichos bienes constituye renta afecta para el accionista.	
Sistemas de amortización fiscal de	Régimen normal	Lineal con porcentajes límite por año, y en función de los meses completos de uso.	
activos tangibles	Régimen especial	No disponible	

Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de	Régimen normal	Amortizaciones en cuotas iguales, anuales y sucesivas al 10%
activos intangibles		o 20% anual según la clasificación del intangible.



Bases de convenios	
Argentina	
Brasil	
Colombia	
Costa Rica	
Chile	
Ecuador	MCOCDE Vigencia 1993
Guatemala	
México	
Paraguay	
Perú	
Uruguay	



Honduras

<u>Honduras</u>			
Resumen de obligaciones			
fiscales			
Aplica sobre		Costo para la empresa	Denominación
	Beneficios Netos de la sociedades	si	Impuesto sobre la Renta
	Rendimiento del trabajo ,actividades económicas capital mobiliario y ganancias patrimoniales de las personas Físicas	si	Impuesto sobre la Renta
	Rentas de los no residentes	si	Impuesto sobre la Renta
	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones para las personas Físicas	N/A	N/A
	Activos de la Sociedad	si	Impuesto al Activo Neto
	Patrimonio neto de sociedad	si	Impuesto al Activo Neto
	Grava del Patrimonio Neto de las personas Físicas	N/A	Impuesto al Activo Neto
	Entrega de bienes y prestación de servicios Importaciones.	si	Impuesto Sobre ventas
	Transmisión Onerosas de bienes	si	En bienes inmuebles no aplica, transmisión de bienes gravados con ISV si aplica
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	si	
	Inscripción de Actos Jurídicos	si	
	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	No	Aporte al patrimonio Vial. Impuesto Selectivo al Consumo. Impuesto Sobre producción y Consumo de Cigarrillos. Impuesto a la producción y Consumo de Cervezas, aguas gaseosa y bebidas alcohólicas. Impuesto al alcohol propio para bebidas y alcohol desnaturalizado
	Movimientos de Fondos efectuados entre cuentas bancarias alcanzados	si	

Impuesto sobre la Renta y otr	ras denominaciones		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta		
Hecho Imponible	Renta		
Base Imponible	Utilidad Contable, menos algu	unos gastos no deducibles.	
Imputación Temporal	Sobre la base de lo devengado, cualquier percepción en efectivo, valores y crédito. Desdé que se emite la factura se presta el servicio o se entrega el bien, el hecho que ocurra primero.		
Rentas exentas	Sumas percibidas por concepto de seguros, cuando provenga de Instituciones Hondureñas.		
Hecho imponible	Los ingresos percibidos por las naturales y jurídicas residentes o domiciliadas en el país en conceptos de Dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades de reserva estarán grabados con un impuesto del Diez por ciento (10%) Art.25		
Compensación de Perdidas	Únicamente las actividades ag	gropecuarias, agroindustriales, manufactureras, mineras y de turismo.	
Tipo /Tasa	•	25%	
Créditos Fiscales		N/A	
		Utilidad Contable ,menos algunos gastos no deducibles	
Periodo Imponible		Año calendario	
Régimen especiales		En el sector de comidas rápidas y bebidas las personas y otras empresas beneficiadas por la ley de incentivos los turismos y sus reformas, deben pagar el impuesto sobre la Renta conforme al vencimiento de los beneficios otorgados por la misma.	
Hecho imponible		Aportación solidaria	
Tipo/Tasa		Pagaran un cinco (5%)	
		Las personas jurídicas excepto las incluidas en los regímenes especiales de exportación y turismo pagaran 5% y se aplicara sobre el exceso de la renta neta gravable superior a un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00),a	



	р	artir del periodo fisc	al 2014 en adelante. Y no será deducible del ISR
Impuesto sobre la Renta a personas naturales o físicas		*	
Denominación		Impuesto sobre la r	enta
Hecho Imponible		Renta	
Base Imponible		Ingresos obtenidos empresa mercantil	utilidad contable en caso de dueño de una
Imputación temporal		Sobre lo devengado	valores
Rentas Exentas			110,000.0 , Gastos médicos y Educativos
Kentas Exentas		Lps.40, 000.00	110,000.0 , Gastos filedicos y Educativos
Implementación del Impuesto			
Compensación de perdidas		Actividades de agro y de turismo	opecuarias ,agroindustria manufactura ,minera
Periodo Impositivo		Año calendario	
Tipo /Tasa		De 15% hasta el 25	5%
Créditos fiscales		N/A	•
Obligaciones Formales		Presentar declaracio	ón de Renta Y pagar el impuesto Sobre la
0.7.11		Renta a los obligad	
Carácter del pagador			esos es responsable de retener a sus
			lores de servicios técnicos, pagos a no
Regímenes Especiales		residentes o domici N/A	nauos.
Obligaciones			ıles o jurídicas domiciliadas en Honduras
Ongaciones			to cinco por ciento (1.5%) sobre los ingresos
			periores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS
			del periodo impositivo cuando la aplicación de
			s en el literales a) y b) del artículo 22 de la
			taren menores al uno punto cinco por ciento
			sos brutos declarados.
Tipo /Tasa se reduce			y cinco por ciento (0.75%) por las personas
		naturales o jurídica	que produzcan cemento, servicios públicos,
			entos, venta y distribución de petrolero,
		industria panadería	
Exentos		a)Las personas naturales que sus ingresos provenga de sueldos b)Ingresos brutos menores a DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS	
			ante los primeros dos (2) años de su ersonas naturales o jurídicas que incurran en
			ortuito. Aquélla perdida deberá ser certificada
			ora debidamente registrada.
		por una mina audit	ora deordamente registrada:
Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados			
Denominación	Impu	esto a la renta (IR)	
Hecho Imponible			
Base Imponible	Sobr	e el Ingresos Total.	
Imputación temporal			o al contabilizarse el gasto lo que suceda
	prim		
Rentas Exentas		_	ones en Convenio o tratados Internacionales
C '/ 1 D I'1	(BM)	
Compensación de Pedidas	N/A	4-	
Periodo Impositivo	Por evento General		Vowing
Tipo Tasa			Varias Tasa desde el 5% hasta el 35%
	Inter	ESES	dependiendo de la actividad que se pague
	Divi	dendos	dependiendo de la actividad que se pague
		sferencias de	N/A
		gibles	11/12
		ones /regulares	Regalías, patentes, uso del 25%, asistencia
		/10guiaros	técnica
	Dluce	valías	35% N/A
	Segu		1 1/71
	Flete		
Obligaciones formales	Ning		
Carácter del pagador	N/A	unu	
Regímenes Especiales	N/A		
C Transmin			
Impuestos a la Propiedad		Impuestos sobre inmi	

Impuestos a la Propiedad	Impuestos sobre inmuebles
Denominación imponible	Tierras rurales, urbanas, casas, edificios y construcciones en
	general.



Hecho	La entidad
Sujeto Pasivo/Contribuyente	En los pagos efectuados por el Estados, derivados de la compraventas de bienes, indemnizaciones, compra de derechos y títulos, el estado hará la retención del diez (10%) en concepto del impuesto de ganancias de capital descrito en el presente Artículo # 11
Base Imponible	
Tipo/Tasa	La tasa es de 3.50 centavos de lempira por milla si e l terreno es urbano; de 2.50 centavos de lempira por millar si el terreno es rural.
Denominación	Impuesto sobre el activo neto.
Hecho imponible	Total activos menos deducciones permitidos por la ley
Sujeto Pasivo/contribuyente	Entidad
Tipo /Tasa	La tasa es del 1 % sobre el valor neto de los activos totales menos la depreciación y algunos permitidas por la ley "Siempre y cuando exceda de 3 millones de lempiras

Impuesto sobre el patrimonio neto de las personas Físicas	
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo/contribuyente	N/A
Tipo /Tasa	N/A

Impuesto al valor Agregado	
Denominación	Impuestos sobre Ventas
Hecho Imponible	
Base Imponible	 a) En la venta de bienes y en la prestación de servicios, la base gravable será el valor del bien o servicio. b) En los bienes importados será el valor CIF (costo, seguro y flete) incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos y demás erogaciones a las importaciones. c) En el uso o consumo de mercaderías para beneficio propio auto prestación de servicios y obsequios la base gravable será el valor comercial del bien o del servicio.
Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la obligación	 a) En la venta de bienes en la fecha de emisión de la factura o en el momento de la entrega del bien. b) En la prestación de los servicios en la emisión de la factura en la fecha de prestación del servicio o en el pago o abonado a cuenta; lo que ocurra primero. C) En el uso o consumo en la fecha de retiro de la mercadería. d) En las importaciones al momento de la nacionalización del bien o liquidación y pago de la póliza de importación.
Periodo Impositivo	Mensual
Tipo /Tasa IVA Deducible /acreditable Limitaciones	a) Tasa General del 15% b) Un 18% en la venta de cerveza aguardiente, licor compuesto y otras bebidas, alcohólicas, cigarrillos y otros productos elaborados del tabaco. Solo da derecho a crédito fiscal cuando se trata de insumos vinculados directamente con la producción el originado por la compra de bienes destinados al activo fijo utilizados para producir bienes. Desembolso efectuados por la utilización de los servicios destinados a reparar los viene del activo fijo. Él crédito originado por desembolsos utilizados en servicios indispensables para la producción, elaboración o venta de bienes o servicios gravados con el IVA ,relacionados con su actividad económica .No da derecho a crédito fiscal originado por operaciones exentas ,la regla general es que forma parte del costo. No da derecho a crédito el uso, consumo, auto prestación de servicios, obsequios. El crédito se pierde cuando las compras no están
	adecuadamente documentados o que el comprobante no cumpla los requisitos establecidos
Obligaciones Formales	Presentar declaración mensual cada 10 de cada mes siguiente a la recaudación.
Regímenes Especiales	Existe un régimen simplificado de pequeños contribuyentes, qué si sus ventas anuales son menores a los 180,000.00 y si solo tienen un establecimiento presentar una declaración Anual de

ventas a más tardar el 31 de enero de ejercicio fiscal siguiente.

fiscalizador.

Son depreciaciones en línea recta al 2.5%, 3.1%, 3%, 5%, 6.2/3%, 10%, 12.5%, 16.2/3%, 20%, 25% anual



Amortización de activos Sistemas de amortización fiscal

de activos intangibles.

Régimen normal

Impuestos sobre transmisiones patrimonia Denominación	iles y actos juridicos d		nuesto sobre tradición de bienes inmuebles
Hecho Imponible		Denominación Impuesto sobre tradición de bienes inmuebles La Enajenación de bienes inmuebles	
Sujeto Pasivo/Contribuyente		El vendedor	e bienes ininuebies
Base Imponible		Valor del bien	
Tipo / Tasa			1.5 %) sobre el valor del bien.
Denominación		N/A	1.5 %) sobre er valor der bleit.
Hecho imponible		N/A	
Sujeto Pasivo/Contribuyente		N/A	
Tipo/tasa		N/A	
Denominación		N/A	
Hecho Imponible		N/A	
Sujeto Pasivo /Contribuyente		N/A	
Tipo/tasa		N/A	
Denominación			
Hecho imponible			
Sujeto Pasivo/Contribuyente			
Tipo/tasa			
•			
Impuesto sobre transacciones financieros			
Denominación		N/A	
Hecho imponible		N/A	
Sujeto pasivo / Contribuyente		N/A	
Base imponible		N/A	
Tipo/ Tasa		N/A	
Puntos importantes en la decisión de su in	vromoi ó m		
Formas de inversión: Filial Vs Sucursal	iversion		
Renta Tributable	Filial		Mundial
Renta Tiloutable	Sucursal		Mundial
Deducibilidad de determinados gastos	Filial		Mulidiai
Deducionidad de determinados gastos	Sucursal		Todos ,exceptos los del Art.12 Ley ISR
Riesgo	Filial		Otra Cía. Limitada Únicamente a la
Riesgo	1 mai		entidad.
	Sucursal		Posibilidad de que rebase a la sucursal e
			involucre el resto de los activos de la
			matriz.
			Fiscal por residencia y tratados para evitar
			la doble tributación.
Repatriación del resultado	Filial		Vía distribución de utilidades.
	Sucursal		Remisión de utilidades generadas por la sucursal.
			sucursar.
Que se espera en la desinversión			
-	Ganancia del capit	al	10% sobre la ganancia
Desinversión	Retiro de utilidades o distribución de		Los dividendos no están sujetos a
	dividendos		retención alguna
	Devolución de cap	ital	La reducción de capital, trámite legal
			sujeta a la aprobación de sus acreedores,
	1		no hay impacto fiscal alguno.
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal		Línea recta
	Régimen especial		Depreciación acelerada (horas laboradas,
	1		saldos decrecientes).
			Únicamente autorizados por el órgano
			fiscalizador



México

Resumen de obligaci	iones fiscales		
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Si	Impuesto Sobre la Renta
	Rentas de los no residentes con establecimiento permanente	Si	Impuesto Sobre la Renta
	Rentas de los no residentes sin establecimiento permanente	No	Impuesto Sobre la Renta
	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.	N/A	Impuesto Sobre la Renta
	Activos de la Sociedad	Sí	Impuesto al Activo Neto Abrogado con efecto el 1 de enero de 2008
	Patrimonio neto de Sociedad Inmuebles	Sí	Impuesto Predial Municipal
	Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	N/A	N/A
	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto al Valor Agregado
	Transmisiones Onerosas de Bienes Inmuebles	Sí	Impuesto Sobre la Renta, e impuesto municipal por adquisición de bienes inmuebles
	Inscripción de Actos Jurídicos	N/A	N/A
	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	No	Impuesto especial sobre producción y servicios e Importación: bebidas alcohólicas, refrescos, cerveza, tabacos labrados, gasolina y diesel, mieles, jarabes y concentrados así como la comisión, mediación o intermediación en la venta o producción. A partir de 2014 también combustibles fósiles, plaguicidas y alimentos no básicos de alto contenido cal
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	N/A	N/A

Impuesto sobre la Renta y otras denom	inaciones
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	La generación de rentas tanto de personas físicas, como morales, como residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México
Base Imponible	Ingresos acumulables, menos deducciones autorizadas, menos pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar.
Imputación Temporal	En el momento en que se contratan las operaciones.
Rentas Exentas	Para personas morales dedicadas a actividades primarias (agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras), una fracción de su ingreso, basado en el número de integrantes que la compongan.



Entidades Exentas	Gobierno, Sindicatos, Instituciones de Educación
	autorizadas para recibir donativos, de Asistencia,
	Sindicatos, Asociaciones
	Empresariales, Ejidos y otros entes Agrícolas.
Compensación de	Amortización en diez años hacia delante y actualizadas
Pérdidas	por inflación; se pierden en caso de que la empresa
	desaparezca en el caso de fusión; en escisión se
	reparten en función del valor de los inventarios y las
	cuentas por cobrar (empresa comercial) o de los activos
	fijos (empresa industrial)
Tipo / Tasa	ISR30% más 10% a los dividendos
Créditos Fiscales	Impuestos sobre la renta pagados en el extranjero,
	amortizables en el año o en los siguientes diez años,
	actualizando el saldo por inflación.
	En escisión, subsistiendo la empresa, no se transmite,
	pero si desaparece, se divide en función de la división del capital social
	Transmisible en caso de fusión
	En el caso de ingreso por dividendos obtenido por
	personales morales, también se puede acreditar el
	impuesto pagado por la empresa extranjera por las
	utilidades que se reparten; en el caso de tenencia
	indirecta, el acreditamiento del impuesto pagado por las
	utilidades que se repartan procederá hasta por la
	tenencia de segundo nivel corporativo; la regla prevé que
	el impuesto que se acredite deba ser incluido o sumado
	al ingreso de que se trata.
Periodo Impositivo	Año calendario

Impuesto sobre la Renta a	Personas Naturales o Físicas.
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Generación de renta
Base Imponible	En Personas físicas empresarias Ingresos cobrados, menos deducciones autorizadas, menos pérdidas pendientes de aplicar. Personas físicas no empresarias Régimen cedular, cada tipo de ingreso tiene ciertas deducciones autorizadas. No se reconoce un mínimo de subsistencia, pero a fin de año se permiten deducciones personales.
Imputación Temporal	En términos generales, cuando se cobran los ingresos
Rentas Exentas	Para personas físicas empresarias, los ingresos provenientes de actividades primarias. Para personas físicas no empresarias Una parte de los ingresos derivados de aguinaldos, primas vacacionales, primas dominicales y previsión social (hay una nueva restricción para que deduzcan en su totalidad estos pagos las empresas). También los donativos, las herencias y los premios.
Compensación de Pérdidas	Para el caso de actividades empresariales y enajenación de bienes.
Período Impositivo	Año calendario
Tipo/Tasa	Tasa variable dependiendo del Rango del resultado fiscal desde 0% hasta un 35%. IETU
Créditos Fiscales	Impuestos sobre la renta pagados en el extranjero, amortizables en el año o en los siguientes diez años, actualizando el saldo por inflación.
Obligaciones Formales	Pagos provisionales mensuales, trimestrales o por evento, según sea el caso, a presentar dentro del los primeros 17 días del mes siguiente; Declaración anual a más tardar el 30 de abril del año siguiente; la documentación debe mantenerse por cinco años, aunque para el caso de partidas como la depreciación, debe de ser de cinco años posteriores a la última aplicación.
Carácter del Pagador	Si es persona moral, el pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en cierto casos en que el contribuyente es el obligado.
Regímenes Especiales	



Impuesto sobre la Renta de los	no Domiciliados		
Denominación	Impuesto sobre la Renta	Impuesto sobre la Renta	
Hecho imponible		Ingreso de fuente de riqueza mexicana	
Base Imponible		Si tienen establecimiento permanente, la utilidad asignable al mismo.	
		Si no lo tienen, regularmente el ingreso bruto, aunque en casos como las	
	ganancias de capital se puede	ganancias de capital se puede llegar a gravar sobre la utilidad obtenida.	
Imputación Temporal		o, aunque existe una regla que señala que el	
		impuesto es exigible en función del pago o la exigibilidad, lo que ocurra	
	primero.		
Rentas Exentas	Las que le correspondan de la		
Compensación de	Solo en el caso de los estable	cimientos permanentes.	
Pérdidas			
Periodo Impositivo	Por evento		
Tipo/Tasa	General	Variable si se aplican tasas	
		señaladas en los Tratados para	
		Evitar la	
		Doble Imposición.	
	Intereses	Variable si se aplican tasas	
		señaladas en los Tratados para	
		Evitar la	
		Doble Imposición.	
	Dividendos	Variable si se aplican tasas	
		señaladas en los Tratados para	
		Evitar la	
		Doble Imposición.	
	Transferencia de	Variable si se aplican tasas	
	Intangibles	señaladas en los Tratados para	
		Evitar la	
		Doble Imposición.	
	Cánones /	5% uso o goce temporal de carros de	
	Regalías	ferrocarril; 25% regalías en	
		general y asistencía técnica y 25%	
		sobre el uso o goce temporal de	
		patentes, marcas de fábrica, etc.	
		Variable si se aplican tasas	
		señaladas en los Tratados para	
	Plusvalías	Evitar la Doble Imposición. No se gravan sino hasta que se	
	riusvalias		
	Seguros	enajena el bien inmueble 2% sobre el monto bruto, excepto	
	Jeguios	cuando hay tratado.	
	Fletes	25% excepto cuando hay tratado	
Obligaciones	Regularmente declaración de		
Formales	Regularmente declaración de	entero.	
Carácter del pagador	El pagador del ingreso regular	mente se constituye en retenedor v	
Caracter der payador		El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en cierto casos en que el	
	contribuyente es el obligado		
Regimenes	Tributación diferenciada si los	ingresos provienen de un Régimen o País de	
Especiales	Baja Tasa deTributación.	ingiosos proviencii de dir regimen o i dis de	
Lopeolales	Daja Tasa de Hibulacion.		

Impuestos a la Propiedad		
Denominación imponible	Abrogado en el 2008.	
Hecho		
Sujeto Pasivo / Contribuyente	La entidad	
Base Imponible	Total de activos.	
Tipo / Tasa		
Denominación		
Hecho Imponible		
Sujeto Pasivo/Contribuyente		
Tipo/Tasa		

El impuesto al activo fue Abrogado el 1 de Enero de 2008.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	
Denominación	Impuesto Predial (Real Estate Tax)



Hecho Imponible	Valor catastral del Inmueble.
Sujeto Pasivo/Contribuyente	Propietario del Inmueble.
Tipo/Tasa	Variable hasta un 4% dependiendo del Municipio o
	Estado.

	Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Impuesto al Valor Agregado	
Hecho imponible	Enajenación de bienes, el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, la prestación de servicios, la importación de bienes y servicios y la exportación de bienes y servicios	
Base Imponible	a. En la venta de bienes y en la prestación de servicios, la base gravable será el valor del bien o servicio. b. En los bienes importados, será el valor CIF (Costo Seguro y Flete), incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos y demás erogaciones a las importaciones. c.En el uso o consumo de mercaderías para beneficio propio, auto prestación de servicios y obsequios, la base gravable será el valor comercial del bien o del servicio	
Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación	Sobre la base de flujo de efectivo	
Periodo Impositivo	Mensual	
Tipo/Tasa	16% y 0% en exportación, enajenación de alimentos no industrializados y medicinas, maquinaria agrícola, libros, periódicos y revistas, y la prestación de servicios a los agricultores, suministro de agua para uso doméstico, uso o goce temporal de equipo antes referido, entre otras actividades. Existen Actividades Exentas, tales como venta de periódicos, revistas, terrenos, servicios médicos y hospitalarios.	
IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones	Deducible cuando se realizan actividades exentas y acreditable en función de que se realicen actividades gravadas. El saldo a favor es sujeto a devolución o compensación vs otros impuestos federales.	
Obligaciones Formales	Declaraciones mensuales a presentar dentro de los 17 días del mes de calendario posterior; el plazo de conservación de la información es de cinco años.	
Regímenes Especiales	Existe un tratamiento especial para las empresas con programa de importación temporal que obtengan una certificación, que consiste en no pagar el impuesto al declarar la mercancía en la aduana.	

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.	
Hecho imponible	La adquisición de bienes inmuebles.	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	El adquirente del inmueble	
Base Imponible	Valor de la venta	
Tipo / Tasa	Es un impuesto municipal y varía en cada municipio.	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

Denominación	Registro Público de la Propiedad y Comercio.	
Hecho imponible	Varios contratos por registro de empresas y sociedades, apoderados	
	legales y enajenación de inmuebles.	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	La sociedad o propietario del bien	
Tipo / Tasa	Variable in base al valor de la operación o del capital social.	

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	N/A	
Hecho imponible		
Sujeto Pasivo / Contribuyente		
Base Imponible		
Tipo / Tasa		

Puntos importantes en la decisión de su inversión	
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal	



Renta Tributable	Filial	Mundial.
	Sucursal	Mundial.
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Todos, salvo gastos a prorrata.
	Filial	Todos, incluidos los gastos a prorrata, salvo ciertos cargos directos de la matriz (intereses y regalías).
Riesgo	Sucursal	Todos los activos de la sucursal
	Filial	Todos los activos de la filial
Repatriación del Resultado	Sucursal	Sujetos a un impuesto de 10%.
	Filial	Sujetos a un impuesto del 10%

Impuesto sobre transacciones financieras	N/A
Denominación	
Hecho imponible	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	
Base Imponible	
Tipo / Tasa	

Qué se espera en la desinversión			
Desinversión	Ganancia del Capital	Las ganancias de capital en general son actos gravados, aun en el caso de aportaciones en especie al capital de otras entidades. Existe la posibilidad de diferir el entero en el caso de reorganizaciones accionarias. En fusiones y escisiones no se causa impuesto sobre la renta sujetas a determinadas condiciones.	
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	Los dividendos son sujetos de retención de 10% de impuesto sobre la renta a Personas Físicas o personas morales residentes en el extranjero	
	Devolución de Capital	No se causa Impuesto Sobre la Renta si la devolución proviene del saldo de la cuenta de capital de aportación, que controla las aportaciones y retiros, ambos actualizados por la inflación. El excedente causa un impuesto del 42.86%.	
Sistemas de amortización fiscal de	Régimen normal	Lineal con porcentajes límite por año, y en función de los meses completos de uso. Actualización en base a factores de inflación aplicable. Valor máximo limitado por automóviles hasta 175,000 pesos mexicanos máximo.	
activos tangibles	Régimen especial	No existe	
Amortización o	Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Son amortizables en línea recta al 5%, 10% y 15% anual, dependiendo de su clasificación como cargos diferidos, gastos en periodos pre-operativos, o regalías, asistencia técnica y otros gastos diferidos. El valor llave (diferencia entre el valor según libros y el coste de adquisición) no es deducible. Actualización por factor de inflación aplicable.	

Bases de convenios		
Argentina		
Brasil		
Colombia		
Costa Rica		
Chile		
Ecuador		
Guatemala		
México		
Paraguay		
Perú		
Uruguay		
Venezuela		



Nicaragua

Resumen de obliga	ciones fiscales		
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre la Renta (IR)
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto Sobre la Renta (IR)
	Rentas a no residentes	Sí	Impuesto Sobre la Renta IR (Retención en la fuente por origen de renta a no residentes)
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	No	Impuesto Sobre la Renta (IR)
Propiedad	Activos de la Sociedad	Sí	
	Patrimonio neto de sociedad	Sí	N/A
	Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	N/A	N/A
Consumo	Enajenación de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto al Valor Agregado. (IVA)
Transmisiones	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	N/A
Patrimoniales y	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
Actos Jurídicos Documentados	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Sujeto a los cánones de inscripción establecidos por el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil a momento de su inscripción. Asimismo en dependencia al documento legal a inscribir aplicaría la Ley de Timbres Fiscales.
Impuestos Especiales	Ventas e importaciones de artículos considerados de lujo tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos, combustibles, refrescos gaseosa, cerveza, y otros.	No	Impuesto Selectivo al Consumo. (ISC)
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	N/A

Impuesto sobre la Renta y Otras Denominaciones		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Renta de fuente nicaragüense obtenida por personas, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o residencia, inclusive si el bien o el servicio se paga fuera de Nicaragua. Para la aplicación del IR, son personas las naturales o jurídicas y las unidades económicas, sean nacionales o extranjeras, residentes o no en Nicaragua.	
Base Imponible	Se hará un Pago Mínimo Definitivo (PMD) mensual mediante anticipos del 1% sobre la Renta Bruta y al final de año fiscal se hará el cómputo de la Renta Bruta menos deducciones autorizadas, aplicándose el IR sobre la Renta Neta. El pago del IR será igual al monto mayor que resulte de comparar el pago mínimo definitivo, con el IR anual sobre la Renta Neta. En caso de dedicarse a la explotación de maquinas tragamonedas o mesas de juego, adicionalmente se aplicará un impuesto especial mensual sobre el número de maquinas tragamonedas y mesas de juego que posea, el cual será registrado como Pago Mínimo Obligatorio a cuenta del IR anual.	
Imputación Temporal	Comprende todos los Ingresos recibidos y los devengados por el contribuyente durante el año gravable, en forma periódica, eventual u ocasional, sean estos en dinero efectivo, bienes y compensaciones provenientes de ventas, rentas o utilidades originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, prestación de servicios, arriendos, subarriendos, trabajos, salarios y demás pagos que se hagan por razón del cargo, actividades remuneradas de cualquier índole, ganancias o beneficios producidos por bienes muebles o inmuebles, ganancias de capital y los demás ingresos de cualquier naturaleza que provengan de causas que no estuviesen expresamente exentas en esta Ley.	



Rentas Exentas	Entre otros podemos mencionar: Premios de la Lotería Nacional, excepto aquellos
Kentas Exentas	superiores a los cincuenta mil córdobas; las sumas recibidas por concepto de seguros, salvo que lo asegurado fuera ingreso o producto, en cuyo caso dicho ingreso se tendrá como renta; las indemnizaciones que reciben los trabajadores o sus beneficiarios, contempladas en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos y las de cualquier otra índole laboral y los ingresos de cualquier índole que se perciban de acuerdo a la legislación de seguridad social; el decimo tercer mes o "aguinaldo", los dividendos o participaciones de utilidades pagados por las sociedades a sus accionistas o socios sobre los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas.
Entidades Exentas	Las Universidades y los Centros de Educación Técnica Superior; las Instituciones
	Artísticas, Científicas, Educativas y Culturales; los Sindicatos de Trabajadores, los Partidos Políticos, los Cuerpos de Bomberos y la Cruz Roja, siempre que no persigan fines de lucro.
	Los Poderes del Estado, Ministerios, Municipios, Regiones Autónomas, las Comunidades Indígenas, Entes Autónomos y Descentralizados; las Representaciones Diplomáticas, las Misiones y Organismos Internacionales, los Representantes Diplomáticos y Consulares de Naciones Extranjeras siempre que exista reciprocidad.
	Las Iglesias, Denominaciones, Confesiones y Fundaciones Religiosas que tengan personalidad jurídica; las Instituciones de Beneficencia y de Asistencia Social, las Asociaciones, Fundaciones, Federaciones y Confederaciones que tengan personalidad jurídica, sin fines de lucro.
	Los Representantes, Funcionarios o Empleados de Organismos o Instituciones Internacionales, cuando tal exoneración se encuentre prevista en el convenio o tratado correspondiente. Las Sociedades Cooperativas legalmente constituidas.
Compensación de Pérdidas	Pueden ser utilizables como deducciones extraordinarias en un período de 3 años siguientes. Las pérdidas no son acumulables y tienen vigencia independiente. No se extingue el derecho en caso de fusiones.
Tipo / Tasa	Proporcional del 1% sobre la Renta Bruta (pago mínimo definitivo) o 30% Sobre la Renta Neta.
	En el caso de Casinos, empresas de juegos de azar y aquellas cuyo objeto es la explotación técnico comercial de máquinas y mesas de juego, adicionalmente un impuesto variable gradual. Maquinas tragamonedas: De 1 a 100 Maquinas: \$25 por maquina; De 101 a 300 Maquinas: \$35 por maquina; Más de 301 maquinas: \$50 por maquina. Mesas de Juego: \$400 por mesa de juego.
Créditos Fiscales	En caso de que las retenciones o anticipos excedan las sumas del impuesto a pagar, éstos se devolverán mediante crédito compensatorio a otras obligaciones fiscales exigibles por orden del vencimiento. La ley reconoce un crédito tributario del 1.5% del valor FOB de las exportaciones para incentivar a los exportadores de bienes de origen nicaragüense y a los productores o fabricantes de esos bienes exportados, acreditable al IR anual del exportador excepto para las exportaciones de empresas amparadas bajo los regímenes de zonas francas, de minas y canteras, las re-exportaciones sin perfeccionamiento activo, las exportaciones de chatarra.
Período Impositivo	Existen cuatro períodos Fiscales: a) 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año (Período Fiscal Ordinario), b) 1ro de Abril al 31 de Marzo del siguiente año (Período Fiscal Especial), c) 1ro Octubre al 30 de Septiembre del siguiente año (Período Fiscal Especial), d) 1ro Enero al 31 de Diciembre (Período Fiscal Especial).

Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.			
Denominación	Impuesto Sobre la Renta		
Hecho Imponible	Renta de fuente nicaragüense.		
Base Imponible	Se hará un pago mínimo definitivo del 1% sobre la Renta Bruta y al final de año fiscal se hará el cómputo de la Renta Bruta menos deducciones autorizadas, aplicándose la tabla progresiva del IR sobre la Renta Neta. El pago del IR será igual al monto mayor que resulte de comparar el pago mínimo definitivo, con el IR anual sobre la Renta Neta determinado conforme la tabla progresiva. En caso de dedicarse a la explotación de maquinas tragamonedas o mesas de juego, adicionalmente se aplicará un impuesto especial mensual sobre el número de maquinas tragamonedas y mesas de juego que posea, el cual será registrado como pago mínimo obligatorio a cuenta del IR anual.		
Imputación Temporal	Comprende todos los Ingresos recibidos y los devengados por el contribuyente durante el año gravable, en forma periódica, eventual u ocasional, sean estos en dinero efectivo, bienes y compensaciones provenientes de ventas, rentas o utilidades originadas por la exportación de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, prestación de servicios, arriendos, subarriendos, trabajos, salarios y demás pagos que se hagan por razón del cargo, actividades remuneradas de cualquier índole, ganancias o beneficios producidos por bienes muebles o inmuebles, ganancias de capital y los demás		



	ingresos de cualquier naturaleza que provengan de causas que no estuviesen		
	expresamente exentas en esta Ley.		
	Entre otros podemos mencionar: Premios de la Lotería Nacional, excepto aquellos		
	superiores a los cincuenta mil córdobas; las sumas recibidas por concepto de seguros,		
	salvo que lo asegurado fuera ingreso o producto, en cuyo caso dicho ingreso se tendrá		
	como renta; las indemnizaciones que reciben los trabajadores o sus beneficiarios,		
Rentas Exentas	contempladas en el Código del Trabajo, Convenios Colectivos y las de cualquier otra		
	índole laboral y los ingresos de cualquier índole que se perciban de acuerdo a la		
	legislación de seguridad social; el decimo tercer mes o "aguinaldo", los dividendos o		
	participaciones de utilidades pagados por las sociedades a sus accionistas o socios sobre		
	los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas.		
Compensación de Pérdidas	La ley permite el traspaso de las pérdidas sufridas en un año gravable, hasta los tres		
compensation de Perdidas	años siguientes al del ejercicio en el que se produzcan.		
	Existen cuatro periodos Fiscales:		
	a) 1ro de julio al 30 de junio del siguiente año (Periodo Fiscal Ordinario),		
Período Impositivo	b) 1ro de Abril al 31 de Marzo del siguiente año (Periodo Fiscal Especial),		
	c) 1ro Octubre al 30 de Septiembre del siguiente año (Periodo Fiscal Especial),		
	d) 1ro Enero al 31 de Diciembre (Periodo Fiscal Especial).		
	Un impuesto proporcional del 1% sobre la Renta Bruta (Pago Mínimo Definitivo) o un		
Tipo/Tasa	impuesto progresivo que oscila del 10% al 30% a partir de C\$50,000.00 más un impuesto		
	base que oscila de C\$0.00 a C\$90,000.00		
	La ley reconoce un crédito tributario del 1.5% del valor FOB de las exportaciones para		
	incentivar a los exportadores de bienes de origen nicaragüense y a los productores o		
Créditos Fiscales	fabricantes de esos bienes exportados, acreditable al IR anual del exportador excepto		
Creditos riscales	para las exportaciones de empresas amparadas bajo los regímenes de zonas francas, de		
	minas y canteras, las reexportaciones sin perfeccionamiento activo, las exportaciones de		
	chatarra.		
	Los contribuyentes tienen un periodo de 3 meses después del cierre del periodo fiscal		
	para suministrar su declaración y pagar el impuesto sobre la renta. Tienen la obligación		
Obligaciones Formales	de hacer pagos por adelantado sobre el impuesto a la renta anual equivalentes a 1% del		
	ingreso bruto de cada mes y la fecha de vencimiento para el pago es el día 15 del mes		
	siguiente.		
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario		
	del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el contribuyente es el obligado.		
	Régimen de Cuota Fija, el cual comprende tanto el Impuesto sobre la Renta (IR), como el		
Regimenes Especiales	Impuesto al Valor Agregado (IVA) y consiste en un régimen para pequeños		
o	contribuyentes que ofrece ciertas facilidades en cuanto a obligaciones formales,		
	cuantificación de la obligación y forma de pago del impuesto.		

Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales Asalariadas.		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Renta de fuente nicaragüense	
Base Imponible	Renta Neta menos deducciones autorizadas.	
Imputación Temporal	Sobre el total del monto devengado.	
Rentas Exentas	Decimo tercer mes; indemnizaciones de cualquier índole laboral; ingresos de índole de seguridad social.	
Período Impositivo	1ro de Julio al 30 de Junio (Período Fiscal Ordinario)	
Tipo/Tasa	Tasas progresivas que oscilan del 10% al 30% a partir de C\$75,000.00 más un impuesto base que oscila de C\$0.00 a C\$87,500.00.	
Créditos Fiscales	N/A	
Obligaciones Formales	Las personas naturales que obtengan ingresos por salarios y compensaciones de una sola fuente y hayan trabajado durante un año gravable para un empleador se excluyen de la obligación de declarar, excepto aquellos asalariados que hayan contratado invertir parte de sus rentas según la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.	
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto.	
Regímenes Especiales	N/A	

Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto sobre la Renta	
Hecho imponible	Renta de fuente nicaragüense	
Base Imponible	Renta Bruta	
Imputación Temporal	Sobre el total del monto devengado.	
Rentas Exentas	Ingreso por dividendos sobre los que se hubiesen efectuado retenciones definitivas; Las remuneraciones que reciban las personas naturales residentes en el extranjero y que	



Personas Jurídicas la tasa de retención será del 10.5%. Personas Jurídicas: 10.5% Personas Naturales: 20% Porcentajes diferenciados aplican para las Personas Jurídicas. Seguros a) Seguros de vida, el 0.9%; b) Seguros de incendio, el 2.4%; c) Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%. Pletes a) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%. Obligaciones Formales N/A El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.		ocasionalmente presten servicios técnicos al Estado o instituciones oficiales, siempre y cuando dichas remuneraciones fuesen donadas por gobiernos, instituciones extranjeras o internacionales.		
General 20% Del 10% -En el caso de intereses devengados, percibidos o acreditados por depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país -Los intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país. Dividendos Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios N/A	Compensación de Pérdidas	N/A		
Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país. Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios Intereses Intereses Intereses Intereses Dividendos Intereses Intereses Intereses Intereses Intereses Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país. Intereses Intereses Intereses Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país. Intereses Intereses Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de tinteres de suelos, a salarious, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de Personas Físicas, la tasa es del 20% de los ingresos brutos. Para las Personas Jurídicas: 10.5% Personas J	Período Impositivo	N/A		
Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el país. Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios Intereses Intereses Dividendos Intereses Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios N/A Intereses Intereses Intereses Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de tributen o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención ser de tributen o no el IR, a sus accionistas o socios N/A Intereses Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de utilidades pagadas por las de sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios N/A Intereses Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios N/A Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de tileator de sueldos, salarios, honorarios profesionales en el país. Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de utilidades pagadas por las asocionales en el país. Intereses Intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas de vididades pagadas por las asocionales de la fabrica y otros productos análogos. En le caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En e		General	20%	
Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios Transferencia de Intangibles Cánones/Regalías Cánones/Regalías Cánones/Regalías Cánones/Regalías Cánones/Regalías Cánones/Regalías Cánones/Regalías Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios N/A 21% por derechos de autor, patentes, diseños, marcas de fábrica y otros productos análogos. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de Personas Físicas, la tasa es del 20% de los ingresos brutos. Para las Personas Jurídicas la tasa de retención será del 10.5%. Personas Naturales: 20% Porcentajes diferenciados aplican para las Personas Jurídicas. a) Seguros de vida, el 0.9%; b) Seguros de incendio, el 2.4%; c) Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%. Fletes a) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%. Obligaciones Formales N/A El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.		Intereses	-En el caso de intereses devengados, percibidos o acreditados por depósitos colocados en instituciones financieras legalmente establecidas en el país -Los intereses percibidos de fuente nicaragüense por personas residentes o no en Nicaragua. Se exceptúa de esta retención a las instituciones financieras legalmente establecidas en el	
Tipo/Tasa Intangibles Cánones/Regalías Cánone			Del diez por ciento (10%) para los dividendos o participaciones de utilidades pagadas por las sociedades que tributen o no el IR, a sus accionistas o socios	
Cánones/Regalías Cánónes/Regalías Cánónes/Productos análogos. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferenciados aplican para las Personas Jurídicas. Personas Jurídicas: 10.5% Personas Jurídicas: 20% Porcentajes diferenciados aplican para las Personas Jurídicas. a) Seguros de vida, el 0.9%; b) Seguros de incendio, el 2.4%; c) Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%. Fletes a) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%. Obligaciones Formales N/A Carácter del pagador El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.	Tipo/Tasa		N/A	
Cánones/Regalíasfábrica y otros productos análogos. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de Personas Físicas, la tasa es del 20% de los ingresos brutos. Para las Personas Jurídicas la tasa de retención será del 10.5%.PlusvalíasPersonas Jurídicas: 10.5% Personas Naturales: 20% Porcentajes diferenciados aplican para las Personas Jurídicas.Segurosa) Seguros de vida, el 0.9%; b) Seguros de incendio, el 2.4%; c) Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%.Fletesa) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%.Obligaciones FormalesN/ACarácter del pagadorEl pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.	140,100	Intangibles		
Personas Jurídicas: 10.5% Personas Naturales: 20% Porcentajes diferenciados aplican para las Personas Jurídicas. Seguros a) Seguros de vida, el 0.9%; b) Seguros de incendio, el 2.4%; c) Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%. Fletes a) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%. Obligaciones Formales N/A El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.		Cánones/Regalías	fábrica y otros productos análogos. En el caso de sueldos, salarios, honorarios profesionales y comisiones tienen diferentes tasas de retención final. En el caso de Personas Físicas, la tasa es del 20% de los ingresos brutos. Para las	
Seguros marítimos, el 3.0%; y d) Otros riesgos, el 0.6%. Hetes a) Transporte Marítimo, el 3.0%; b) Transporte Aéreo, el 1.5%; y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%. N/A Carácter del pagador El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.		Plusvalías	Personas Jurídicas: 10.5% Personas Naturales: 20%	
Pletes y c) Comunicaciones Internacionales, el 1.5%. Obligaciones Formales N/A Carácter del pagador El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.		Seguros	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Carácter del pagador El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.		Fletes		
del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás casos el obligado es responsable directo.	Obligaciones Formales	N/A		
	Carácter del pagador	del entero del impuesto en los casos de impuestos únicos y definitivos. En los demás		
Regimenes Especiales N/A	Regimenes Especiales	N/A		

	Impuestos a la Propiedad		
Denominación	Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)		
Hecho	La posesión al 31 de diciembre de cada año gravable de las propiedades inmuebles		
	ubicadas en la circunscripción territorial de cada Municipio de la República.		
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Son sujetos pasivos del IBI, independientemente de que tengan o no título y con responsabilidad solidaria, los siguientes en orden de prelación: a) Los propietarios, cualquiera de ellos cuando un inmueble pertenezca a varios y cuando se trate de propiedades en régimen de propiedad horizontal; b) Los nudos propietarios y usufructuarios, en forma indistinta y solidaria; c) Los usuarios o habitadores; d) El poseedor o tenedor a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pudiere ser determinada o cuando, tratándose de inmueble de propiedad del Estado o sus Instituciones, de los Municipios o de las Comunidades Indígenas, estuvieran ocupados por terceros; e) El dueño de las mejoras o cultivos permanentes o el propietario del terreno, cualquiera de ellos en forma solidaria; y f) La persona que habiendo enajenado		
	a cualquier título una propiedad inmueble, no informe al respectivo Municipio para que		
	éste efectúe el descargue correspondiente.		
Base Imponible	Son base imponible, en orden de prelación, las siguientes: a) El Avalúo Catastral Municipal emitido y notificado por la Alcaldía Municipal correspondiente; b) El Auto avalúo Municipal declarado por el contribuyente en base a la descripción del o los bienes inmuebles que posee, según formatos y tablas de valores y costos municipales para la tierra urbana y rural, las construcciones urbanas y rurales, los cultivos estables o permanentes y la maquinaria fija; c) Valor estimado por el contribuyente con base en la declaración descriptiva de sus propiedades inmuebles.		
Tipo / Tasa	1%		
Denominación	Impuesto Municipal de Rodamiento		
Hecho Imponible	La inscripción o renovación del derecho de circulación vehicular.		
Sujeto Pasivo/Contribuyente	Los propietarios de vehículos auto motor		



Tipo/Tasa	Motocicletas de uso particular y estatal: C\$50.00; Tractores y maquinaria agrícola (Se exceptúan implementos agrícolas): C\$75.00; Automóviles, camionetas y jeeps de uso particular y estatal: C\$100.00; Taxis y camionetas de usa comercial: C\$125.00; Microbuses de uso comercial: C\$150.00; Remolques de más de dos ejes: C\$250.00; Buses de uso comercial: C\$300.00; Camiones de menos de 7 toneladas: C\$400.00; Montacargas: C\$500.00; Camiones de basta 12 toneladas: C\$600.00; Cabezales: C\$600.00; Grúas, tractores, cisternas, mezcladoras, compactadoras y demás equipos pesados de construcción: C\$800.00; Camiones de más de 12 toneladas: C\$1,000.00
Denominación	Contribución Especial para el Mantenimiento, Limpieza, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana.
Hecho Imponible	Uso de las playas de la Republica de Nicaragua en los meses de Marzo y Abril de cada año.
Sujeto Pasivo/Contribuyente	Los usuarios de las playas.
Tipo/Tasa	Motocicletas de usos particular y estatal C\$ 50.00; Tractores y maquinaria agrícola C\$75.00; Automóviles camionetas y jeeps de usos particular y estatal C\$100.00; Taxis y Camionetas de uso comercial C\$125.00; Microbuses de uso comercial C\$ 150.00; Remolques de mas de dos ejes C\$250.00; Buses de uso comercial C\$ 300.00; Camiones de menos de 7 toneladas C\$400.00; Camiones de hasta 12 toneladas C\$600.00; Camiones de más de 12 toneladas C\$1000.00; Montacargas C\$500.00; Cabezales C\$600.00; Grúas tractores, cisternas mezcladoras, compactadoras y demás equipos pesados de construcción C\$800.00

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas			
Denominación N/A			
Hecho Imponible	N/A		
	N/A		
	N/A		

Impuesto al Valor Agregado		
Denominación	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	
Hecho imponible	1) Enajenación de bienes; 2) Prestación de servicios; e 3) Importación e Internación de	
	bienes.	
Base Imponible	Valor de los bienes y/o Servicios	
Imputación Temporal /	1) Se considera efectuada la enajenación de los bienes desde el momento en que se	
Momento de Reconocimiento de la Obligación	expida la factura o el documento legal respectivo, aunque no se pague el precio o se pague parcial o totalmente. También se considerará consumada la enajenación aunque no se expida el documento respectivo, ni se realice el pago que compruebe el acto, siempre que exista consentimiento de las partes, o cuando se efectúe el envío o la entrega material del bien, a menos que no exista obligación de recibirlo o adquirirlo y el autoconsumo por la empresa y sus funcionarios; 2) En la prestación de servicios se entenderá realizada la actividad o el acto y se tendrá obligación de pagar el IVA, en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente; 3) Se considerará realizada la importación o internación en el momento en que los bienes quedan a disposición del importador en el recinto aduanero; y en el caso de adquisición en el país de bienes tangibles enajenados por personas que los introdujeron libre de impuestos mediante franquicia aduanera, se considerará efectuado el acto al momento de perfeccionarse la enajenación.	
Periodo Impositivo	Mensual	
Tipo/Tasa	15%	
IVA Deducible/Acreditable,	Es acreditable, sin embargo el derecho de acreditación es personal y no será	
Limitaciones	transmisible, salvo el caso de fusión de sociedades y sucesiones. No será acreditable el IVA que grava bienes y servicios utilizados para efectuar operaciones exentas. Cuando el IVA trasladado sirva a la vez para efectuar operaciones gravadas y exentas, la	
	acreditación sólo se admitirá por la parte del IVA que es proporcional al monto relacionado a las operaciones gravadas.	
Obligaciones Formales	Las personas que realizan habitualmente operaciones gravadas deben inscribirse como responsables retenedores del IVA y llevar libros y registros contables. El contribuyente deberá registrar por separado las operaciones exentas de las operaciones gravadas. Llevar registro separado de los descuentos, bonificaciones o devoluciones que otorgan o reciban, y el impuesto que se cancela o restituya. Los contribuyentes que laboren a base de comisiones, deberán separar en su contabilidad las operaciones que se realizan por su propia cuenta de las que efectúan mediante comisión. Cuando se realicen actos ocasionales por los que se deba pagar el impuesto, las personas naturales deberán presentar la declaración y pagar el impuesto dentro de los siete días hábiles siguientes después de que se realice el acto o reciba la contraprestación del servicio, y los	



	responsables retenedores dentro de los primeros 15 días después de finalizado el mes. Están obligados además a emitir factura o expedir documento que compruebe el valor de las operaciones gravadas y que cumpla a la vez con los requisitos de ley.	
Regímenes Especiales	Régimen de Cuota Fija, el cual comprende tanto el Impuesto sobre la Renta (IR), como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y consiste en un régimen para pequeños contribuyentes que ofrece ciertas facilidades en cuanto a obligaciones formales, cuantificación de la obligación y forma de pago del impuesto.	

Impuestos	sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Denominación	Impuesto de Sobre la Renta Ocasional
Hecho imponible	La enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomiso o cualquier otra forma legal de que se disponga de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades y derechos intangibles, los beneficios provenientes de las herencias, los legados y las donaciones, así como de las loterías, los premios, las rifas y similares.
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Quien perciba renta ocasional (el vendedor, el heredero, el donatario, etc.). Quedando excluidas de dicha retención por enajenación las rentas ordinarias obtenidas por las personas naturales o jurídicas cuyo giro del negocio sea la enajenación de bienes muebles e inmuebles sujetos a inscripción ante una oficina pública.
Base Imponible	Para la aplicación de la tarifa de retenciones por enajenaciones de bienes muebles o inmuebles sujetos a inscripción ante una oficina pública, se entenderá como base imponible para efectuar estas retenciones, el valor imponible del bien o el del avalúo catastral, el que sea mayor; En caso que se realicen como aportes de capital en acciones, participaciones o aportes temporales de sociedades, serán consideradas ganancias ocasionales los excedentes entre el avalúo catastral y el costo de dicho bien. Cuando no sea posible determinar el costo del bien transmitido, se presumirá como renta neta imponible el 20% (veinte por ciento) del avalúo catastral. En los beneficios provenientes de herencias, legados y donaciones, se considerará renta neta el 95% de dicho beneficio.
Tipo / Tasa	1) Del 0% en la comercialización del Café; 2) Del 2% (dos por ciento) en: a) la compra de bienes, prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamientos o alquileres; b) los pagos por regalías por utilización de franquicias o productos análogos a lo Interno del país; c) los servicios que prestan los medios de comunicación social y agencias publicitarias denominadas pautas publicitarias. 3) Del 3%: a) sobre el valor promedio por cabeza de ganado en pie para exportación; b) sobre el valor promedio por cabeza de ganado de descarte o para destace; c) sobre el valor pactado en toda comercialización de ganado en pie en el territorio nacional; d) en la compra de ganado realizada por los mataderos en canal caliente y/o cortes de carne; e) en compraventa de bienes agropecuarios. 4) Del 1% por ganancias ocasionales, en la transmisión o cesión de bienes inmuebles, de vehículos automóviles, naves, aeronaves y demás bienes sujetos a registro ante alguna oficina pública con un valor de C\$0.01 hasta C\$50,000.00; del 2% cuando se trate de bienes con un valor de C\$50,000.01 hasta C\$50,000.00; del 2% cuando sea mayor C\$100,000.00. 5) Del 10%: a) por servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales; b) por intereses pagados por concepto de préstamos; c) para las dietas por reuniones o sesiones que paguen las sociedades en general, entidades del Estado y gobiernos municipales; d) por los premios o fracción de premios de la Lotería Nacional, superiores a los C\$50,000.00 (cincuenta mil córdobas); y 6) Del 7.5%, 4%, o 2% sobre el valor de las especies al metro cubico de madera en rollo según su categoría. En el caso de transacciones registradas a través de las bolsas agropecuarias no se
	aplicarán los porcentajes antes establecidos sino del 1%.
Denominación Usaba imparible	Impuestos de Timbres Fiscales.
Hecho imponible	Una serie de documentos indicados en la ley, que sean expedidos en Nicaragua, o en el extranjero cuando tales documentos deban surtir efecto en el país, tales como atestados de naturalización, Atestados de patentes y marcas de fábricas, Certificados de daños o averías, Certificaciones y constancias, aunque sean negativas, a la vista de libros y archivos, Declaración que deba producir efectos en el extranjero, Expedientes de juicios civiles de mayor cuantía, mercantiles y de tramitación administrativa o tributaría, Incorporación de profesionales graduados en el extranjero (atestado), Poderes especiales y generales judiciales
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Los notarios, personas que otorguen o expidan documentos gravados por este impuesto, tenedores de dichos documentos, y funcionarios públicos que intervengan o deban conocer en relación a los mismos, son solidariamente responsables del pago del impuesto.



Tipo / Tasa	Se determina en función del Instrumento Público que se trate con un tipo impositivo
	fijo.

Impuesto sobre transacciones financieras	
Denominación	NA
Hecho imponible	NA
Sujeto Pasivo / Contribuyente	NA
Base Imponible	NA
Tipo / Tasa	NA

Puntos importantes en la decisión de su inversión Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
	Sucursal	Local.
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Salvo gastos personales, compra de activos de capital y mejoras de capital, gastos no relacionados con la producción de ingresos, dividendos, impuesto sobre la renta.
	Sucursal	Salvo gastos personales, compra de activos de capital y mejoras de capital, gastos no relacionados con la producción de ingresos, dividendos, impuesto sobre la renta.
Riesgo	Filial	Limitado o encapsulado al nivel de esa entidad
	Sucursal	Limitado o encapsulado al nivel de esa entidad
Repatriación del	Filial	Vía distribución de utilidades. (dividendos)
Resultado	Sucursal	Reembolso de remesas junto con utilidades generales.

		Qué se espera en la desinversión	
Desinversión	Ganancia del	Las ganancias de capital en general son actos gravados, aún en el caso de aportaciones en	
	Capital	especie al capital de otras entidades.	
		Existe la posibilidad de diferir el entero en el caso de reorganizaciones accionarias.	
		Se encuentran exentas de impuesto algunas ganancias de capital proveniente de la	
		enajenación de valores cotizados Bolsa de Valores, así como las derivadas de enajenaciones	
		por causa de muerte, donación, fusión o escisión de sociedades, bajo ciertos requisitos.	
		Igualmente no se gravarían aquellas que provengan de Utilidades que ya pagaron ISR. (CUFIN).	
	Retiro de	Los dividendos no son sujetos de retención a personas físicas, morales o residentes en el	
	Utilidades	extranjero, y no son acumulables para las personas morales.	
	o distribución	No se cubre impuesto adicional en su distribución al nivel de la entidad que los distribuye si	
	de	se cuenta con saldo suficiente en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), que es la cuenta	
	dividendos	en que se controlan las utilidades por las que ya se cubrió el impuesto corporativo.	
		En caso de no contar con suficiente saldo de CUFIN, las utilidades gravadas deben de	
		piramidarse previa la aplicación del tipo impositivo.	
	Devolución de	En el caso de reducciones de capital, además de la cuenta CUFIN, la Cuenta de Capital de	
	Capital	Aportación (CUCA) en donde se controlan las aportaciones efectivas realizadas por los	
		accionistas de las entidades, constituye otro escudo para el no pago de impuesto adicionales.	
		En caso de no contar con suficientes saldos de CUFIN y/o CUCA, las utilidades gravadas	
		deben de piramidarse previa la aplicación del tipo impositivo.	
Sistemas de	Régimen	Depreciación mediante el método de línea recta con porcentajes límite.	
amortización	normal		
fiscal de	Régimen	Sistema de depreciación acelerada para exportadores bajo el régimen de admisión	
activos	especial	temporal de mercaderías para su perfeccionamiento	
tangibles			

Amortización de activos		
Sistemas de amortización	Régimen normal	No existe regla expresa conforme al uso
iscal de activos intangibles y costumbre se utiliza una amortizació		
		de dos a tres años para gastos diferidos
		o pre-operativos.



Panamá

Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre el ingreso neto tributable
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre la renta de fuentes de Puerto Rico
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.	N/A	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Propiedad	Activos de la Sociedad	Sí	Impuesto a la propiedad mueble e inmueble.
	Patrimonio neto de sociedad	Sí	N/A
	Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	N/A	N/A
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto sobre las Ventas y Uso. El impuesto al servicio depende de a quien se le brinde.
Transmisiones Patrimoniales y	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Impuesto sobre la ganancia neta de bienes muebles e inmuebles
Actos Jurídicos Documentados	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Conlleva unos sellos y/o comprobantes dependiendo del monto de la transacción
Impuestos Especiales	Impuestos especiales y/o Consumos Específicos	No	Impuesto hotelero, de joyería, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos, cemento, petróleo;. Impuesto por traspaso de propiedades; Impuesto a casinos, entre Otros
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	N/A

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Renta Territorial	
ase Imponible Utilidad producto de deducir de los ingresos gravados, los		
	costos y gastos deducibles y los arrastres de pérdidas e	
	incentivos permitidos por Ley.	

Imputación Temporal	Generalmente sobre la base de lo devengado. Para utilizar el sistema de efectivo o caja
	se requiere de autorización por parte de la Dirección General de Ingresos. Los
	contribuyentes
	que ejerzan profesionales liberales, así como las microempresas, podrán utilizar el
	sistema de caja, sin requerir autorización previa. El sistema deberá ser homogéneo para
	los ingresos, costos y gastos. El contribuyente comprobará sus Ingresos, costos y gastos
	en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado



Rentas Exentas	sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIFs. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos. Las entidades bancarias quedan facultadas para adoptar como normas técnicas de contabilidad para los registros contables, la preparación de sus Estados Financieros y demás información requerida sobre sus operaciones las normas o principios vigentes que a continuación se detallan: 1. Las Normas Internacionales de Contabilidad de la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad; o 2. Los Principios Contabilidad generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("US-GAAP"). Los Bancos indicarán con anticipación a la Dirección General de Ingresos a cual de estos sistemas se acogen, el cual deberá ser acorde con el que han informado a la Superintendencia de Bancos. Toda aquella producida fuera del territorio nacional: *Actividades agrícolas, hasta un monto máximo de de ingresos brutos anuales de B/.150,000.00 *Sumas recibidas o devengadas por personas en el exterior, en concepto de regalías provenientes de personas radicadas en la Zona Libre de Colón; *Dividendos y demás utilidades distribuidas a los accionistas o socios de las micro-empresas. *Comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, hasta el corte final de la plantación forestal; siempre y cuando las fincas se encuentren inscritas en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente y la plantación se haya establecido a más tardar el 3 de febrero de dos mil dieciocho (2018) *Toda otra renta exonerada por ley especial.
Entidades Exentas	
Compensación de	Amortización en cinco años, sin exceder el 50% de la renta gravable. Se pierde en casos
Pérdidas	de consolidaciones o fusiones.
Tipo / Tasa	30% sobre ingreso neto y 1.4% sobre el ingreso bruto, el mayor de ambos.
Créditos Fiscales	El Impuesto Sobre la Renta pagado de más, es amortizable en el año siguiente o en los próximos siete años, condados a partir del último día del año en que se efectuó el pago. Transmisible en caso de fusión.
Periodo Impositivo	Año Calendario o período especial autorizado.

Impuesto Sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas	
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Renta territorial
Base Imponible	Los ingresos, pero en el caso de actividades económicas se
	tributan de manera similar
	al de las sociedades y se permite deducir partidas de costos y
	gastos relacionados a la generación de renta.
Imputación Temporal	Regularmente sobre base de efectivo, salvo en el caso de
	actividades económicas en que se sigue la misma suerte de las entidades.
Rentas Exentas	Ingresos anuales menores a \$9,000 ó asalariados con un
	ingreso promedio mensual de \$800 o anual de \$10,400.
Implementación del impuesto	
Compensación de	N/A
Pérdidas	
Período Impositivo	Año calendario
Tipo/Tasa	1. Ingresos hasta \$9,000 exentos 2. Tasa decreciente: de 73% a
	22% sobre el excedente del monto exento (\$ 9,000) 3. 27%
	sobre ingresos de mas de \$ 30,000.
Créditos Fiscales	Impuesto Sobre la Renta amortizable en el año siguiente o en
	los próximos siete, contados a partir del último día del año en
	que se realizó el pago.

Obligaciones	Pagos provisionales mensuales o trimestrales según sea el caso. Certificación Jurada y	
Formales	Declaración de rentas anual a más tardar el día 15 de marzo del año siguiente.	
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor (el empleador)	
	y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el	
	contribuyente es el obligado independientes)	
Regímenes	Para el ejercicio de 2006 existe un método de imposición fiscal presuntiva aplicable a	
Especiales	personas físicas con ingresos que excedan los \$60,000 USD. A dichos ingresos se les	
	aplicará la tasa del 6%	



Im	puesto sobre la Renta de los no Domiciliados	
Denominación	Impuesto sobre las remesas al exterior.	
Hecho imponible	Ingresos remitidos, acreditados, tr a disposición de beneficiarios domiciliados en el ex	ransferidos, compensados o puestos
Base Imponible	Cuando se pague o acredite el pago al beneficiario no domiciliado en la República de Panamá	
Imputación Temporal		
Rentas Exentas	Aquellos pagos que las empresas l deducibles, en ciertas condiciones	
Compensación de Pérdidas	N/A	
Periodo Impositivo	Por evento	
	General	Retención en origen de 29%
	Intereses	29%
	Dividendos	29%
	Transferencia de Intangibles	
	Cánones / Regalías	29% por regalías
	Plusvalías	
	Seguros	
	Arrendamiento de muebles	
	Arrendamiento de inmuebles	
	Honorarios profesionales a	
	personas físicas	
Obligaciones Formales		
Carácter del pagador		
Regimenes Especiales		

Impuestos a la Propiedad	
Denominación imponible	N/A
Hecho	N/A
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A
Base Imponible	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	Impuesto de Licencia Comercial
Hecho Imponible	Sociedades cuyas actividades requieran de una Licencia
	Comercial
Sujeto Pasivo/Contribuyente	La entidad
Tipo/Tasa	2% con tope de US\$40,000 por año

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas		
Denominación	N/A	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A	
Tipo/Tasa	N/A	

Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Se le conoce como Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y
	Servicios (similar al VAT)
Hecho imponible	Enajenación, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, importación de
	bienes
Base Imponible	El valor de la contraprestación
Imputación Temporal / Momento de	a) En las transferencias de bienes, en el momento de su facturación o en el de la
Reconocimiento de la Obligación	entrega, el que se produzca primero de los referidos actos.
	b) En la prestación de servicios, con cualquiera de los siguientes actos, el que ocurra
	primero:
	1. Emisión de la factura correspondiente.
	2. Finalización del servicio prestado.
	3. Percepción del pago total o parcial del servicio a prestar.
	c) En la importación, en el momento de la declaraciónliquidación de aduana y, en



	todo caso, antes de su introducción al territorio fiscal de la República.
	d) En el caso del uso o consumo personal del dueño o socios de la empresa, del
	representante legal, dignatarios o accionistas, en el momento del retiro del bien o en
	el de su contabilización, el que se produzca primero.
Periodo Impositivo	Este impuesto se liquidará y pagará mensualmente o trimestralmente según el
	contribuyente esté clasificado conforme a las categorías que a estos efectos se
	detallan a continuación:
	Clase 1. Los contribuyentes cuyo promedio mensual de ingresos brutos sea mayor
	de B/. 5,000.00 liquidarán y pagarán este impuesto mensualmente;
	Clase 2. Los contribuyentes cuyo promedio mensual de ingresos brutos sea menor
	de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) y mayor de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00),
	liquidarán este impuesto trimestralmente.
Tipo/Tasa	5%, 10% en el caso de bebidas alcohólicas, 15% para tabaco y productos derivados.
	Alimentos, medicinas y servicios médicos así como petróleo crudo y sus derivados e
	instrumentos financieros negociables están exentos del pago de este impuesto.
IVA Deducible/Acreditable,	Es deducible de renta, cuando se realizan actividades xentas y en el caso de realizar
Limitaciones	operaciones mixtas, será deducible la porción aplicable a la operación exenta.
	Acreditable en función de las operaciones gravadas.
	En caso de que el crédito sea superior al débito fiscal, podrá ser utilizado como tal en
	el período inmediato subsiguiente, pero sin que ello genere
	derecho a devolución en ningún caso.
Obligaciones Formales	Declaraciones mensuales o trimestrales, dependiendo del volumen de los
	ingresos y se presentan los días 15 del mes siguiente.
Regimenes Especiales	Aquellos que sus ingresos brutos anuales no excedan los \$36,000.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación	Timbres	
Hecho imponible	El ingreso	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	La entidad	
Base Imponible	El precio devengado	
Tipo / Tasa	Se pagarán 10 centavos de dólar por cada 100 USD facturados	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	NA	
Hecho imponible	NA	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	NA	
Base Imponible	NA	
Tipo / Tasa	NA	

Puntos importantes en la decisión de su inversión			
Formas de Inversión:	Formas de Inversión: filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	Territorial.	
	Sucursal	Territorial.	
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Los incurridos para la producción de la renta de fuente panameña o para la conservación de su fuente. Son gastos para la conservación de la fuente de ingresos los que se efectúen para mantenerla en condiciones de trabajo, servicio o producción, sin que la fuente aumente de valor por razón delgasto. Son gastos necesarios para la producción de la renta, los demás indispensables para obtener la renta.	
	Sucursal	Los incurridos para la producción de la renta de fuente panameña o para la conservación de su fuente. Son gastos para la conservación de la fuente de ingresos los que se efectúen para mantenerla en condiciones de trabajo, servicio o producción, sin que la fuente aumente de valor por razón del gasto. Son gastos necesarios para la producción de la renta, los demás indispensables para obtener la renta.	



Riesgo	Filial	Incluye solamente los activos de la sucursal en territorio panameño.
	Sucursal	Incluye solamente los activos de la sucursal en territorio
		panameño
Repatriación del	Filial	Vía distribución de utilidades. (dividendos
Resultado		
	Sucursal	Vía distribución de dividendos.

	Qué s	e espera en la desinversión
Desinversión	Ganancia del Capital	Transferencia de Títulos Valores:
	·	Las ganancias de capital sobre la Transferencia de Títulos Valores estará sujeta
		a una retención de 5% sobre el valor de transferencia (teniendo la opción el
		contribuyente de considerarlo como la retención definitiva) que se pagará
		dentro de los 10 días siguientes de ejecutada la transferencia; o bien,
		mediante el pago Impuesto Sobre la Renta a una tasa preferencial del 10%
		sobre la ganancia, al cual se le descontará el 5% retenido.
		Bienes Inmuebles: La ganancia derivada de las enajenaciones o transferencias
		de inmuebles están sujetas al pago de Impuesto Sobre la Renta a la tasa del
		10%, con la limitante de que si se refiere a un negocio habitual, entonces se
		aplican las tarifas normales para persona jurídica del 30%, y para personales
		naturales el tope es del 27%.
	Retiro de Utilidades	Retención del 10% si se trata de acciones nominales ó 20% si trata de acciones
	o distribución de	emitidas al portador. Si una empresa no declara dividendos en un ejercicio
	dividendos	fiscal deberá pagar un adelanto del impuesto de dividendos, lo que en Panamá
	dividendos	se conoce como "impuesto complementario", el cual será del 10% (20% en el
		caso de acciones al portador) sobre el 40% de la utilidad después de
		impuestos. Las sucursales domiciliadas en Panamá de Personas Jurídicas
		extranjeras pagarán el impuesto de dividendos mediante retención definitiva
		del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%) según el caso, esto es,
		cuando la sociedad madre tenga acciones al portador o nominativas. La
		retención se hará sobre el cien por ciento (100%) de la renta neta gravable
		obtenida por la sucursal panameña, menos los impuestos pagados por esa
		misma renta en el país. La suma retenida se pagará junto con la presentación
		de la declaración jurada correspondiente.
	Devolución de Capital	Las ganancias retenidas en un año fiscal podrán capitalizarse en cualquier año
	Devolución de Capital	fiscal subsiguiente. Esta capitalización no estará sujeta al pago del impuesto de
		dividendos o de distribución de utilidades.
		Dentro del período de cinco (5) años siguientes al de la capitalización de
		utilidades, las Personas Jurídicas que efectúen dicha capitalización no podrán
		adquirir sus propias acciones o cuotas de participación, ni otorgar préstamos a
		sus accionistas o socios. Los préstamos que los accionistas o socios adeuden a
		la sociedad al momento en que ésta capitalice las utilidades retenidas,
		deberán cancelarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la
		capitalización. Se exceptúan de esta disposición los préstamos otorgados a sus
		accionistas o socios por sociedades dedicadas a la actividad bancaria o
		financiera.
Sistemas de	Régimen normal	Métodos permitidos:
amortización		a) El directo o de cálculo en línea recta, aplicando un porcentaje fijo sobre el
fiscal de activos		valor del costo original.
tangibles		b) El de valor decreciente, aplicando un porcentaje fijo sobre el saldo
		decreciente del valor de costo; y,
		c) El de la suma de los dígitos de los años de vida útil, dividiendo el valor de
		costo original entre dicha suma y multiplicando, cada año, el cociente por el
		dígito de ese año, en forma creciente o decreciente. Podrá aplicarse otros
		métodos de depreciación para alguno, algunos o todos los bienes. En ningún
		caso se admitirá la depreciación sobre reevaluaciones de bienes.
	Régimen especial	La amortización del intangible es por 15 años si el activo fue adquirido por
	regimen especial	compra.
		1 complete

	Amortización de activos	
Sistemas de amortización fiscal	Régimen normal	
de activos intangibles		



Paraguay

Resumen de obligaciones	fiscales		
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (IRACIS), Impuesto a la Renta de Actividades Agropecuarias (IRAGRO) Impuesto a la Renta del Pequeño
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas y Sociedades Simples	Sí	Contribuyente (IRPC) Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRSCP) (a)
	Rentas de los no residentes	Sí	Dependiendo de la situación, IRACIS o IRSCP (b)
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	N/A
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones	Sí	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Transmisiones	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	N/A
Patrimoniales y Actos	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
Jurídicos Documentados	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	N/A
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	Si	Impuesto Selectivo al Consumo (ISC): Tabaco, Alcohol, Bebidas Alcohólicas, Artículos Lujosos, Productos Electrónicos, Combustibles líquidos y gas natural comprimido
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	Impuesto a los Actos y Documentos (IAD)

⁽a) El IRSCP fue creado en el año 2004, vigente a partir del 01 de agosto de 2012.

⁽b) En el caso de los no residentes, si éstos son personas físicas prestadoras de servicios de carácter personal, el impuesto aplicable es el IRSCP, y en el caso de que éstos sean empresas comerciales, industriales o de servicios, el impuesto aplicable es el IRACIS.

Impuesto sobre la Renta		
Denominación		IRACIS
Hecho Imponible		Rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades
		comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal.
Base Imponible		El resultado que muestra los estados contables, el que luego debe ser
		ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción
		de ganancias no imponibles o exentas.
Imputación Temporal		El método de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo
		devengado en el ejercicio fiscal.
Rentas Exentas	- Los dividendos y utilidades de los contribuyentes de este impuesto en carácter de accionistas	
	o de socios de el	ntidades que realicen actividades comprendidas en este impuesto, cuando
	estén gravadas po	or el IRACIS y por el IRAGRO, siempre que el total de los mismos no supere el
	30% de los ingre	sos brutos gravados por el presente impuesto en el ejercicio fiscal Los
intereses y las util		tilidades provenientes del mayor valor obtenido de la venta de los bonos
	bursátiles colocados a través de la bolsa de valores, y los demás bonos de deuda pública	
	emitidos por el Estado o por las municipalidades Las operaciones de fletes internacionales	
	destinados a la exportación de bienes.	



Entidades Exentas	Se hallan exonerados del impuesto, las entidades religiosas de cualquier culto, las entidades	
	de asistencia social o sin fines de lucro. Las instituciones de enseñanza privadas no tributan si	
	no distribuyen utilidades.	
	Existen también instituciones que se hallan exonerados del impuesto por leyes especiales,	
	como las cooperativas, las inversiones de capital (suspendido, modificado y derogado, algunos	
	artículos a partir de la vigencia de la Ley de Adecuación Fiscal), etc.	
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas fiscales originadas hasta el ejercicio 2004 podrán ser compensadas contra las	
	ganancias que se obtengan en los 3 años inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales	
	originadas a partir del ejercicio 2005 no podrán ser compensadas.	
Tipo / Tasa	20% - Año 2005 en adelante 10%	
	5% adicional por distribución de utilidades y dividendos; en cuanto al momento de tributar	
	esta tasa adicional es en el momento en que la asamblea apruebe la distribución de	
	dividendos, en el caso de las S.A.; para los demás contribuyentes de acuerdo a	
	reglamentación.	
Créditos Fiscales	Retenciones computables y Anticipos ingresados.	
Periodo Impositivo	Ejercicio fiscal, que coincide con el año civil. Algunas actividades específicas poseen un	
	ejercicio fiscal distinto, como ser el caso de las industrias fabricantes de gaseosas y cervezas y	
	las compañías de seguro y reaseguro, cuyo cierre se produce el 30 de junio, y los ingenios	
	azucareros y cooperativas industrializadoras de productos agropecuarios, que cierran el 30 de	
	abril.	
Obligaciones Formales	Presentación de la declaración jurada anual, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de	
	ejercicio; los estados financieros se confeccionan pero no se presenta a la Administración	
	Tributaria. Pagos estimados adelantados (denominados anticipos a cuenta) durante cada año	
	económico, siendo la base el impuesto liquidado en el año anterior.	
Regímenes Especiales	(1) Maquila halla alcanzada con una tasa impositiva única del (1%) uno por ciento.	
	(2) Ley 60/90	

(1) Ley Nº 1064/97 de Maquila, podrán acogerse a los beneficios otorgados por esta Ley, las Personas Físicas o Jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que se encuentren habilitadas para realizar actos de comercio. En cuanto al IRACIS, existe un régimen especial que establece que las empresas maquiladoras y sub-maquiladoras abonarán un tributo único establecido aplicando la tasa del 1% sobre el monto del valor agregado en territorio nacional o el valor de la factura emitida por cuenta y orden de la matriz, el que resulte mayor.

Este pago será único y definitivo con relación de las rentas generadas bajo el Régimen de Maquila.

(2) Ley 60/90, tiene por objetivo promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero. A este efecto se otorgarán beneficios de carácter fiscal a las Personas Físicas y Jurídicas radicadas en el país, cuyas inversiones se realicen en concordancia con la política económica y social del Gobierno Nacional y tenga por objetivo el acrecentamiento de la producción de bienes y servicios, la creación de fuentes de trabajo permanente, el fomento de las exportaciones y la sustitución de importaciones, la incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva, y posibiliten la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales, y la inversión y reinversión de utilidades de bienes de capital.

Entre los beneficios se encuentran:

- Exoneración de los tributos para la constitución de sociedades.
- Exoneración de los tributos para la importación de bienes de capital, y cuando la actividad es nueva esta exonerado también del IVA de los bienes de capital, toda vez que no haya producción nacional.
- Cuando la inversión proviene del extranjero y supere los 5.000.000 \$ están exonerados los tributos para las remesas y pagos al exterior en conceptos de intereses, comisiones y capital de los mismos a bancos y financieras.
- Cuando la inversión supere los 5.000.000 \$ están exonerados los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes del proyecto de inversión.

La Ley 2421/04 de Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal tiene incidencias sobre la Ley 60/90 comprende los artículos que fueron suspendidos, derogados y modificados. Se inicia a partir del Art. 6° de la Ley de Adecuación Fiscal. La nueva disposición entra en vigencia con la promulgación del Decreto N° 2.939/04 que lo reglamenta.

Impuesto sobre la Renta a las Actividades Agropecuarias	
Denominación	IMAGRO HASTA EL AÑO 2013 – A PARTIR DEL AÑO 2014 IRAGRO
Hecho Imponible	Rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades agropecuarias, de acuerdo con los criterios establecidos en la reglamentación.
Base Imponible	El resultado que muestra los estados contables, el que luego debe ser ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas.
Imputación Temporal	El método de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo



	devengado en el ejercicio fiscal.
Rentas Exentas	La valuación por transformación del activo biológico, no será objeto de
	imposición sino hasta el momento de su efectiva comercialización.
Entidades Exentas	- Las personas físicas que exploten en calidad de propietarios,
	arrendatarios, tenedores, poseedores o usufructuarios de uno o más
	inmuebles siempre que los ingresos devengados provenientes de su
	actividad agropecuaria no excedan el equivalente a 3 salarios mínimos
	mensuales, ni anualmente equivalente a 36 salarios mínimos mensuales
	vigentes al inicio del ejercicio fiscal que se liquida.
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas fiscales originadas hasta el ejercicio 2013 podrán ser
	compensadas contra las ganancias que se obtengan en los 5 años
	inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales originadas a partir del ejercicio
	2014 se podrán compensar, hasta un monto del 20% calculado sobre la
	renta neta imponible generada en los ejercicios futuros.
Tipo / Tasa	Año 2004 hasta 2011
	- Grandes inmuebles: 10%
	- Medianos inmuebles: 2,5%
	Año 2012 y 2013
	- Régimen contable: Renta neta x 10%
	- Régimen simplificado: Renta neta x 10%
	- Régimen presunto: Renta neta x 2,5%
	Año 2014 en adelante 10% sobre la base imponible determinada
	conforme a los regímenes de liquidación.
	- Régimen contable (a)
	 Régimen mediano contribuyente rural (b)
	- Régimen pequeño contribuyente rural (c)
Créditos Fiscales	Retenciones computables y Anticipos ingresados.
Periodo Impositivo	Ejercicio fiscal se configurará el 30 de junio de cada año. A los
	contribuyentes de IRAGRO que igualmente sean contribuyentes de IRACIS,
	IRPC o IRP, la fecha de cierre del ejercicio fiscal coincidirá con el año civil.
Obligaciones Formales	Presentación de la declaración jurada anual, dentro de los cuatro meses
	siguientes al cierre de ejercicio; los estados financieros se confeccionan
	pero no se presenta a la Administración Tributaria. Pagos estimados
	adelantados (denominados anticipos a cuenta) durante cada año
	económico, siendo la base el impuesto liquidado en el año anterior.
Regimenes Especiales	(1) Ley 60/90

- (a) Régimen contable: obligatorio para personas jurídicas en general; para empresas unipersonales cuando el total de sus ingresos gravados en el ejercicio anterior sean superiores a G. 1.000.000.000.-
- (b) Régimen del mediano contribuyente rural: aplicable únicamente para las empresas unipersonales cuando el total de sus ingresos gravados sean iguales o superiores a G. 500.000.000.- y menos o iguales a G. 1.000.000.000.- El contribuyente podrá optar por pasar al Régimen contable.
- (c) Régimen del pequeño contribuyente rural: aplicable únicamente a las empresas unipersonales cuando el total de sus ingresos gravados sean menores a G. 500.000.000.- El contribuyente podrá optar por pasar al Régimen contable. A los efectos de computar el total de los montos de los ingresos gravados, se adicionarán los ingresos provenientes de las actividades de suinicultura, cunicultura, floricultura, avicultura, apicultura y explotación forestal cuando el ingreso de éstas no supere el 30% de los ingresos totales del establecimiento rural.
- (1) Ley 60/90, tiene por objetivo promover e incrementar las inversiones de capital de origen nacional y/o extranjero. A este efecto se otorgarán beneficios de carácter fiscal a las Personas Físicas y Jurídicas radicadas en el país, cuyas inversiones se realicen en concordancia con la política económica y social del Gobierno Nacional y tenga por objetivo el acrecentamiento de la producción de bienes y servicios, la creación de fuentes de trabajo permanente, el fomento de las exportaciones y la sustitución de importaciones, la incorporación de tecnologías que permitan aumentar la eficiencia productiva, y posibiliten la mayor y mejor utilización de materias primas, mano de obra y recursos energéticos nacionales, y la inversión y reinversión de utilidades de bienes de capital.

Entre los beneficios se encuentran:

- Exoneración de los tributos para la constitución de sociedades.
- Exoneración de los tributos para la importación de bienes de capital, y cuando la actividad es nueva esta exonerado también del IVA de los bienes de capital, toda vez que no haya producción nacional.
- Cuando la inversión proviene del extranjero y supere los 5.000.000 \$ están exonerados los tributos para las remesas y pagos al exterior en conceptos de intereses, comisiones y capital de los mismos a bancos y financieras.
- Cuando la inversión supere los 5.000.000 \$ están exonerados los impuestos que inciden sobre los dividendos y utilidades provenientes del proyecto de inversión.



La Ley 2421/04 de Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal tiene incidencias sobre la Ley 60/90 comprende los artículos que fueron suspendidos, derogados y modificados. Se inicia a partir del Art. 6° de la Ley de Adecuación Fiscal. La nueva disposición entra en vigencia con la promulgación del Decreto N° 2.939/04 que lo reglamenta.

Hasta la fecha no se ha reglamentado el IRAGRO, conforme a la Ley N° 5061/2013 "Que modifica disposiciones de la Ley 125/91, que establece el nuevo régimen tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario".

Impuesto sobre la Renta del Po Contribuyente	equeño	
Denominación		IRPC
Hecho Imponible		Rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios que no sean de carácter personal. (*)
se utilizará la que resulte menor. Renta neta real es la difer entre ingresos y egresos totales debidamente documer		La renta neta determinada en todos los casos sobre base real o presunta y se utilizará la que resulte menor. Renta neta real es la diferencia positiva entre ingresos y egresos totales debidamente documentados. Renta presunta es el 30% de la facturación bruta anual.
		El método de imputación de las rentas y de los gastos es el de lo devengado en el ejercicio fiscal.
Rentas Exentas	N/A	
Entidades Exentas	Quienes realicen	actividades de importación y exportación (**)
Compensación de Pérdidas	N/A	
Tipo / Tasa	10% sobre renta	neta determinada.
Créditos Fiscales	N/A	
Periodo Impositivo	Ejercicio fiscal, que coincide con el año civil.	
Obligaciones	Presentación de la declaración jurada anual, dentro de los tres meses siguientes al cierre de	
Formales	ejercicio; llevar un libro de ventas y de compras que servirá de base para la liquidación del impuesto.	
Regimenes Especiales	N/A	

(*) A partir del Año 2004 hasta el año 2013, siempre que los ingresos devengados en el año civil anterior no superen G. 100.000.000.-. A partir del año 2014, siempre que los ingresos devengados en el año civil anterior no superen G. 500.000.000.- (**) Estas actividades están excluidas de este capítulo, pues están alcanzadas por el IRACIS.

Impuesto sobre la Re	enta a Personas Naturales o Físicas.
Denominación	IRSCP (a)
Hecho Imponible	Rentas de fuente paraguaya que provengan de la realización de actividades que generen ingresos
	personales.
Base Imponible	En el caso de las Personas Físicas, se deducirán de los ingresos gravados, los gastos cuya deducción esté
	admitida por Ley.* En el caso de las sociedades simples, se deducirán de los ingresos gravados todas las
	erogaciones e inversiones que guarden relación con la obtención de rentas gravadas y la mantención de su
	fuente, siempre que las mismas sean erogaciones reales y estén debidamente documentadas.
Imputación	El método de imputación de las rentas y los gastos será el de lo efectivamente percibido y pagado
Temporal	respectivamente, dentro del ejercicio fiscal.
Rentas exentas	Incluyen las pensiones que reciban del estado los veteranos, lisiados y mutilados de la Guerra del Chaco, así
	como los herederos de los mismos. Las remuneraciones de diplomáticos, por el desempeño de sus
	funciones, siempre que exista en el país de éstos reciprocidad en el trato a los funcionarios paraguayos de
	igual clase. Indemnizaciones percibidas por causa de muerte o incapacidad, enfermedad, maternidad,
	accidente o despido. Los intereses, omisiones o rendimientos por las inversiones, depósitos o colocaciones
	de capitales en entidades bancarias y financieras en el país, y, las diferencias de cambio provenientes de
	colocaciones en entidades nacionales o extranjeras, así como de valuación de patrimonio.
Implementación	Con relación a las personas físicas, están comprendidas, en los periodos correspondientes,
del impuesto	las personas que registran ingresos superiores a:
	• año 2012: 120 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2013: 108 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2014: 96 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2015; 84 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2016: 72 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2017: 70 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2018: 48 salarios mínimos mensuales en el año;
	• año 2019: 36 salarios mínimos mensuales en el año.
Compensación de	Sólo si la pérdida proviene de inversiones realizadas, podrá compensarse en los siguientes 5 años, en un
Pérdidas	20% sobre los ingresos gravados de cada ejercicio.
Período Impositivo	Año calendario
Tipo/Tasa	Tasa del 10% para las personas que registren ingresos superiores a los 120 salarios mínimos mensuales



	dentro del ejercicio fiscal. Tasa del 8% para aquellas personas que registren ingresos inferiores a los 120 salarios mínimos mensuales en el ejercicio fiscal. En el caso de las sociedades simples, la tasa aplicable es del 10%.
Créditos Fiscales	Las retenciones constituirán créditos fiscales, en el momento en que entren en vigencia, hasta la fecha no se encuentran vigentes.
Obligaciones Formales	Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada anual del impuesto. En el caso de que además de ser contribuyentes de este impuesto sean contribuyentes del IRACIS, IMAGRO o Renta del pequeño contribuyente, deberán presentar una sola declaración jurada, en los términos que establezca la Administración Tributaria.
Carácter del Pagador	Personas Físicas, tanto en relación de dependencia, como de independencia, que presten servicios de carácter personal - Sociedades Simples
Regímenes Especiales	Para los diplomáticos que prestan sus servicios en el exterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores realiza una retención del 1% sobre los ingresos percibidos.

(a) El IRSCP fue creado en el año 2004 se ha puesto en vigencia a partir del 01 de agosto de 2012

Impuesto sobre	la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	IRACIS o IRSCP, dependiendo d	el caso.	
Hecho imponible	Rentas generadas por serv	ricios prestados dentro del	
	territorio paraguayo.		
Base Imponible	Renta presunta que varía segúr	n el concepto abonado	
Imputación Temporal	Momento del pago, vencimient	to o puesta a disposición.	
Rentas Exentas	En el caso de que existan acue	erdos especiales, se consideran	
	exentos los fletes prestados po	r empresas domiciliadas en los	
	países que forman parte de los	tratados especiales.	
Compensación de Pérdidas	N/A		
Periodo Impositivo	N/A		
Tasas	General	15,00%	
	Intereses y comisiones por	6,00%	
	préstamos		
	Dividendos	15,00%	
	Transferencia de Intangibles		
	Cánones / Regalías	15,00%	
	Plusvalías		
	Primas, Seguros o		
	Reaseguros que cubran	3,00%	
	riesgos en el país		
	Arrendamiento de muebles	15%	
	Arrendamiento de	15,00%	
	inmuebles		
	Honorarios profesionales a	10,00%	
	personas físicas		
	Fletes	3,00%	
Obligaciones Formales			
Carácter del pagador	Agente de retención	Agente de retención	
gímenes Especiales Existen convenios celebrados con algunos p			
	la doble tributación, generalme	ente en materia de fletes.	

Impuestos a la Propiedad			
Denominación		Patente Comercial e Industrial	
Imponible		Impuesto Inmobiliario	
Hecho		• En el caso de Patente Comercial e Industrial, el hecho	
		imponible es la posesión de activos comerciales	
		• En el caso del Impuesto Inmobiliario, el hecho imponible son	
		los inmuebles ubicados en el territorio nacional.	
Sujeto Pasivo / Contribu	yente	• En el caso de Patente comercial, son contribuyentes las	
		personas físicas y entidades que ejercen comercio, industrias,	
		profesiones u oficios con fines lucrativos.	
		• En el caso de Impuesto inmobiliario, son contribuyentes las	
		personas físicas, jurídicas y las entidades en general.	
Base Imponible	• En el caso de Patente Come	• En el caso de Patente Comercial e Industrial, la base imponible la constituye el monto del	
activo, previa deducción d		e las cuentas de orden, la pérdida, cuentas nominales,	
depreciaciones.			
• En el caso del Impuesto In		mobiliario, la base imponible está constituida por la valuación	
fiscal de los inmuebles estable		cida por el Servicio Nacional de Catastro.	



Tipo / Tasa	 Para el caso de Patente Comercial, la tasa varía en función al valor de los activos. La tasa oscila entre el 0,05% y el 1%. Para el caso del Impuesto Inmobiliario, la tasa general es del 1%. Para inmuebles rurales , menores de 5 hectáreas la tasa impositiva será de 0,50% siempre que sea única propiedad a la actividad agropecuaria.
Denominación	N/A
Hecho Imponible	N/A
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A
Tipo/Tasa	N/A

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	
Denominación	N/A
Hecho Imponible	N/A
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A
Tipo/Tasa	N/A

Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Hecho imponible	La enajenación de bienes, la prestación de servicios, excluidos los de carácter personal que se presten en relación de dependencia y la importación de bienes.
Base Imponible	dependencia y la importación de bienes. Precio neto de la operación.
Imputación Temporal / Momento de Reconocimiento de la Obligación	La configuración del hecho imponible se produce con la entrega del bien, emisión de la factura, o acto equivalente, el que fuera anterior. En el caso de servicios públicos, cuando se produzca el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado. Para el caso de los servicios, con lo que ocurra primero entre los siguientes actos: emisión de la factura, percepción del importe total o del pago parcial del servicio a prestar, vencimiento del plazo previsto para el pago, finalización del servicio prestado. En los casos de importaciones, en el momento de la numeración de la declaración aduanera de los bienes en
	Aduana.
Periodo Impositivo	Mensual
Tipo/Tasa	Para el año 2005, tasa general del 10%. Desde el año 2006 hasta el 2013 las tasas fueron de: 1) 5% para contratos de cesión de uso de bienes y enajenación de bienes inmuebles, sobre los intereses, comisiones y recargos de préstamos y financiaciones y para la enajenación de productos farmacéuticos. 2) hasta 5% sobre la enajenación de bienes de la canasta familiar (arroz, fideos, yerba mate, aceites comestibles, leche, huevos, carnes no cocinadas, harina y sal yodada) 3) 10 % es la tasa general para todos los demás casos
IVA Deducible/Acreditable, Limitaciones	En el caso de que una Sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que no lo están o bien están exentas del impuesto, solo puede computar el crédito fiscal vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo. El crédito fiscal vinculado con operaciones gravadas a tasas diferenciales (5% o menos), sólo puede computarse como tal hasta el término del ejercicio; momento en el cual debe registrarse como gasto deducible. Desde el año 2014 las tasas son de: 1) 5% para el arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles. 2) 5% para enajenación de productos agrícolas, frutícolas, hortícolas en estado natural y animales vivos, provenientes de la caza y de la pesca, vivos o no, aceite vegetal virgen o crudo desgomado y de los siguientes artículos de la canasta familiar (arroz, fideos, aceites comestibles, yerba mate, leche, huevos, carnes no cocinadas, harina y sal yodada. 3) 5% para los intereses, comisiones y recargos de los préstamos otorgados por las entidades de intermediación



	financiera reguladas por la Ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito. 4) 5% para la enajenación de productos farmacéuticos. 5) 10% para todos los demás casos. Desaparece el tope del crédito fiscal vinculada a las operaciones gravadas a tasas diferenciales (5% o menos)
Exoneraciones	Se encuentran exoneradas: moneda extranjera y valores públicos y privados incluida la enajenación de acciones o cuotas partes de sociedades, el acervo hereditario a título universal o singular, excluidos los cesionarios, cesión de créditos, bienes de capital que tienen incentivos fiscales por leyes especiales y otros, libros periódicos publicados en papel o por medios electrónicos, revistas catalogadas de interés educativo, cultural o científico, bienes de valor artístico o popular certificados por el Instituto Paraguayo de Artesanía, computadoras portátiles y suministros destinados a programas educativos. Se hallan también exoneradas del impuesto todas las entidades sin finalidad lucrativa por las operaciones normales como tal, las entidades educacionales, las entidades religiosas y otros. Combustibles derivados del petróleo, incluidos los
	biocombustibles, los billetes, boletas y demás documentos relativos a juegos y apuestas. Las siguientes prestaciones de servicios: intereses de valores públicos y privados, depósitos en las entidades bancarias y financieras regidas por la Ley general de bancos, financieras y otras entidades de crédito (cooperativas, sistema de ahorro y crédito para la vivienda y entidades financieras públicas), los servicios gratuitos u onerosos relativos a la enseñanza educativa reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o por Ley, los servicios que realizan las entidades deportivas y culturales que no persigan lucro y no distribuyan utilidades o excedentes entre sus asociados. Las importaciones de: bienes considerados equipajes, introducidos por viajeros concordantes con el Código Aduanero, bienes introducidos en el país por miembros
	diplomáticos, consulares u organismos internacionales acreditados ante el gobierno nacional conforme a las Leyes vigentes. Las exportaciones de bienes así como los fletes afectados a los mismos, se encuentran exentos del Impuesto. En la compra de materia prima e insumos, con IVA, para la elaboración del producto exportado, existe en mecanismo de devolución de tales impuestos abonados.
Obligaciones Formales	Presentación de Declaraciones Juradas mensuales. Emisión de comprobantes legales, detallando las informaciones que determine la Administración Tributaria. Llevar registros contables específicos (Libro de Compras y Libro de Ventas).
Regímenes Especiales	Régimen específico de Importaciones. Dto. 6406. (1).
Crédito Fiscal	D.C. 0700. (1).

(1) El Decreto 6406 establece un régimen específico de liquidación de tributos internos que gravan la importación de ciertos bienes (establecidos por la Administración) destinados a su comercialización en el país, exclusivamente a Personas Físicas no domiciliadas en el país. Se aplica a Personas Jurídicas y/o empresas individuales de responsabilidad limitada que se dediquen a la comercialización de estos bienes. Estos contribuyentes tributarán IVA en el recinto aduanero, aplicando la tasa del 10% sobre la base imponible del 15%, este pago tendrá carácter de pago único y definitivo, siempre y cuando las ventas se realicen a Personas Físicas no domiciliadas en el país por parte de los distribuidores registrados, sujetos a este régimen. En el caso de que las ventas se realicen a Personas Físicas domiciliadas en el país, el contribuyente deberá expedir el comprobante de venta por cada enajenación realizada, los cuales estarán grabados por el IVA, conforme al régimen general.

Hasta la fecha no se ha reglamentado el IVA, conforme a la Ley N° 5061/2013 "Que modifica disposiciones de la Ley 125/91, que establece el nuevo régimen tributario" y dispone otras medidas de carácter tributario".



Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados		
Denominación		
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Base Imponible	N/A	
Tipo / Tasa	La base imponible es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del avalúo catastral.	
Forma de Ingreso	1%	
Exclusiones		
Denominación		
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	
Denominación	N/A	
Hecho imponible	N/A	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

Impuesto sobre transacciones financieras			
Denominación	Impuesto a los Actos y Documentos (IAD)		
Hecho imponible	a) Los préstamos en dinero en especie y los créditos		
	concedidos, así como las prórrogas de los mismos por parte de		
	las entidades bancarias y financieras. (vigente hasta el 31-12-		
	2005).		
	b) Las letras de cambio, giros, cheques de plaza, órdenes de		
	pago, cartas de créditos y en general toda operación que		
	implique una transferencia de fondos		
	dentro del país cuando el beneficiario de la misma es una		
	persona distinta del emisor.		
	c) Las letras de cambio, giros, órdenes de pagos, cartas de		
	créditos y, en general toda operación que implique una		
	transferencia de fondos o divisas al exterior.		
	d) Exportación de productos agropecuarios en estado natural.		
	(Vigente hasta el		
	28-02-2005)		
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Los otorgantes de los documentos		
Base Imponible	La base imponible la constituye el valor que consta en los		
	documentos		
Tipo / Tasa	Para los préstamos a), la tasa tope anual es del 1,74%, que se		
	aplica proporcionalmente si el plazo de la operación es menor		
	a un año.		
	Para las transferencias locales b), la tasa es del 0,15%.		
	Para las transferencias al exterior c), la tasa es del 0,2%.		
	Para el caso de las exportaciones d), la tasa es del 12%.		

El IAD mencionado para los préstamos a), y para las exportaciones d) queda derogado a partir del 1-01-2006.

Puntos importantes en la decisión de su inversión			
Formas de Inversión:	filial vs. Sucursal		
Renta Tributable	Filial	Deberán determinar la renta neta imponible tomando como base la contabilidad en forma separada de sus matrices. A falta de contabilidad suficiente que refleje el beneficio neto, la Administración estimará de oficio la renta neta.	
	Sucursal	Deberán determinar la renta neta imponible tomando como base la contabilidad en forma separada de sus matrices. A falta de contabilidad suficiente que refleje el beneficio neto, la Administración estimará de oficio la renta neta.	
Deducibilidad determinados gastos	e Filial	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.	
	Sucursal	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.	



Riesgo	Filial	Son entes considerados independientes de sus matrices.	
	Sucursal	Son entes considerados independientes de sus matrices.	
Repatriación del	Filial	La distribución de dividendos generados a partir del ejercicio 2006 está gravada	
Resultado		a una tasa del 5%.	
	Sucursal	gravada a una tasa del 5%.	

Según la legislación vigente, no existe diferencia alguna entre el tratamiento que se otorga a las filiales y a las sucursales.

	Qué se espera en la desinversión			
Desinversión	Ganancia del Capital	Las ganancias de Capital están gravadas con el: • 2005: 20% • 2006: 10%		
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	La distribución de dividendos generados a partir del ejercicio 2006 está gravada a una tasa del 5%. Cuando estos dividendos son remesados al exterior, la casa matriz deberá abonar una tasa adicional del 15%, mediante el régimen de retenciones.		
	Devolución de Capital	La devolución de capital no está gravada. Si el capital devuelto está parcialmente compuesto de utilidades capitalizadas, esta porción estará gravada.		
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	La depreciación será igual y constante y se determinará atendiendo al número de años de vida útil probable del bien. La depreciación de cada uno de los bienes que integran el activo fijo, comenzará a partir del mes siguiente o del ejercicio siguiente a su incorporación al activo o de finalizada la construcción total o parcial en el caso de los inmuebles, a opción del contribuyente. En esta última situación se procederá de acuerdo a los términos que establezca la Administración.		
	Régimen especial	N/A		

Amortización de activos			
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	El valor llave (diferencia entre el valor según libros y el coste de adquisición) no es deducible. Las erogaciones en este tipo de bienes podrán deducirse en el ejercicio en que se hayan efectuado, o amortizarse a cuota fija en un porcentaje anual del 25%. Las erogaciones en este tipo de bienes podrán deducirse en el ejercicio en que se hayan efectuado, o amortizarse a cuota fija en un porcentaje anual del 25%.	

Bases de convenios			
Argentina			
Brasil	MCOCDE Pendiente de aprobación.		
Colombia			
Costa Rica			
Chile			
Ecuador			
Guatemala			
México			
Paraguay			
Perú			
Uruguay			
Venezuela			



Perú

ales		
	Costo para la Empresa	Denominación
Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto a la Renta de tercera categoría (30%)
Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las personas físicas.	Sí	Impuesto a la Renta (5%, 15%, 21% ó 30%)
Rentas de No Residentes	Sí	Impuesto a la Renta (0% hasta 30%)
Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas.	N/A	Herencias y legados: N/A Donaciones: Impuesto a la Renta (15% hasta 30%)
Entrega de bienes y prestación de servicios, importaciones	Sí	Impuesto General a las Ventas (18%)
Transmisiones onerosas de bienes	Sí	Impuesto de Alcabala (3%) Impuesto a la Renta de tercera categoría (30%)
Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
Inscripción de actos jurídicos	Sí	N/A
Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	No	Impuesto Selectivo al Consumo: Gasolinas, gasoil, GLP, queroseno (S/. 0.50 hasta S/. 2.24 por galón) Licores, cervezas, aguas minerales y gaseosas (1% a 30%, y S/. 1.50 por litro) Cigarros y cigarrillos (50%, y S/. 0.007 por cigarrillo) Vehículos (0% hasta 30%). Loterías, bingos, rifas y sorteos (10%) Eventos hípicos (2%) Tributos Municipales: Impuesto a las Apuestas (12% y 20%) Impuesto a los Juegos (10%) Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos (de 0% hasta 15%)
Movimiento de fondos efectuado entre cuentas	Sí	Impuesto Temporal a los Activos Netos (1%) Impuesto a las Transacciones Financieras (0.005%)
	Beneficios Netos de las Sociedades Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las personas físicas. Rentas de No Residentes Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas. Entrega de bienes y prestación de servicios, importaciones Transmisiones onerosas de bienes Transacciones Societarias (Capital Duty) Inscripción de actos jurídicos Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	Beneficios Netos de las Sociedades Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las personas físicas. Rentas de No Residentes Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las personas físicas. Entrega de bienes y prestación de servicios, importaciones Transmisiones onerosas de bienes Sí Transacciones Societarias (Capital Duty) Inscripción de actos jurídicos Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos Mo Movimiento de fondos efectuado entre cuentas Sí Movimiento de fondos efectuado entre cuentas

	Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones
Denominación	Impuesto a la Renta
Hecho Imponible	Se encuentran gravadas las renta—producto, las ganancias de capital provenientes de la enajenación de bienes ajenos al giro de negocio, determinadas rentas fictas y en general cualquier ganancia o ingreso proveniente de operaciones con terceros, incluyendo las derivadas de operaciones con instrumentos financieros derivados. El gravamen se establece sobre la renta de fuente mundial.
Dana luunanihla	Las rentas provenientes de actividad empresarial están categorizadas como rentas de tercera categoría
Base Imponible	La base imponible parte de la utilidad contable a la que se realizan agregados y deducciones tributarias establecidos en la Ley. Los ingresos están sujetos a reglas de valor de mercado. En el caso de operaciones con vinculadas y/o con paraísos fiscales se aplican las reglas de precios de transferencia.



	Son deducibles de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté prohibida en la Ley (principio de causalidad). Algunos gastos propios del giro del negocio tienen límites en su deducción, tales como, remuneración al directorio, gastos de representación, gastos promocionales, gastos de viajes, gastos de vehículos. Otros gastos están expresamente prohibidos de deducir, tales como los amortización de intangibles de duración ilimitada, multas y sanciones, donaciones, los gastos originados en transacciones realizadas con países o territorios de baja o nula imposición, salvo algunas excepciones (tales como: créditos, fletamentos, seguros, entre otros.) A partir del año 2005 se suspendió el ajuste de estados financieros por inflación. Los gastos o costos superiores a S/. 3,000 ó US \$ 1,000 deberán de ser efectuados a través de medios de pago autorizados (cheques no negociables, transferencias bancarias, abonos en cuentas bancarios, etc.) para que sean considerados para efecto tributario.
Imputación Temporal	Los ingresos y los gastos se imputan al ejercicio gravable bajo el criterio de lo devengado. Desde el ejercicio 2013, se encuentran vigentes las reglas de transparencia fiscal internacional (CFC)
Rentas Exentas	La distribución de dividendos entre empresas residentes en el país no se encuentra gravada con el Impuesto a la Renta.
Entidades Exentas	Entidades gubernamentales, fundaciones, comunidades campesinas y nativas, entidades de auxilio mutuo.
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas tributarias generadas por las empresas domiciliadas pueden ser compensadas según alguno de los siguientes sistemas: a) Durante los cuatro ejercicios siguientes al de su generación, en cuyo caso, una vez transcurrido ese lapso, no podrán compensarse en ejercicios siguientes. b) Indefinidamente hasta que se agoten, pero sólo hasta por un monto del 50% de las rentas netas que obtengan en los ejercicios inmediatos posteriores.
Tipo / Tasa	La tasa del impuesto es del 30 %, la cual se aplica sobre la renta neta y una tasa adicional del 4.1% sobre los gastos cuyo control fiscal no sea posible (gastos no sustentados).
Créditos Fiscales	El Impuesto a la Renta pagado en el exterior por rentas de fuente extranjera es crédito contra el Impuesto a la Renta, pero hasta el límite que resulte de aplicar la tasa efectiva sobre las rentas de fuente extranjera
Periodo Impositivo	El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna
Obligaciones Formales	Las empresas se encuentran obligadas a efectuar Pagos a cuenta mensuales del que en definitiva les corresponda abonar, aplicando a sus ingresos netos mensuales el 1.5% o el coeficiente que resulte de dividir los ingresos netos anuales entre el impuesto resultante correspondientes al ejercicio anterior, lo que resulte mayor. Si la empresa inicia actividades o hubiera tenido pérdida en el ejercicio anterior el anticipo mensual se calculará aplicando el 1.5% sobre los ingresos netos del mes. Al final del ejercicio del impuesto anual se deducirán los anticipos mensuales a efecto de determinar la cuota de regularización. El plazo para la presentación de la declaración jurada del Impuesto a la Renta vence por lo general a partir del último día útil del mes de marzo del año siguiente. El plazo de prescripción del impuesto es de cuatro ejercicios contados a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente al de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual. También se debe presentar declaración jurada informativa sobre las operaciones efectuadas con partes vinculadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales.
Regimenes Especiales	No hay reglas de consolidación fiscal. Los contratos de consorcios y joint-ventures que lleven contabilidad independiente serán considerados contribuyentes del impuesto. Los contratos de asociación en participación no son considerados contribuyentes, simplemente la participación neta para el socio no gestor se deduce como gasto para el socio gestor. El socio no gestor domiciliado debe integrar esta renta neta a sus otras rentas empresariales. El sector agrario tiene una tasa reducida de 15% y la posibilidad de depreciar a razón de 20% anual el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego. Algunas empresas ubicadas en la Amazonía tiene tasas del Impuesto a la Renta de entre 0% a 10%

	Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales o Físicas.
Denominación	Impuesto a la Renta
Hecho Imponible	Se encuentran gravadas las rentas obtenidas por el arrendamiento o subarrendamiento de bienes, las ganancias de capital – que incluyen las rentas provenientes de instrumentos financieros derivados – y las rentas derivadas del trabajo personal dependiente e independiente.
Base Imponible	Las rentas obtenidas por personas naturales se categorizan en: Rentas provenientes del capital mobiliario e inmobiliario (Primera Categoría) Rentas provenientes de otros capitales (Segunda Categoría) Rentas del trabajo personal independiente (Cuarta Categoría) Rentas del trabajo dependiente (Quinta Categoría) La renta neta se determina aplicando un porcentaje sobre la renta bruta: Primera y Segunda Categorías: 80% Cuarta Categoría: 80%



Las rentas provenientes de la actividad empresarial, es decir las de tercera categoría, tributan por separado según el régimen establecido para los beneficios empresariales. Imputación Temporal Las rentas de primera categoría se imputan bajo el criterio de lo devengado. Las rentas de segunda, cuarta y quinta categorías se imputan según el criterio de lo percibido. Las personas naturales que generaron rentas del trabajo personal (independiente y/o dependiente) tienen derecho a deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a fin de determinar la renta neta de dichas categorías de renta. Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. Implementación del mpuesto Implementación del capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30% Para el año 2014, la UIT asciende a S/. 3,850 (aproximadamente US \$ 1,375)
Las rentas de primera categoría se imputan bajo el criterio de lo devengado. Las rentas de segunda, cuarta y quinta categorías se imputan según el criterio de lo percibido. Las personas naturales que generaron rentas del trabajo personal (independiente y/o dependiente) tienen derecho a deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a fin de determinar la renta neta de dichas categorías de renta. Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. Implementación del mpuesto Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Las rentas de segunda, cuarta y quinta categorías se imputan según el criterio de lo percibido. Las personas naturales que generaron rentas del trabajo personal (independiente y/o dependiente) tienen derecho a deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a fin de determinar la renta neta de dichas categorías de renta. Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. Implementación del mpuesto Implementación de deferidas Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Las personas naturales que generaron rentas del trabajo personal (independiente y/o dependiente) tienen derecho a deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a fin de determinar la renta neta de dichas categorías de renta. Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. Implementación del mpuesto Implementación de érdidas Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
tienen derecho a deducir 7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a fin de determinar la renta neta de dichas categorías de renta. Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. Implementación del mpuesto Impuesto Impuest
dichas categorías de renta. Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. mplementación del mpuesto compensación de érdidas Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años eríodo Impositivo El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Están inafectas las indemnizaciones que impliquen la reparación de un daño, las pensiones de jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. Implementación del mpuesto Impuesto I
jubilación, la compensación por tiempo de servicios, indemnizaciones laborales, intereses por depósitos bancarios. mplementación del mpuesto compensación de érdidas Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años eríodo Impositivo El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
bancarios. mplementación del mpuesto compensación de érdidas Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años eríodo Impositivo El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
mplementación del mpuesto compensación de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años eríodo Impositivo ipo/Tasa Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Sólo aplicable para las pérdidas extraordinarias generadas en predios arrendados y las pérdidas de capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
capital por enajenación de valores e inmuebles. El plazo máximo para el arrastre de estas pérdidas es de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
de cuatro (4) años El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
eríodo Impositivo El ejercicio fiscal se inicia el 1 de enero y vence el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna. Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (rentas del trabajo), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Se aplica una escala progresiva acumulativa para la suma de las rentas rentas de cuarta y quinta categorías (<i>rentas del trabajo</i>), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
categorías (<i>rentas del trabajo</i>), más la renta de fuente extranjera: De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
 De 0 a 27 UIT: 15% Más de 27 hasta 54 UIT: 21% Más de 54 UIT: 30%
Más de 27 hasta 54 UIT: 21%Más de 54 UIT: 30%
• Más de 54 UIT: 30%
Para el año 2014, la UIT asciende a S/. 3,850 (aproximadamente US \$ 1,375)
Las rentas de primera y segunda categorías (rentas de capital) están gravadas con una tasa de 5%
réditos Fiscales El Impuesto a la Renta pagado en el extranjero es crédito contra el Impuesto a la Renta a pagar en Perú
por la renta de fuente extranjera, hasta el límite de la tasa efectiva sobre las rentas de fuente
extranjera y siempre que haya sido efectivamente pagado.
Obligaciones Las personas naturales están obligadas a efectuar Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta por las rentas
ormales de primera y cuarta categorías, o soportar las retenciones con el carácter de Pago a cuenta del
impuesto anual por las rentas de segunda, cuarta y/o quinta categorías. Existe la obligación de
presentar una declaración jurada anual y pagar el impuesto dentro de los tres (3) primeros meses del
ejercicio siguiente.
arácter del Pagador Contribuyente: por las rentas de primera, segunda y cuarta categorías
Agente de retención: por las rentas de cuarta y quinta categorías
egímenes Especiales N/A

	Impuesto a la Renta de No Domiciliados	
Denominación	Impuesto a la Renta	
Hecho imponible	Los sujetos no residentes tributan por ganancias de capit como rentas de fuentes peruana. Los criterios de vincula pagadora, y en algunos supuestos el de utilización econó	ción son el de territorialidad, fuente
Base Imponible	El monto pagado o acreditado a favor del beneficiario de demás establecimientos permanentes de entidades del e contribuyente residentes que tributan conforme al régim respecto de sus rentas de fuente peruana.	exterior se consideran como
Imputación Temporal	La empresa local procederá a efectuar la retención en la definitivo con ocasión del registro como gasto o costo de domiciliado o con motivo del pago, lo que ocurra primero	e la retribución a favor del sujeto no
Rentas Exentas	 Intereses pagados a favor de organismos financiero Intereses derivados de bonos gubernamentales. Regalías por asesoramiento prestado por entidades internacionales. 	
Compensación de Pérdidas	N/A	
Periodo Impositivo	El Impuesto a la Renta de No Domiciliados no es un tributo de periodicidad anual, sino es de realización instantánea, dado que las rentas de fuente peruana tributan mediante el mecanismo de retención con carácter definitivo al momento del pago.	
Tipo/Tasa		
Personas naturales no	Dividendos	4.1%
domiciliadas	Enajenación de inmuebles	30%
	Intereses	4.99% ó 30%
	Ganancias de capital por enajenación de valores	5% ó 30%
	Rentas empresariales	30%
	Rentas del trabajo	30%



	Regalías	30%
	Rentas de artistas	15%
	Otras rentas	30%
Personas jurídicas no domiciliadas	Intereses	4.99% ó 30%
	Alquiler de naves y aeronaves	6% u 8%
	Regalías	30%
	Dividendos	4.1%
	Asistencia técnica	15%
	Espectáculos en vivo	15%
	Ganancias de capital por enajenación de valores realizada dentro del país	5%
	Otras rentas	30%
	Actividades de seguro	2.1%
	Flete aéreo y marítimo	0.3% ó 0.6%
	Servicios de telecomunicaciones	1.5%
Obligaciones Formales	N/A	
Carácter del pagador	Agente de retención en calidad de responsable solidario.	
Regímenes Especiales	N/A	·

	Impuestos a la Propiedad
Denominación imponible	Impuesto Predial/Impuesto al Patrimonio Vehicular
Hecho	El Impuesto Predial grava el valor de autovalúo de los
	inmuebles.
	El Impuesto al Patrimonio Vehicular grava la propiedad de
	vehículos de hasta 3 años de antigüedad, computados desde el
	momento de su inscripción en el Registro Vehicular.
Sujeto Pasivo /Contribuyente	Cualquier persona, sea natural o jurídica, que sea propietaria
	de inmuebles afectos y vehículos automotores.
Base Imponible	 Impuesto Predial: valor de autovalúo (el cual suele ser
	menor al valor comercial de los inmuebles)
	 Impuesto al Patrimonio Vehicular: valor establecido en
	una Tabla de Valores Referenciales publicada por el
	Ministerio de Economía, dependiendo del año y modelo
	del vehículo.
Tipo / Tasa	Impuesto Predial:
	Hasta 15 UIT: 0.2%
	 Más de 15 y hasta 60 UIT: 0.6%
	• Más de 60 UIT: 1%
	Para el año 2014, la UIT asciende a S/. 3,850 (US \$ 1,375)
	Impuesto al Patrimonio Vehicular: 1%

Impuesto sobre los A	ctivos Empresariales
Denominación	Impuesto Temporal a los Activos Netos
Hecho y Base Imponible	El valor de los activos netos según el balance general al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que corresponda el pago.
Sujeto Pasivo/Contribuyente	Sujetos generadores de rentas empresariales
Tipo/Tasa	0.4% sobre el exceso de S/. 1'000,000
Pago	Al contado en el mes de abril de cada año, o fraccionado en nueve (9) cuotas mensuales. El impuesto pagado puede ser aplicado contra los Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta y/o el pago anual del mismo.
Obligaciones formales	Presentar declaración jurada en abril de cada año.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	
Denominación	N/A
Hecho Imponible	N/A
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A
Tipo/Tasa	N/A

Impuesto al Valor Agregado	



Impuesto General a las Ventas (ICV)	Denominación	Impuesto General a las Ventas (IGV)
I a venta en el país de bienes muebles, incluyendo el retrio de bienes.		
La prestación y la utilización de servicios en el país.	Hocho imponiblo	
La primera venta de immuebles que realicien los constructores de los mismos.	riecilo imponible	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
• La primera venta de immuebles que realicen los constructores de los mismos. Las exportaciones de bienes y servicios están gravadas con una tasa de 0%. Depende de la operación gravada: Venta de bienes. Valor de venta		
La importación de bienes. Las exportaciones de bienes y servicios están gravadas con una tasa de 0%. Depende de la operación gravada: Venta de bienes: valor de venta Prestación y utilización de servicios: el total de la retribución del servicio. Contratos de construcción: valor de la construcción. Primera venta de immuebles: el ligreso perbiolio menos el valor del terreno Importación: valor de la construcción con sujetos residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia. Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la Obligación El impuesto se de realización immediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación intributaria nace: En la venta de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocura primero. En la venta de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocura primero. En la venta de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocura primero. En la venta de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocura primero. En la venta de la comprobante de pago, lo que ocura primero. En la ventación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocura primero. En la ventación de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución lo que ocura primero. Período Impositivo Período Impositivo Pio/Tasa 18% Pio/Dagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como redito fiscal en la medida que sea permittidos como gasto octos de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto con contratos de construcción puede ser ded		
Las exportaciones de bienes y servicios están gravadas con una tasa de 0%.		
Depende de la operación gravada: Venta de bienes: valor de venta Prestación y utilización de servicios: el total de la retribución del servicio. Contratos de construcción: valor de la construcción: Primera venta de immuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno Importación: valor determinado en Aduanas Las operaciones entre partes relacionadas y lo con sujetos residentes en paralsos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia. El impuesto se de realización immediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debe efectua al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación El impuestos es de realización immediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación tributaria nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurar primero. En la venta de bienes en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurar primero. En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurar primero. En la lutilización de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurar primero. En la initización de servicios: en la fecha en que se emita la factura o se perciba la retribución lo que ocurar primero. En la initización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en le Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución lo que ocurar primero. En la visidación de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se adolicidado de la media de la venta de bienes, servicios e importaciones (como rediot fiscal) en la media que se solicita el despacho a consumo. Período Impositivo Tipo/Tasa El IGV pagado en la adquisición de bienes. El IGV pagado en la adquisición de bienes. El IGV pagado en la adquisición de com		·
Perstación y utilización de servicios: el total de la retribución del servicio. Contratos de construcción: valor de la construcción. Primera venta de immuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno importación: valor determinado en Aduardo menos el valor del terreno importación: valor determinado en Aduardo menos el valor del terreno importación: valor determinado en Aduardo en Reconocimiento de la construcción: valor determinado en Aduardo de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguinetes esgún las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación El impuesto es de realización immediata, peros el liquida de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguinetes esgún las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación tributaria nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En la retribución lo que ocurra primero. En la vutilización de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la vutilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. Periodo Impositivo Mensuales El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios el importaciones (como redito liscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el foly acreitida os de determinará por porrata. El IGV que no se puede acredita la compra o en la copia autenticado po		
Prestación y utilización de servicios: el total de la retribución del servicio. Contratos de construcción: valor de la construcción: Primera venta de immuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno Importación: valor determinado en Aduanas Las operaciones entre partes relacionadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia. El impuetos os de realización immediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación El na venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En la ventación de vencira primero. En la ventación el exercición es esvicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la vilización de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Período Impositivo Mensuales 18% El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto a le Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En asa edusiciones mayorea s y 3, 3,000 o ul S 2,000 deben dercurarse mediante medios pagos autorizados para pader acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Obligaciones Formales Obligaciones Formales Obligaciones considerado como gasto o costo, según cor	Base Imponible	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Contratos de construcción: valor de la construcción. Primera venta de innuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno Importación: valor determinado en Aduanas las operaciones entre partes relacionadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia. Ilimputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la Obligación de Reconocimiento de la Obligación La obligación ributaria nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En la retertio de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la prestación de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios el importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios el mortación gravadas y no gravadas, el ICV acreditados de determinará por porrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a 5,7,3,000 o US 5,1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del rerédito fiscal se requiere cumplir con los		
Primera venta de inmuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno importación: valor determinado en Aduanas Las operaciones entre partes relacionadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia. Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la Obligación El impuesto es de realización immediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debe efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación ributaría nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales Iligo y pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto a faxenta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. Adiacionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. Caso estas adquisiciones mayores a S/3,000 o US \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Obligaciones feroma que no permitan confusión al contrastardos con la información		
Imputación valor determinado en Aduanas Las operaciones entre partes rebacionadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia. Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la Obligación Obligación Obligación Obligación Obligación Obligación Obligación ributaria nace: • En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. • En el retirto de bienes en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. • En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. • En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. • En la importación: en la fecha en que se sollicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales Tipo/Tasa 18% El 160 y pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como redito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el 160. VA Deducible/Acreditable Limitaciones Como la legislación del mensor de comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. Cha caso estas andiguisciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el 16V acreditado se determinará por prorrata. El 16V que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, se el incorresponda. La sadquisiciones mayores a \$1,3,000 o U\$ 5,1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el 16V pagado. Para la aplicación del credito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requi		Contratos de construcción: valor de la construcción.
Las operaciones entre partes relacionadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales están sujetas a las normas de precios de transferencia		Primera venta de inmuebles: el ingreso percibido menos el valor del terreno
Imputación Temporal/Momento de Reconocimiento de la El imputes e set erailización immediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se debie efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación tributaria nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En la retrito de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la limportación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo.		
Imputación Temporal/Momento de la Obligación		Las operaciones entre partes relacionadas y/o con sujetos residentes en paraísos fiscales
de Reconocimiento de la Obligación de Defectuar a Imes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco. La obligación tributaria nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emitta el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En la retrito de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. En la utilización de servicios: en la fecha en que se emitta la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales Tipo/Tasa 18% El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto so la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anottado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a \$/ 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales en la en la companda por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago del impuesto en la im		están sujetas a las normas de precios de transferencia.
Obligación La obligación tributaria nace: En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales Tipo/Tasa El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditados e determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S./. 3,000 o 10 S. 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Obligaciones formales el Gesta de Compras en cualquier momento. Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documen	Imputación Temporal/Momento	El impuesto es de realización inmediata, pero se liquida de manera mensual. El pago se
En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita el comprobante de pago, lo que ocurra primero. En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. En la prestación do es ervicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales Tipo/Tasa 18% El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalimente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a 5/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Obligaciones formales Obligaciones formales Obligaciones formales Obligaciones formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT	de Reconocimiento de la	debe efectuar al mes siguiente según las disposiciones aprobadas por el fisco.
el comprobante de pago, lo que ocurra primero. • En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. • En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. • En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anotte el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. • En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales IlióV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditados e determinará por prorrata. El IGV que no se puede acredita será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a \$V. 3,000 o U\$ \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consiginen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión a contr	Obligación	La obligación tributaria nace:
el comprobante de pago, lo que ocurra primero. • En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo que ocurra primero. • En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. • En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anotte el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. • En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales IlióV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditados e determinará por prorrata. El IGV que no se puede acredita será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a \$V. 3,000 o U\$ \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consiginen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión a contr		En la venta de bienes muebles: al momento de la entrega del bien o cuando se emita
que ocurra primero. En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a 5/ 3,000 o 15 \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de dichos medios, el emistro do los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emi		
En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Mensuales		• En el retiro de bienes: en la fecha del retiro o en la fecha de emisión de la factura, lo
En la prestación de servicios: en la fecha en que se emita la facturo o se perciba la retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Mensuales		que ocurra primero.
retribución lo que ocurra primero. En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Tipo/Tasa I8% El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditados se determinará por porrata. El IGV en os e puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S./. 3,000 o US \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el feditatrio de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos		i · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
En la utilización de servicios prestados por sujetos no residentes: en la fecha en que se anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Tipo/Tasa 18% El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. IVA Deducible/Acreditable Limitaciones IVA Deducible/Acreditable Limitaciones Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a \$/.3,000 o US \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya esta		i i i i i i i i i i i i i i i i i i i
anote el comprobante en el Registro de Compras o en la fecha de pago de la retribución, lo que ocurra primero. • En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Mensuales El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. IVA Deducible/Acreditable Limitaciones IVA Deducible/Acreditable Limitaciones En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a \$/. 3,000 o US \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la Rotha de uma misión. • Que los comprobantes de pago o documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Rejato de Compras. El plazo de prescripción es de cuator (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad		
retribución, lo que ocurra primero. En la importación: en la fecha en que se solicita el despacho a consumo. Periodo Impositivo Mensuales El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. IVA Deducible/Acreditable Limitaciones IVA Deducible/Acredit		
Periodo Impositivo Mensuales Tipo/Tasa 18% El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fisca) en la medida que sean permitirios como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV da creditado se determinará por porrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de gego notas de débito, documentos emitidos por a la pago do documentos emitidos por la pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cual		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Periodo Impositivo 18%		
Tipo/Tasa El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a 5/ 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduana so por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios por el mitrilos en la fecha de su	Periodo Impositivo	
El IGV pagado en la adquisición de bienes, servicios o contratos de construcción puede ser deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a 5/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro		
deducido del impuesto relacionado a la venta de bienes, servicios e importaciones (como crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a 5/ 3,000 o US \$1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de		
crédito fiscal) en la medida que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S./. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El		· · - · · · · · · · · · · · · · · · ·
acuerdo con la legislación del Impuesto a la Renta, y se destine a operaciones gravadas con el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos meditos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito		
el IGV. Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas		
Adicionalmente, debe encontrarse discriminado en un comprobante de pago válidamente emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a \$/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas		
emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento. En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	IVA Deducible/Acreditable	
En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Obligaciones Formales Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito		
gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	Limitaciones	i emitido y anotado en el Registro de Compras en cualquier momento.
será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	Limitaciones	
Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	Limitaciones	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no
pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	Limitaciones	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar
Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	Limitaciones	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda.
formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.	Limitaciones	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios
 Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables. 		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado.
compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos
Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales:
impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la
 Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables. 		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la
del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del
obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes.
la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC
pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información
Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con
el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de
sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión.
El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o
ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan
Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras.
empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		 En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del
todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		 En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto.
Regímenes Especiales en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.		 En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las
Negociables.		 En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a
	Obligaciones Formales	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado
	Obligaciones Formales	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito
de minería e hidrocarburos. La principal diferencia con el régimen general es que no	Obligaciones Formales	En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: • Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. • Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. • Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto. Nuestra legislación ha creado un régimen de recuperación anticipada del IGV para las empresas que realicen actividades productivas. Bajo este sistema, que es de aplicación a todas las empresas productivas que se encuentran en etapa pre-operativa, el IGV pagado en la adquisición de bienes de capital es reembolsado a través de Notas de Crédito Negociables.
		 En caso existan adquisiciones de bienes y servicios comunes a operaciones gravadas y no gravadas, el IGV acreditado se determinará por prorrata. El IGV que no se puede acreditar será considerado como gasto o costo, según corresponda. Las adquisiciones mayores a S/. 3,000 o US \$ 1,000 deben efectuarse mediante medios pagos autorizados para poder acreditar el IGV pagado. Para la aplicación del crédito fiscal se requiere cumplir con los siguientes requisitos formales: Que el IGV esté consignado por separado en el comprobante de pago que acredite la compra o en la copia autenticada por el Agente de Aduanas o por el fedatario de la Aduana de los documentos emitidos por la SUNAT, que acrediten el pago del impuesto en la importación de bienes. Que los comprobantes de pago o documentos consignen el nombre y número del RUC del emisor, de forma que no permitan confusión al contrastarlos con la información obtenida a través de los medios de acceso público de la SUNAT y que, de acuerdo con la información obtenida a través de dichos medios, el emisor de los comprobantes de pago o documentos haya estado habilitado para emitirlos en la fecha de su emisión. Que los comprobantes de pago, notas de débito, documentos emitidos por SUNAT o el formulario donde conste el pago del impuesto en la utilización de servicios, hayan sido anotados en cualquier momento por el contribuyente en su Registro de Compras. El plazo de prescripción es de cuatro (4) años contados a partir del primero de enero del ejercicio siguiente al de exigibilidad del impuesto.



solamente es aplicable a la adquisición de bienes de capital sino también de servicios. Adicionalmente, existen tres (3) sistemas de pago anticipado del IGV: Sistema de Detracciones: mediante el cual el adquirente de un bien o servicio detrae un porcentaje del precio de compra para ser pagado al fisco, pudiendo el vendedor o prestador aplicar dicho monto contra su IGV por pagar. Se aplica a la venta de ciertos bienes y a la prestación de cualquier servicio gravado con el IGV. Las tasas varían entre el 4% y 15%, dependiendo del bien o servicio adquirido. Régimen de Percepciones del IGV: es un mecanismo por el cual el agente de percepción, designado por el Ministerio de Economía, cobra por adelantado una parte del IGV que sus clientes van a generar luego, por sus operaciones de venta de ciertos bienes. La tasa oscila entre 1% y 2%. Retenciones del IGV: los agentes de retención designados por el fisco deberán retener parte del IGV que les es trasladado por algunos de sus proveedores, para su posterior entrega al fisco, según la fecha de vencimiento de sus obligaciones tributarias que les corresponda. Este sistema se aplica sobre la venta de bienes, primera venta de inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción con una tasa de 3%.

IMPUESTOS ESPECIALES.

En el Perú existe el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) que grava la venta en el país a nivel del productor, la importación y la venta en país efectuada por el importador de gasolinas, gasoil, GLP, queroseno la venta de automóviles, cigarros, licores, cervezas, aguas minerales, cervezas, entre otros bienes.

Tipos de gravamen

En términos generales, las alícuotas del impuesto varían entre 0% y 50% del valor en Aduana, en el caso de importaciones, o del valor venta, dependiendo de los bienes de que se trate. También grava los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, y eventos hípicos, con tasas de 2% y 10%.

Base imponible

El impuesto se determina aplicando los siguientes sistemas:

- Sistema al Valor: en éste, el ISC se aplica sobre el valor de venta o el valor en Aduana (incluyendo derechos arancelarios). En el caso los juegos de azar y apuestas, se aplica sobre la diferencia resultante entre el ingreso total percibido en un mes y el total de premios concedidos en dicho mes.
- Sistema Específico: se aplica por el volumen vendido o importado expresado en las unidades de medida, según lo establezca el Ministerio de Economía.
- Sistema al Valor según Precio de Venta al Público: el ISC se aplica al precio de venta al público sugerido por el productor o el
 importador, multiplicado por un favor, el cual se obtiene de dividir 1 entre el resultado de la suma de la tasa del IGV más 1.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados			
Denominación			
Hecho	Grava las transferencias de propiedad de inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito cualquiera		
imponible sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio.			
	La primera venta de inmuebles gravada con el IGV no se encuentra sujeta al Impuesto de Alcabala, salvo la		
	parte correspondiente al valor del terreno.		
Sujeto Pasivo /	Es de cargo del comprador o adquirente del inmueble.		
Contribuyente			
Base Imponible	La base imponible es el valor de transferencia, el cual no podrá ser menor al valor del autovalúo del predio		
	correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia.		
Tipo / Tasa Se aplica una alícuota de 3% sobre el exceso de las primeras 10 UIT del valor de transferencia o el autova			
	utilizado para fines del Impuesto Predial, el que resulte mayor.		
Forma de			
ingreso			
Exclusiones			
Denominación	N/A		
Hecho	N/A		
imponible			
Sujeto Pasivo /	N/A		
Contribuyente			
Tipo / Tasa	N/A		
Denominación	N/A		
Hecho	N/A		



imponible	
Tipo / Tasa	N/A

Impuesto a las Transacciones Financieras				
Denominación Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).				
Hecho imponible Grava la acreditación o débito realizados en cualquier modalidad de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero; la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajeros u otros instrumentos financieros, los giros o envíos de dinero a través de una empresa del Sistema Financiero, entre otros. Existen algunas operaciones exoneradas del impuesto, como el pago de las planillas de trabajadores. Sujeto Pasivo / Contribuyente Titulares de cuentas afectas (distintas a las de remuneraciones) y sujetos que realicen las operaciones afectas señaladas.				
		Base Imponible	La base imponible está constituida por el valor de la operación afecta, sin deducción alguna, el valor nominal del cheque de gerencia, certificado bancario, etc.	
Tipo / Tasa	0.005%			

	F	Puntos importantes en la decisión de su inversión		
Formas de Inversión: Filial vs. Sucursal				
Renta Tributable	Filial	Tributan por su renta de fuente mundial.		
	Sucursal	Están gravadas únicamente por sus rentas de fuente peruana.		
Deducibilidad Filial de determinados gastos		Las filiales se encuentran sujetas al principio de causalidad para la deducción de sus gastos. Los gastos incurridos en el exterior para generar renta de fuente peruana son deducibles, mientras que los incurridos para generar rentas de fuente extranjera solo se compensan con las rentas o ganancias de fuente		
		extranjera.		
Sucursal		Las sucursales también se encuentran sujetas al principio de causalidad para la deducción de sus gastos. Los gastos incurridos en el país o en el exterior para generar renta de fuente extranjera no son deducibles.		
Riesgo	Filial	Son entes considerados independientes por la ley		
	Sucursal	Son entes considerados independientes por la ley		
Repatriación del Resultado	Filial	Solo se grava la repatriación del resultado (dividendos) cuando se acuerda su distribución, con la alícuota de 4.1% mediante retención en la fuente con carácter de pago definitivo.		
	Sucursal	En la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta correspondiente a la Sucursal, las utilidades se reputan distribuidas automáticamente a favor del titular del exterior, aplicándose la tasa del 4.1%		

	¿Qué se espera en la desinversión?				
Desinversión	Ganancia del Capital	En el caso de personas naturales residentes, las ganancias de capital generadas por la enajenación de valores, cotizados o no en Bolsa, están gravadas con el Impuesto a la Renta, con una tasa del 5%. Para los sujetos no residentes, las ganancias de capital derivadas de enajenación de valores están gravadas con una tasa de 5% ó 30%, dependiendo si la transferencia se realizó dentro o fuera del país.			
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	Los dividendos recibidos entre empresas domiciliadas en el país no se encuentran gravados. Sólo se gravan los dividendos con el 4.1% cuando se distribuyan a favor de personas naturales residentes o sujetos no residentes.			
	Devolución de Capital	En Perú se garantiza la libre remesa de utilidades al extranjero sin la aplicación de impuestos especiales a tales remesas.			
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Solo se admite la depreciación registrada contablemente en el ejercicio en la medida que no exceda el porcentaje máximo permitido según tablas fijadas por norma, independientemente del método de depreciación utilizado. No se admite métodos de depreciación acelerada, salvo excepciones. Las tasas de depreciación se aplican sobre el costo a partir del mes de uso. La depreciación de ejercicios anteriores no puede ser deducida en el ejercicio corriente.			
	Regímenes especiales	 Bienes inmuebles destinados al hospedaje: 10%. Inversiones en infraestructura hidráulica y de riego en la actividad agraria: 20%. Bienes otorgados en concesión de infraestructura pública: 20%. Bienes adquiridos en arrendamiento financiero: tasa determinada en 			



ı	
- 1	forma proporcional al número de años que dura el contrato.

Amortización de activos intangibles				
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Son amortizables los intangibles de duración limitada según su vida útil definida legalmente o por contrato, en un plazo máximo de 10 años. No es deducible la amortización de los intangibles de duración ilimitada, como las marcas de fábrica y el goodwill.		

Bases de convenios			
Argentina			
Brasil	MCOCDE Vigencia 2006.		
Colombia	Decisión No. 578 de la Comunidad Andina de Naciones		
Costa Rica			
Chile	MCOCDE Vigencia 2004.		
Ecuador	Decisión No. 578 de la Comunidad Andina de Naciones		
Guatemala			
México	MCOCDE. Aprobado por el Congreso y ratificado por el Poder Ejecutivo. Vigente desde 2015		
Paraguay			
Perú			
Uruguay			
Venezuela			

Adicionalmente, en el Perú, las empresas dedicadas a la actividad minera, están sujetas al pago de un (1) tributo y dos (2) conceptos a favor del Gobierno Central, como son los siguientes:

Concepto	Impuesto Especial a la Minería (IEM)	Regalía Minera	Gravamen Especial a la Minería (GEM)	
Calificación	Tributo	Recurso público originario	Recurso público originario	
Sujeto pasivo	Sujetos de la actividad minera metálica, titulares de concesiones y cesionarios al amparo de la Ley General de Minería, incluyendo empresas integradas	Sujetos de la actividad minera, metálica o no metálica, titulares de concesiones y cesionarios, incluyendo empresas integradas	Sujetos de la actividad minera que hayan suscrito un convenio de estabilidad al amparo de la Ley General de Minería, así como aquellos que suscriban un convenio voluntario con el Estado	
		Utilidad operativa (UO)	voiditario con el Estado	
	 (+) Ingresos por venta de recursos minerales La venta comprende toda transferencia de dominio de minerales a cualquier título, incluyendo con ocasión de reorganizaciones societarias, autoconsumos y retiros no justificados La venta se realizará con la entrega o puesta a disposición del mineral, la fecha del INCOTERM según el contrato, o la fecha del retiro en el caso de autoconsumos y retiros sin justificación 			
Hecho gravable	 (-) Costo de ventas Materiales, mano de obra, costos indirectos determinados de acuerdo con las normas contables Se excluye la mayor depreciación o amortización por revaluación y los intereses capitalizados 			
	 (-) Gastos operativos (de ventas y administrativos) Debe excluirse las regalías mineras, GEM, IEM y la participación de los trabajadores en las utilidades, así como los costos y gastos incurridos en autoconsumos y retiros no justificados Son de aplicación las normas contables Tampoco incluye depreciación o amortización de revaluación ni intereses capitalizados 			
Base imponible Utilidad operativa trimestral de la venta de minerales Utilidad operativa trimestral de la venta de minerales Utilidad operativa trimestral de la venta de minerales				



		(base mínima del 1% del valor	metálicos
		de venta)	
Temporalidad	Trimestral		
Tasa	Progresiva acumulativa en función al margen operativo del trimestre (utilidad/ingresos)		
Declaración y pago	Dentro de los últimos doce (12) días del segundo mes siguiente al término del trimestre		
	Deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta.		
Deducible	En caso del GEM, se deben descontar los pagos por regalía minera y las regalías contractuales (el monto efectivamente pagado es deducible)		
Fiscalización y sanciones	Encargada a SUNAT, al amparo del Código Tributario	SUNAT, aplicando la ley respectiva	



Portugal

Resumen de obligaciones fiscales		Costo mana la	Donomin:-
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto sobre Sociedades (IRC)
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRS)
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto sobre la Renta de no Residentes
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	N/A
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones	Sí	Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA)
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (IMT)
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	Impuesto sobre Operaciones Societarias - Impuesto Selo (IS)
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados - Impuesto Selo (IS)
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	Si	1. Impuesto sobre el alcohol y bebidas alcohólicas (IABA): • El impuesto sobre la cerveza. • El impuesto sobre el vino y bebidas fermentad s. • El impuesto sobre el impuesto sobre el vino y bebidas fermentad s.
			derivadas. 2. El impuesto sobre



			hidrocarbur os. 3. El impuesto sobre el tabaco manufactur ado. 4. El impuesto sobre la electricidad
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	N/A	N/A

	Impuesto sobre Sociedades
Denominación	Impuesto sobre Sociedades -Rendimento de Pessoas Colectivas – CIRC)
Hecho Imponible	Totalidad de las rentas globales, obtenidas en territorio portugués o extranjero (para los residentes)
Base Imponible	El resultado que muestra los estados contables, que luego debe ser ajustado por medio de la adición de gastos no deducibles y la detracción de ganancias no imponibles o exentas y/o deducciones permitidas no registradas contablemente.
Imputación Temporal	El período de tributación coincide, por regla general, con el año natural. Las entidades residentes y no residentes con establecimiento permanente deben entregar una Declaración Anual (Modelo 22).
	La Ley permite la adopción de un período anual de imposición diferente del año natural, en el caso de las sociedades con sede o dirección efectiva em territorio portugués obligadas a presentar cuentas consolidadas, así como las sociedades u otras entidades sujetas al IRC que no tengan sede ni dirección efectiva en Portugal pero dispongan de un establecimiento permanente, que deba ser mantenido durante al menos 5 ejercicios tributarios consecutivos.
	No obstante, en el caso de sujetos pasivos que formen parte de un grupo de sociedades obligado a presentar cuentas consolidadas, en el que la empresa madre adopte un período de tributación diferente de la del sujeto pasivo, no se aplica la obligatoriedad de mantenerse en los 5 ejercicios consecutivos.
	Otras excepciones, previstas en la Ley están relacionadas con determinadas situaciones específicas, como por ejemplo: inicio o fin de la actividad.
Rentas Exentas	Se encuentran reguladas en el Estatuto dos Benefícios Fiscales, aprobado por el Decreto-Ley nº215/89 de 1 Julio. Un beneficio fiscal consiste en una medida de carácter excepcional, por motivos extrafiscales de interés superior al de la fiscalidad derogada, debiendo por ello estar vigente sólamente mientras esa motivación se mantenga, evitando así la sobrecarga fiscal de otras entidades sujetas.
	Presentamos aquí, aquellos que se encuentran, de alguna forma, relacionados con la actividad empresarial y que están en vigor: 1. Beneficios fiscales a la inversión productiva
	2.Incentivos a la internacionalización de las empresas portuguesas
	3. Beneficios fiscales a Investigación y Desarrollo
	4. Beneficios fiscales en las zonas francas
	5.Beneficios fiscales de naturaleza social – Creación de empleo



	6.Régimen especial de Apoyo a la Inversión (RFAI)	
	7.Beneficios fiscales a la reestructuración empresarial	
	8.Beneficios fiscales para inmuebles situados en las denominadas áreas de localización empresarial (ALE)	
	9. Benefícios fiscales al sistema financiero y al mercado de capitales: - Fondos de Inversión Mobiliaria (FIM) - Fondos de Inversión Inmobiliaria (FII) - Fondos de Capital Riesgo	
	- Plusvalías realizadas por no residentes - Sociedades de Capital Riesgo (SCR) e Inversores de Capital Riesgo (ICR)	
	10. Beneficios fiscales a la propiedad intelectual	
Entidades Exentas	Se encuentran exentos los ingresos obtenidos por entidades que se enumeran en los seguintes artículos de CIRC: Art.8º- entidades públicas Art.9.º- a) Las entidades jurídicas de la administración pública, así como los servicios	
	públicos sólo persiguen predominantemente científica o cultural, caridad, servicio, caridad o solidaridad social; b) Las instituciones y entidades privadas de caridad adjunta, así como las personas jurídicas legalmente equivalente. Art.11.º - las Cooperativas	
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas operativas incurridas en un año pueden ser compensadas contra las ganancias que se obtengan en los 4 años inmediatos siguientes.	
Tipo / Tasa	23% general (Existen también tipos reducidos de 21,5% aplicables a Empresas Residentes que no ejerzan a título principal, una actividad comercial, industrial o agrícola; 17,5% y 15,05% aplicado a los puntos anteriores, pero para la isla autónoma de las Azores).	
Créditos Fiscales	Las retenciones en la fuente que se le hubiesen practicado en concepto de pagos a cuenta (PC) e pagos especial a cuenta (PEC), pagos adicioanal a cuenta (PAC) fraccionados, las retenciones a cuenta y los ingresos a cuenta.	
Periodo Impositivo	Coincide con el Ejercicio social de la compañía, no pudiendo exceder nunca de 12 meses.	
Obligaciones Formales	1.Pagos fraccionados a cuenta del Impuesto en Julio, Sept y Diciembre. 2.Pagos fraccionados adicionales a cuenta del Impuesto en Julio, Septiembre y Diciembre. 3. Pagos fraccionados especiale a cuenta del Impuesto en Marzo y Octubre 4. Envío de la Declaración Modelo 22 correspondiente al año anterior, pago del IRC, de la Derrama y de la Derrama Estatal en Mayo.	
	5.Comunicación de rendimientos pagados y de retenciones efectuadas a tipos liberatorios,correspondientes al año anterior en Enero.	
	6.Comunicación de rendimientos pagados y retenciones y deducciones efectuadas, correspondientes al año anterior en Enero.	
	7. Declaración de rendimientos pagados y de retenciones, deducciones, contribuciones sociales y de salud y cotizaciones, referentes al año anterior en Febrero.	
	8.Comunicación de rendimientos exentos, dispensados de retención o con tipo reducido, pagados en el año anterior en Julio.	
	9. Declaración de rendimientos pagados o colocados a disposición de sujetos pasivos no residentes en el año anterior en Julio.	
	10. Declaración de rendimientos pagados ocolocados a disposición de sujetos pasivos no residentes en el año anterior desde Marzo a Diciembre.	
	11.Pago del IRC y del IRS retenidos y del Impuesto de Selo, en cada mes.	
	12. Envío de la Declaración de Información Comercial Simplificada (IES) correspondiente al año anterior en Julio.	



Regímenes Especiales	Aplicables: 1. Régimen especial de tributación de los grupos de sociedades (RETGS) 2. Fusiones, escisiones, entradas de activos y permuta de participaciones sociales, en
	las que sigue fundamentalmente el régimen establecido en la Directiva 90/434/CEE, de 23 de Julio de 1990 (arts. 73.º a 78.º del CIRC) 3. Traslado de la residencia de la sociedad al extranjero(incluyendo a la sociedad europea y a la sociedad cooperativa
	europea) y cese de actividad de entidades no residentes (arts.83.º a 85.º del CIRC) 4. Realización del capital de sociedades por entrada depatrimonio de persona física - régimen especial de neutralidad
	fiscal (art. 86.º del CIRC)

,			
Denominación	Impuesto sobre la Renta de no residentes		
Hecho imponible	Los no residentes sólo tributan por los rendimientos obtenidos en territorio portugués.		
Base Imponible	El beneficio atribuible a un establecimiento permanente situado en territorio portugués (sucursales) Los rendimientos obtenidos por los conceptos enumerados en el impuesto del IRS ,así		
	como, los incrementos patrimoniales obtenidos a título gratuito, de las entidades que no posean establecimiento permanente1 o que, poseyéndolo, no les sean imputables.		
Imputación Temporal	Se aplica el criterio de fecha de exigibilidad de la re	enta o alteración patrimonial	
Rentas Exentas	Mediante algunos requisitos: - Beneficios fiscales a Investigación y Desarrollo (SIFIDE II – Sistema de incentivos fiscales en investigación y desarrollo empresarial II – en vigor para el período 2011-2015) - Fondos de Capital Riesgo - Plusvalías realizadas por no residentes		
Compensación de Pérdidas	Sólo es posible para las rentas obtenidas en Portugal.		
Periodo Impositivo	Año natural o ejercicio social para EP. Sin EP devengo operación por operación		
Tipo Impositivo	General	25%	
	Intereses	28%	
	Dividendos	28%	
	Pensiones	25%	
	Plusvalías	28%	
	Reaseguros	N/A	
	Capitales (quando no residente domiciliado en paraisos fiscales)		
	Arrendamiento de inmuebles	28%	
Obligaciones Formales	Retención en la fuente		
Carácter del pagador	Agente de retención		
Regímenes Especiales	Existen convenios celebrados con distintos países para evitar la doble tributación, en donde establecen reducciones en las alícuotas de retención o exenciones.		

Impuesto sobre el Patrimonio		
Denominación	Tipo de Impuesto sobre el Patrimonio:	
	1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI)	
	2. Impuesto sobre vehículos (ISV)	
	3. Impuesto único de circulación (IUC)	
Hecho Imponible	1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI):	
	- El IMI se aplica sobre el valor patrimonial tributario de los bienes inmuebles (sean terrenos o	



inmuebles rústicos, urbanos o mixtos) situados em territorio portugués, cuya recaudación revierte en los Municipios dónde están ubicados) - Hay algunas exceciones de sua aplicación. 2. Impuesto sobre vehículos (ISV) - Que es un impuesto que se paga sólo cuando el vehículo se matricula por primera vez (como "nuevo" o como importado usado) y que ya está incluido en el precio de venta en el caso de los vehículos nuevos. 3. Impuesto único de circulación (IUC) - El IUC obedece al principio de equivalencia, procurando gravar a los contribuyentes en la medida del coste ambiental y viario que éstos provocan, y aplicando la regla general de igualdad tributaria; - Pago anualmente Sujeto Pasivo/ 1.Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI) Contribuyente - El IMI es debitado por quien fuera propietario, usufructuario o tuviera un derecho de superficie sobre un terreno o inmuebles, a 31 de Diciembre del año al que se refiere el impuesto. -En el caso de las herencias con pro-indiviso el IMI es debitado por la propia herencia indivisa representada por el correspondiente Cabeza de Familia. 2. Impuesto sobre vehículos (ISV) - todos los contribuyentes que compran vehiculos nuovos o importados 3. Impuesto único de circulación (IUC) - todos los contribuyentes con vehiculos Tipo/Tasa 1. Impuesto municipal sobre inmuebles (IMI) Inmuebles rústicos: T = RB - EE Inmuebles urbanos: Vt = Vc.A.Ca.Cl.Cq.Cv. Al valor patrimonial tributable de los inmuebles le son aplicados los tipos siguientes: - Inmuebles rústicos: 0.8% - Inmuebles urbanos: del 0,3% al 0,5% - Inmuebles urbanos valorados en los términos del Código del IMI: del 0,3% al 0,5% 2. Impuesto sobre vehículos (ISV) - La Ley n.º 64-B/2011, de 30 de Diciembre establece que las tasas del ISV a aplicar en 2012 a los vehículos ligeros de pasajeros, a los de uso mixto y a los ligeros de mercancías, sufren un aumento en el componente por su cilindrada y en el componente ambiental frente a las aplicadas en 2011, por lo que globalmente los aumentos, agregando también el del IVA, son de media de cerca del 8%. Los vehículos ligeros de gasoil con emisiones de CO2 superiores a 0.003gr/km sufren un aumento de el total del montante del impuesto a pagar, reduciéndose a 250€ cuando se trate de vehículos ligeros de mercancías. Las tasas del ISV a los vehículos ligeros de mercancías, que inciden sobre su cilindrada sufren un aumento del 5%, valor que sube al 6,15% con el efecto del IVA. Los ligeros de mercancias de carga abierta, cerrada o sin caja, con capacidad

Impuesto sobre el Valor Añadido		
Denominación Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)		
Hecho imponible	Entrega de bienes o prestaciones de servicios, adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, realizadas en Portugal, por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual o ocasional, en el desarrollo de actividades empresariales o profesionales	
Base Imponible	Valor de la operación.	
Imputación Temporal	En el caso de ventas, inclusive de bienes registrables, en el momento de la entrega del	
/ Momento de	bien o cobro anticipado, el que fuere anterior.	

-variable según la antiguidade del vehiculo, las emisiones de CO2 y cilindrada

máxima de 3 plazas pasan a tributar a una tasa del 10%.

3. Impuesto único de circulación (IUC)



Reconocimiento de la	En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios, en el		
Obligación	momento en que se termina la ejecución o prestación o en el de la percepción total o		
	parcial del precio, el que fuera anterior. Existen casos particulares con tratamiento		
	diferencial.		
Periodo Impositivo	Mensual o Trimestral ,en función de si es gran empresa o no.		
Tipo/Tasa	Tipo General de: 23%		
	Tipo reducida (Por ej. Espectáculos, transporte, cinema): 13%		
	Tipo superreducido (Por ej. Pan, cereales, leche, huevos,): 6%		
IVA Deducible/	En el caso de que una Sociedad desarrolle tanto actividades gravadas como otras que		
Acreditable,	no lo están o bien están exentas en el impuesto, sólo puede computar el crédito fiscal		
Limitaciones	vinculado con actividades gravadas, por lo que deberá prorratearlo.		
	Exenciones de IVA a algunas transacciones internas, a las importaciones y		
	exportaciones y a las operaciones asimiladas a exportaciones y a los transportes		
	internacionales, en las condiciones definidas por la Ley.		
	En los casos en los que una transacción esté exenta de IVA, el proveedor del bien o		
	servicio no cobra el impuesto y está		
	excluido del derecho a deducción.		
Obligaciones Formales	Los empresarios y profesionales sujetos pasivos del IVA tienen el deber de cumplir		
	ciertas obligaciones formales, que pueden clasificarse en:		
	- Obligación de declarar.		
	- Obligación de expedir y entregar facturas.		
	- Obligaciones de registro las operaciones tributables que efectuaran (Registros de Iva		
	Deducible y Pagado)		
	-Obligaciones de conservación de facturas		
Regimenes Especiales	Los regímenes especiales son:		
	1º. Régimen normal.		
	2º. Régimen especial de especial de exención.		
	3º. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.		
	4º. Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.		
	5º. Régimen especial de las agencias de viajes.		
	6º. Régimen especial del régimen de los pequeños retallistas.		
	7º Régimen del IVA en las transacciones intracomunitarias (RITI).		
	7- Negimen dei IVA en las dansacciones indracondinantas (NITI).		

A los efectos de la liquidación del impuesto a ingresar, los "créditos fiscales" derivados de las compras y gastos se deducen

de los "débitos fiscales" derivados de las ventas.

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados			
Denominación	Impuesto transmisiones patrimoniales, actos jurídicos documentados y operaciones societarias (Impuesto de "selo")		
Hecho imponible	Incide sobre todos los actos, contratos, documentos, títulos, papeles y otros actos previstos en la Tabla General, incluyendo la transmisión gratuita de bienes y operaciones societarias.		
Sujeto Pasivo /	El sujeto pasivo de este impuesto será:		
Contribuyente	1.En las transmisiones patrimoniales onerosas: el adquirente o aquella persona en cuyo favor se constituya el derecho real, quien promueva los expedientes de dominio o las actas de notoriedad,etc. 2.En las operaciones societarias: en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión, la sociedad; en la disolución de sociedades y reducción de capital, los socios 3.En los actos jurídicos documentados: en los documentos notariales, el adquirente del bien o derecho, o aquel que inste el documento o a cuyo interés se expida; en las letras de cambio, el librador; en las anotaciones preventivas de embargo, la persona que las solicite.		
Base Imponible	La base imponible del impuesto será: 1.En las transmisiones patrimoniales onerosas: el valor real del bien transmitido o del derecho constituido o cedido		
	2.En las operaciones societarias: en la constitución y aumento de capital, será el importe nominal de aquél más las primas de emisión, en caso de que se trate de sociedades que		



	limiten la responsabilidad de sus socios, o el valor neto de la aportación en los demás casos; en la escisión y fusión, la base será el capital del nuevo ente creado o el aumento de capital de la sociedad absorbente, más las primas de emisión; en la disminución de capital y disolución, la base será el valor real de los bienes y derechos entregados a los socios. 3.En los actos jurídicos documentados: cuando se trate de primeras copias de escrituras públicas que tengan por objeto cantidad o cosa valuable, servirá de base, generalmente, el valor declarado; en las letras de cambio, será la cantidad girada; en las anotaciones preventivas, el valor del derecho que se garantice, publique o constituya.			
Tipo / Tasa	Los tipos del impuesto son los que constan en la Tabla general en vigor en el momento en que el impuesto es debitado.			
	La Ley no prevé la acumulación de tipos del impuesto, cuando estén relacionadas con el mismo acto o documento, excepto en el caso de los tipos aplicados sobre adquisiciones onerosas de bienes inmuebles, cuando se suman a los tipos aplicables por las donaciones, incluyendo la usucapión.			
Requisitos	Plazo de presentación y Devengo del impuesto Siempre se paga por medio de un documento o formulario que se presenta hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en el que la obligación tributaria se constituye. Cuando la liquidación del impuesto corresponde a los servicios fiscales, el sujeto pasivo recibe una notificación para efectuar el pago en el plazo de 30 días. Es obligatoria la presentación anual de una declaración recopilativa del impuesto de "selo" liquidado, de preferencia por vía electrónica. En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día en que se formalice el			
	acto sujeto a gravamen. La liquidación del impuesto compete: Los documentos y autoliquidaciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se presentan en las oficinas de la Comunidad Autónoma a la que corresponda el rendimiento, según los siguientes puntos de conexión, entre otros, 1.Por regla general, a los sujetos pasivos del impuesto;			
	2. A los servicios de aduanas;			
	3. A los servicios centrales de la DGCI, en lo relativo a las donaciones. En este caso, el beneficiario de la transmisión queda obligado a comunicar a cualquier Oficina de Hacienda o a otro local previsto en ley especial, y hasta el fin del 3º mes siguiente al del nacimiento del acto que originó la transmisión de bienes (por ej. El fallecimiento del autor de la sucesión).			
Otros	Denominación El impuesto de "Transmissões Onerosas de Imóveis" (IMT), que equivale a la llamada "plusvalía municipal" en España, y aplicable a partir del 01 de Enero de 2004			
	Hecho imponible - Incide sobre las transmisiones, a título oneroso, del derecho de propiedad o de figuras asimiladas al derecho sobre bienes inmuebles y a la constitución o extinción de diversos tipos de relaciones contractuales relacionadas con inmuebles situados en territorio portugués, que se encuentran tipificadas en la Ley.			
	Sujeto Pasivo - Es debitado por las personas, físicas o jurídicas, a quien se transmitan los bienes inmuebles, sin perjuicio de la existencia de reglas especiales para algunas situaciones.			
	Base Imponible - Incide sobre el valor constante del acto o del contrato o sobre el valor patrimonial tributable de los inmuebles (valor inscrito en la matriz de la fecha de la liquidación), conforme a lo que fuera mayor. En caso de no existir valor matricial, o estar inscritos en la matriz sin valor tributario, el valor patrimonial será determinado en los términos del Código del IMI			
	- La Ley prevé además un conjunto de reglas para situaciones especiales, tales como			



permutas, transmisiones por donación,

arrendamientos y subarrendamientos de largo plazo, refuerzo del activo de sociedades, fusión o escisión de sociedades,

derecho de superficie y expropiación por utilidad pública.

Los tipos del IMT son los siguientes:

- 1.Inmueble urbano destinado exclusivamente a vivienda propia
- 2.Inmueble urbano destinado a segunda vivienda y arrendamiento
- 3.Inmueble rústico 5%
- 4.Otros inmuebles urbanos y otras adquisiciones onerosas 6,5%
- 5. Inmuebles adquiridos por entidades situadas en territorios con régimen fiscal claramente mas favorable, sin perjuicio de la exención prevista en el art.º $7.^{\circ}$ del Decreto-Lei n.º 540/76, de 9 de Julio (aplicable a los emigrantes portugueses) -10%

Exenciones

- Están exentas de IMT las adquisiciones de inmuebles urbanos o las fracciones independientes de inmuebles urbanos destinados exclusivamente a vivienda propia y permanente, cuyo valor base de liquidación no exceda de 92.407€.

Plazo de presentación y La liquidación

- La liquidación del IMT, que se da siempre que el inmueble cambia de propietarios, debe ser efectuada por la persona

que adquiere los bienes, para cuyo efecto debe presentar una declaración según el modelo oficial (Modelo 1) en cualquier oficina de hacienda u por vía electrónica.

- El IMT debe pagarse el mismo día de la liquidación o en el primer día hábil siguiente, bajo pena de quedar sin efecto. Si

la transmisión del bien se realiza en el extranjero, el pago del impuesto debe efectuarse durante el mes siguiente.

Si el IMT fuese liquidado junto al "Imposto de Selo", el plazo de pago debe ser el previsto para este último

Puntos importantes en la decisión de su inversión				
Formas de Inversión:	Formas de Inversión: Filial vs. Sucursal			
Renta Tributable	Filial	Resultado que surge del balance contable más los ajustes impositivos que establece la ley.		
	Sucursal o EP	Deberán efectuar sus anotaciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, efectuando en su caso las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente portuguesa.		
Deducibilidad	Filial	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley.		
de determinados				
gastos				
	Sucursal o EP	Deducción de gastos conforme lo establecido por la ley. Adicionalmente se puede deducir la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración en los que haya incurrido la Casa Central y que correspondan al EP, debiéndose: reflejar en los estados contables del EP, memoria informativa de los gastos imputados, racionalidad y continuidad en los criterios de imputación. No son deducibles los pagos del EP por cánones, intereses o comisiones a la Casa Central		
Riesgo	Filial	Son entes considerados independientes para la ley.		
	Sucursal o EP	Son considerados el mismo ente para la ley, asumiendo la Casa Central toda responsabilidad derivada de las actividades desarrolladas por el EP.		
Repatriación del Resultado	Filial	Distribución de dividendos sujeta a imposición salvo matriz residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que elimine o reduzca imposición general del 25%.		



Sucursal	Distribución de beneficios obtenida por el EP sujeta a imposición
	complementaria por las rentas transferidas al extranjero, salvo matriz
	residente en la UE o existencia de Convenio de Doble Imposición, que
	elimine o reduzca imposición general del 25%.

Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	El método de cálculo utilizado es, por regla general, el de cuotas constantes, aplicándose una tasa de depreciación o amortización específica para los diversos ramos de actividad en la tabla I, o no estando fijadas, se aplicarán las tasas generales constantes de la tabla II, anexas al Decreto Reglamentario n.º 25/2009, de 14 de Septiembre.
		Los sujetos pasivos podrán, optar por el cálculo de las amortizaciones del ejercicio a través del método de cuotas decrecientes, en lo relativo a los activos fijos tangibles. Podrán ser utilizados métodos de cálculo de la depreciación y amortización diferentes de los indicados anteriormente, cuando la naturaleza del desgaste del
		bien, o la actividad económica de la empresa lo justifique, y siempre con la autorización previa de la "Administração Tributária".

Convenios de Doble Imposición firmados por Portugal con países de América Latina y España	
Argentina	N/A
Bolivia	N/A
Brasil	Resolução Assembleia da República n.º 33/01 de 27 de Abril
Colombia	Resolução Assembleia da República n.º 46/2012 de 13 de Abril
Costa Rica	N/A
Cuba	Resolução Assembleia da República n.º 49/01 de 13 de Julho
Chile	Resolução Assembleiada República n.º 28/06 de 6 de Abril
Ecuador	N/A
México	Resolução Assembleia da República n.º 84/00 de 15 de Dezembro
Panamá	Resolução Assembleia da República n.º 48/12 de16 de Abril
El Salvador	N/A
Uruguay	Resolução Assembleia da Repúblican.º 77/2011, de05 de Abril
Venezuela	Resolução Assembleia da República n.º 68/97 de 05 de Dezembro
España	Resolução Assembleia da República n.º 6/95, de 28 de Janeiro



Puerto Rico

Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre el Ingreso Neto Tributable
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto Sobre la Renta
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre la Renta de fuentes de Puerto Rico
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Propiedad	Activos de la Sociedad	Sí	Impuesto a la propiedad mueble e inmueble.
	Patrimonio neto de sociedad	Sí	N/A
	Grava el Patrimonio Neto de las Personas Físicas	N/A	N/A
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones.	Sí	Impuesto sobre las Ventas y Uso. El impuesto al servicio depende de a quien se le brinde.
Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	Transmisiones Onerosas de Bienes	Si	Impuesto sobre la ganancia neta de bienes muebles e inmuebles
	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	N/A
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Conlleva unos sellos y/o comprobantes dependiendo del monto de la transacción
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos		Impuesto hotelero, de joyería, bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos, cemento, petróleo;. Impuesto por traspaso de propiedades; Impuesto a casinos, entre otros
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias		N/A
	alcanzadas		

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones	
Denominación	Impuesto Sobre las Renta
Hecho Imponible	Renta Mundial si se organizó bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Renta
	territorial, si es foránea autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.
Base Imponible	Es necesario deducir de los ingresos brutos los costos y gastos necesarios para producir los
	ingresos así como la deducción de otras inversiones permitidas por la Ley. Posteriormente,
	la utilidad neta es ajustada deduciendo los ingresos exentos y adicionando los gastos no
	deducibles a fin de llegar al ingreso gravable.
Imputación Temporal	Podrá escoger entre el método de acumulación, o el método e efectivo. El mejor que refleje
1	las operaciones del negocio. Existen unas limitaciones para utilizar el método de efectivo.



Rentas Exentas	Ingreso por dividendos de distribuciones de algunas corporacionesIntereses sobre préstamos o bonos del gobierno de Puerto Rico del Tesoro de Estados Unidos de América.
Entidades Exentas	Entidades sin fines de lucro que soliciten dicho tratamiento en el Departamento de Hacienda
Compensación de Pérdidas	Las pérdidas operacionales se podrán utilizar en los próximos 7 años subsiguientes o hasta que se agoten, lo que ocurra primero.
Tipo / Tasa	La tasa contributiva va desde un 20% hasta un 39%. Si la entidad disfruta de un decreto de exención, la tasa será la que se haya estipulado en el decreto.
Créditos Fiscales	Crédito por pagos realizados de estimada, cantidades retenidas en el origen, crédito por impuestos pagados en el extranjero y otros créditos permitidos por ley.
Periodo Impositivo	El año que tenga la entidad, puede ser un Año Fiscal o un Año Calendario.

Impuesto sobre la Renta a Perso	onas Naturales o Físicas.
Denominación	Impuesto Sobre la Renta
Hecho Imponible	Renta Mundial si se organizó bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Renta territorial, si es foránea autorizada a hacer negocios en Puerto Rico.
Base Imponible	Es necesario deducir de los ingresos brutos los costos y gastos necesarios para producir los ingresos así como la deducción de otras inversiones permitidas por la Ley. Posteriormente, la utilidad neta es ajustada deduciendo los ingresos exentos y adicionando los gastos no deducibles a fin de llegar al ingreso gravable.
Imputación Temporal	Sobre el devengo, salvo rentas del trabajo.
Rentas exentas	No existen.
Implementación del impuesto	
Compensación de Pérdidas	N/A
Período Impositivo	Año Calendario
Tipo/Tasa	La tasa contributiva para personas naturales es de un 7% a un 33%, excepto ciertos ingresos que tributan a tasas especiales.
Créditos Fiscales	Crédito por pagos realizados de estimada, cantidades retenidas en el origen, crédito por impuestos pagados en el extranjero y otros créditos permitidos por ley.
Obligaciones Formales	Pagos de estimada en abril, junio, septiembre y enero del próximo año. La entidad que realice los pagos por salarios deberá retener las cantidades pertinentes.
Carácter del Pagador	El pagador del ingreso regularmente se constituye en retenedor y responsable solidario del entero del impuesto, salvo en ciertos casos en que el contribuyente es el obligado.
Regímenes Especiales	

Im	puesto sobre la Renta de los no Domiciliados	
Denominación	Impuesto a la Renta	
Hecho imponible	Los sujetos no residentes tributan por ganancias de ca	pital y rentas producto que
	califiquen como rentas de fuentes peruana. Los criteri	os de vinculación son el de
	territorialidad, fuente pagadora y en algunos supuesto	os el de utilización económica
	en el país.	
Base Imponible	El monto pagado o acreditado a favor del beneficiario	
	sucursales y demás establecimientos permanentes de	entidades del exterior se
	consideran como contribuyentes residentes que tribu	
	sociedades pero sólo respecto de sus rentas de fuente	e peruana.
Imputación Temporal	La empresa local procederá a efectuar la retención en la fuente con el carácter de	
	pago definitivo con ocasión del registro como gasto o	costo de la retribución a favor
	del sujeto no domiciliado o con motivo del pago, lo qu	ie ocurra primero.
Rentas Exentas	N/A	
Compensación de Pérdidas	N/A	
Periodo Impositivo	El impuesto a la renta de no residentes no es un	
	tributo de periodicidad anual sino es	
	de realización instantánea, dado que las rentas de	
	fuente peruana tributan mediante el	
	mecanismo de retención con el carácter de	
	definitiva al momento del pago.	
	General	Retención en origen de 29%
	Intereses	29%
	Dividendos	29%



	Transferencia de Intangibles	
	Cánones / Regalías	29% por regalías
	Plusvalías	
	Seguros	
	Fletes	
Obligaciones Formales		
Carácter del pagador		
Regímenes Especiales		

Impuestos a la Propiedad		
Denominación imponible	Impuesto municipal por ciertos activos muebles que estén localizados en cada municipio.	
Hecho imponible	Poseer los activos especificados en la ley.	
Sujeto Pasivo / Contribuyente	Dueño de los activos o el que tenga el usufructo, según aplique.	
Base Imponible	Valor en los libros o el valor mínimo residual, cual sea mayor.	
Tipo / Tasa	Depende del municipio.	
Denominación	N/A	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	N/A	
Tipo/Tasa	N/A	

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas		
Denominación	N/A	
Hecho Imponible	N/A	
Sujeto Pasivo/	N/A	
Contribuyente		
Tipo/Tasa	N/A	

	Impuestos a la Propiedad
Denominación imponible	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo /	N/A
Contribuyente	
Base Imponible	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	Impuesto al Patrimonio (IP)
Hecho Imponible	Patrimonio ubicado en nuestro país (activos gravados menos pasivos deducibles, aunque
	existen severas restricciones al cómputo de pasivos)
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	Sociedad
Tipo/Tasa	Las obligaciones y debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al
	portador: 3,5% / Las personas jurídicas contribuyentes, cuya actividad sea Banco o casa
	financiera: 2,8% / Los restantes contribuyentes: 1,5%.

Impuesto al Valor Agregado	
Denominación	Impuesto al Valor Agregado
Hecho imponible	Venta de bienes, prestación de ciertos servicios y en la importación de bienes (uso).
Base Imponible	Se calcula sobre el precio de venta de todos los productos y de los servicios gravados.
Imputación Temporal	Con la emisión de la factura, traspaso de las mercancías y/o prestación del
/ Momento de	servicio, el acto que se realice primero.
Reconocimiento de la	
Obligación	
Periodo Impositivo	Mensual
Tipo/Tasa	6% para el Departamento de Hacienda y 1% para el municipio, para un total de



	7%.
IVA Deducible/	Hay ciertas excepciones, según estipulado en la ley.
Acreditable,	
Limitaciones	
Obligaciones Formales	Declaraciones mensuales a presentar en o antes del día 20 del mes siguiente a
	la transacción o hecho imponible.
Regimenes Especiales	N/A

Impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	
Denominación	Impuesto de traspaso
Hecho imponible	El acto de traspaso del bien
Sujeto Pasivo /	El vendedor
Contribuyente	
Base Imponible	Ganancia en la Venta (costo/ base ajustada vs precio de venta)
Tipo / Tasa	10%
Forma de ingreso	
Exclusiones	
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo /	N/A
Contribuyente	
Tipo / Tasa	N/A

Puntos importantes en la decisión de su inversión		
Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	La amortización del intangible es por 15 años si el activo fue adquirido por
		compra.



Uruguay

Aplica Sobre		Costo para la	Denominación
Aprica Sobie		Empresa	Jenominación .
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE).
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) / IMPUESTO a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE)
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	N/A (sobre bienes inmuebles, aplica el ITP - ver abajo)
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones	Sí	Impuesto al Valor Agregado (IVA) / Impuesto Específico Interno (IMESI)
Transmisiones Patrimoniales y Actos	Transmisiones Onerosas de Bienes	Sí	Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales (ITP)
Jurídicos Documentados	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	Sellos y timbres varios
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	Sellos y timbres varios
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	No	IMESI: 1ª enajenación de vermouth, vinos, champagne, alcoholes, bebidas con y sin alcohol, cervezas, cosméticos, perfumería, tabacos, cigarros y cigarrillos, vehículos, motores, lubricantes, grasas lubricantes, combustibles y azúcar refinado
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	Sí	N/A

Impuesto sobre la Ren	ta a Personas Naturales o Físicas.
Denominación	Impuesto a las Renta de las Persnas Fisicas - IRPF
Hecho Imponible	Rentas de fuente uruguaya obtenidas por Personas Físicas y clasificadas en Rendimientos de capital, incrementos patrimoniales, rentas de trabajo dentro y fuera de la relación de dependencia y otras imputaciones de renta que establezca la ley. También pasan a gravarse a partir del 01/01/2011 los rendimientos de capital obtenido por residentes (no aplica a no residentes fiscales) del Uruguay obtenidos por colocaciones en el exterior.
Base Imponible	Prestaciones nominales, en efectivo o en especie.
Imputación Temporal	Régimen de lo devengado, con algunas excepciones.
Rentas exentas	Intereses de títulos de deuda pública / Resultados de los Fondos de Ahorro Previsional / Donaciones a organismos públicos/ Utilidades distribuidas por sociedades personales cuyos ingresos no superen el límite que fijará el Poder Ejecutivo/Distribución de utilidades derivadas de la prestación de servicios personales realizada por contribuyentes de IRAE.
Implementación del	
impuesto	

Compensación de	Las pérdidas de ejercicios anteriores podrán deducirse en un plazo máximo de 2 años, pudiendo
Pérdidas	compensarse dentro de la categoría que las originó.



Período Impositivo	Anual, al 31/12.
Tipo/Tasa	Tasas progresionales del 10% al 30 % por franjas de ingresos para rentas de trabajo. Tasas
	proporcionales entre 3% y 12% para rentas de capital.
Créditos Fiscales	N/A
Obligaciones Formales	Presentación de liquidaciones anuales cuando corresponda.
Carácter del Pagador	Responsable sustituto o como contribuyente.
Regimenes Especiales	Opción por tributar IRAE. Trabajadores extranjeros en Zona Franca.

	Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados	
Denominación	Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR)	
Hecho imponible	Rentas de fuente uruguaya	
Base Imponible	Para las rentas empresariales y los rendimientos d	le trabajo, el monto imponible será el
	total de los ingresos de fuente uruguaya; para los	• •
	incrementos patrimoniales, las rentas computable	·
Imputación Temporal	Liquidación anual.	
Rentas Exentas	Intereses de títulos de deuda pública / Actividades	s desarrolladas en el exterior con
	mercadería en tránsito / Etc.	
Compensación de Pérdidas	Es posible, aunque no se podrán compensar pérdi	das y ganancias entre los distintos
-	conceptos gravados (rentas empresariales, rendin	nientos de capital, rendimientos de
	trabajo e incrementos patrimoniales).	
Periodo Impositivo	Anual.	
	General	12%
	Intereses	12%
	Dividendos	7%
	Transferencia de	12%
	Intangibles	
	Cánones / Regalías	12% o 7%
	Plusvalías	12%
	Seguros	
	Arrendamiento de	12%
	muebles	
	Arrendamiento de	10.5% o 12%
	inmuebles	
	Honorarios	0.6% si el pagador tiene el
	profesionales a Personas	90% de los ingresos no
	Físicas	gravados
		12% para los restantes casos.
	Fletes	Regímenes Especiales
Obligaciones Formales	Inscripción en algunos casos y presentación de liqu	uidación jurada.
Carácter del pagador	Responsable o contribuyente.	
Regimenes Especiales	Para rentas internacionales.	
	Pago por servicios técnicos: cuando la entidad pag	gadora tiene más del 90% de los ingresos
	no comprendidos.	

Impuestos a la Propiedad	
Denominación imponible	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo /	N/A
Contribuyente	
Base Imponible	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	Impuesto al Patrimonio (IP)
Hecho Imponible	Patrimonio ubicado en nuestro país (activos gravados menos
	pasivos deducibles, aunque
	existen severas restricciones al cómputo de pasivos)
Sujeto Pasivo/ Contribuyente	Sociedad
Tipo/Tasa	Las obligaciones y debentures, títulos de ahorro y otros valores similares emitidos al portador: 3,5% / Las personas jurídicas contribuyentes, cuya actividad sea Banco o casa financiera: 2,8% / Los restantes contribuyentes: 1,5%.

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas



Denominación	Impuesto al Patrimonio de las personas Físicas (IPPF)
Hecho Imponible	Patrimonio ubicado en nuestro país (activos gravados menos préstamos
	bancarios o saldos con tarjetas de crédito)
Sujeto Pasivo/	Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas
Contribuyente	
Tipo/Tasa	Variables por franjas entre 0,7% y 1.50%, con un mínimo no imponible

	Impuesto al Valor Agregado
Denominación	Impuesto al Valor Agregado (IVA)
Hecho imponible	Circulación interna de bienes, prestaciones de servicios en el territorio nacional e introducción de bienes al país. Agregación de Valor en Inmuebles.
Base Imponible	Contraprestación correspondiente a la entrega de la cosa o a la prestación del servicio, o valor del bien importado, incluidos otros gravámenes que afecten la operación.
Imputación Temporal	Cuando el contrato o acto equivalente tenga ejecución, mediante la entrega
/ Momento de	o la introducción de los bienes, o la prestación de los servicios. En el caso
Reconocimiento de la	de prestaciones de servicios de tracto sucesivo, tales como los seguros y los
Obligación	reaseguros, el hecho generador se considerará configurado mensualmente. Consumo.
Periodo Impositivo	Mensual.
Tipo/Tasa	Básica = 22%, mínima 10%, Bienes Exentos 0%
IVA Deducible/	Cuando coexistan ingresos gravados y exentos sólo se puede computar el
Acreditable,	crédito fiscal asociado con ingresos gravados, por lo que el mismo deberá
Limitaciones	prorratearse. Las exportaciones se consideran gravadas a tasa 0% (esto es, se
	puede deducir el IVA compras asociado a las mismas). Para poder computar
	el crédito fiscal las facturas deben reunir los requisitos formales aplicables a la
	documentación (ver abajo).
Obligaciones Formales	Declaraciones Juradas Mensuales.Los saldos a favor pueden arrastrarse al mes siguiente o solicitarse vía certificados de crédito, dependiendo de cuál sea el
	origen del crédito.
	Emisión de facturas, boletas, etc. con requisitos varios (prenumeración
	correlativa, datos del contribuyente, datos del adquirente, impuesto
	discriminado, etc.)
Regimenes Especiales	Productos Agropecuarios en estado natural. Exportaciones, Transporte colectivo de
regimenes Especiales	pasajeros, etc.

Crédito Fiscal	El importe incluido en los comprobantes de compras en plaza realizadas en el mes, que
	cumplan con los requisitos formales.
	El impuesto pagado en el mes al importar bienes.
	Las retenciones efectuadas a no residentes.

Impuestos sobre trans	misiones patrimoniales y actos jurídicos documentados
Denominación	Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales (ITP)
Hecho imponible	a) Las enajenaciones de bienes inmuebles, de los derechos de usufructo, de nuda propiedad, uso y habitación.
	 b) Las promesas de las enajenaciones, referidas en el literal anterior y las cesiones de dichas promesas. c) Las cesiones de derechos hereditarios y las de derechos posesorios sobre bienes inmuebles. d) Las sentencias declarativas de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles. e) La trasmisión de bienes inmuebles operada por causa de muerte o como consecuencia de la
	posesión definitiva de los bienes del ausente.
Sujeto Pasivo /	a) Los otorgantes, excepto en los negocios gratuitos, en los cuales el contribuyente será el beneficiario. b) Quienes hayan sido declarados propietarios en las sentencias declarativas de prescripción
Contribuyente	 adquisitiva. c) Los herederos y los legatarios en el caso de las sucesiones por causa de muerte. d) Los beneficiarios en los casos de posesión definitiva de los bienes del ausente.
Base Imponible	a) Para actos relativos a bienes inmuebles, el valor real fijado de acuerdo con el artículo 10 del Título 1 de este Texto Ordenado y vigente en el momento en que se configure el hecho gravado, actualizado de acuerdo con la variación operada en el índice de precios al consumo entre el mes en que la fijación tuvo lugar y el anterior al de dicha configuración. Si esa actualización determinare un valor mayor que el precio establecido en cualesquiera de los actos jurídicos a que refieren los literales A), B) y C) del artículo 1 de este Título, el monto imponible, en tales casos, será dicho precio.



	b) Para enajenación de derechos hereditarios y cesión de derechos posesorios, el precio fijado por las
	partes.
	c) Cuando se tratare de bienes inmuebles a construirse o en construcción, el valor real a esos efectos
	deberá fijarlo la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.
Tipo / Tasa	a) enajenante, 2%;
	b) adquirente, 2%;
	c) los demás contribuyentes el 4%, excepto los herederos y legatarios en línea recta ascendente o
	descendente con el causante, para los cuales será el 3%.
Forma de ingreso	
Exclusiones	
Denominación	N/A
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo /	N/A
Contribuyente	
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	Sellos y timbres varios
Hecho imponible	N/A
Sujeto Pasivo /	N/A
Contribuyente	
Tipo / Tasa	N/A

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	N/A	
Hecho	N/A	
imponible		
Sujeto Pasivo /	N/A	
Contribuyente		
Base Imponible	N/A	
Tipo / Tasa	N/A	

	Pu	intos importantes en la decisión de su inversión	
Formas de Inversión: filial vs. Sucursal			
Renta Tributable	Filial	Tratándose de sociedades comerciales (salvo sociedades de hecho y sociedades civiles integradas exclusivamente por Personas Físicas residentes y las sociedades que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por personas físicas residentes y por entidades no residentes), deben computar todas sus rentas de fuente uruguaya, con independencia de que exista combinación de capital y trabajo.	
	Sucursal	Computan todas sus rentas de fuente uruguaya, con excepción de los resultados con partes relacionadas (tales como intereses, diferencias de cambio, regalías, honorarios por servicios técnicos), ya que la Sucursal y su Casa Matriz constituyen fiscalmente una misma persona jurídica.	
Deducibilidad de determinados gastos	Filial	Todos los gastos necesarios para obtener y conservar la renta, debidamente documentados, salvo los gastos no deducibles establecidos por la normativa aplicable siempre que la contraparte lo compute para su liquidación de impuesto a la renta (regla candado).	
	Sucursal	Mismos criterios que los aplicables para filial excepto los gastos financieros. Gastos financieros con la casa matriz no se consideran resultado (cuentas con casa matriz asimiladas a patrimonio)	
Riesgo	Filial	Son entes considerados independientes para la ley.	
	Sucursal	La Sucursal junto con su Casa Matriz se considera una misma Persona Jurídica.	
Repatriación del Resultado	Filial	Gravados al 7% .	
	Sucursal	Gravados al 7%	

	Qué se espera en la desinversión				
Desinversión	Ganancia del Capital	Tratándose de sociedades comerciales (salvo sociedades de hecho y sociedades civiles integradas exclusivamente por Personas Físicas residentes y las sociedades que perciban únicamente rentas puras de capital, integradas exclusivamente por Personas Físicas residentes y por			



	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	entidades no residentes), deben computar todas sus rentas de fuente uruguaya, con independencia de que exista combinación de capital y trabajo. Los dividendos recibidos entre empresas domiciliadas en el país no se encuentran gravadas.
	Devolución de Capital	En los casos de rescate de acciones, se considerará dividendo la parte del precio del rescate que exceda al valor nominal de la acción. Queda excluido de la retención el pago de dividendos en acciones de la propia sociedad, salvo que tales acciones se rescaten en los dos años posteriores al referido pago, o que la distribución se realice dentro de los dos años de haberse efectuado un rescate.
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Inmuebles urbanos y suburbanos: 2% Inmuebles rurales: 3% Mejoras incorporadas a inmuebles arrendados: no más del plazo de vencimiento del contrato de arrendamiento Automotores 0 km: no más de 10%. Restantes bienes muebles: porcentaje fijo atendiendo al número de años de vida útil probable de dichos bienes.
	Régimen especial	N//A

Amortización de activos		
Sistemas de amortización fiscal de activos intangibles	Régimen normal	Salvo valor llave, se amortizarán a cuota fija en un período de cinco años. En el caso del bien intangible correspondiente al derecho de que son titulares los concesionarios de obra pública, éstos podrán optar por amortizarlo en el plazo de diez años o en la vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo de la concesión.

	Bases de convenios		
Argentina	Ley 19.032 – Básicamente convenio para el intercambio de información.		
Brasil	Se encuentra en fase de negociación		
Colombia			
Costa Rica			
Chile			
Ecuador	Ley 18.932 – MODELO OCDE		
Guatemala			
México	Ley 18.645 – MODELO OCDE		
Paraguay			
Perú			
Uruguay			
Venezuela			



Venezuela

Resumen de obligaci	Resumen de obligaciones fiscales			
Aplica Sobre		Costo para la Empresa	Denominación	
Renta	Beneficios Netos de las Sociedades	Sí	Impuesto Sobre la Renta	
	Rendimientos del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario, inmobiliario y ganancias patrimoniales de las Personas Físicas.	Sí	Impuesto Sobre la Renta	
	Rentas de los no residentes	Sí	Impuesto Sobre la Renta	
Herencias, Legados y Donaciones	Transmisión de bienes y derechos por sucesiones o donaciones, para las Personas Físicas.	N/A	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
Consumo	Entrega de bienes y prestación de servicios, Importaciones	Sí	Impuesto al Valor Agregado	
Transmisiones Patrimoniales y	Transmisiones Onerosas de Bienes	No	N/A	
Actos Jurídicos Documentados	Transacciones Societarias (Capital Duty)	Sí	En el marco de la Constitución vigente, la autoridad competente para recaudar este tributo dependerá de si el Estado de que se trate, estableció en una ley estadal o no, una ley de timbre fiscal estadal, sino fue dictada o no está vigente, será aplicable la ley de timbre fiscal dictada por la Asamblea Nacional.	
	Inscripción de Actos Jurídicos	Sí	En el marco de la Constitución vigente, la autoridad competente para recaudar este tributo dependerá de si el Estado de que se trate, estableció en una ley estadal o no, una ley de timbre fiscal estadal, sino fue dictada o no está vigente, será aplicable la ley de timbre fiscal dictada por la Asamblea Nacional.	
Impuestos Especiales	Impuestos Especiales y/o Consumos Específicos	Si	Tributos a las Telecomunicaciones, Hidrocarburos, Alcohol y especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, fósforos, juegos de azar, ciencia y tecnología, turismo y contribuciones contra tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas, entre otros.	
Transacciones Financieras	Movimiento de Fondos efectuado entre cuentas bancarias alcanzadas	No	N/A	

Impuesto sobre la Renta y otras denominaciones		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Enriquecimientos netos, anuales y disponibles. Incrementos de patrimonio. Renta Mundial	
Base Imponible	A los ingresos brutos que obtenga la empresa se restan los costos de producción, obteniéndose así la renta bruta, a la cual se le sustraen las deducciones permitidas por la Ley, para obtener así la renta gravable. Asimismo, hay que tomar en cuenta las disposiciones relativas al sistema de Ajuste por Inflación.	
Imputación Temporal	Para las rentas obtenidas por regalías o participaciones análogas, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles y los honorarios profesionales son gravados cuando sean efectivamente cobrados. Los restantes en base a lo causado. Para el caso de los intereses en préstamos, se gravan en base a lo devengado.	
Rentas Exentas	Rendimientos obtenidos por Títulos Valores emitidos por la República entre diversos	



	supuestos, comúnmente sustentados en aspectos subjetivos y no objetivos, es decir, se trata comúnmente de exenciones sobre una persona de derecho.
Compensación de Pérdidas	Existen dos métodos en el marco de la cesta de fuente venezolana. La pérdida proveniente del sistema de ajuste por inflación fiscal, sólo es trasladable hasta por 1 año, mientras que la pérdida resultante de la determinación del ISLR gravable, esto es, la base imponible que si fuese ganancia estaría sometida a la tarifa impositiva correspondiente, resulta trasladable por tres (3) años. Las pérdidas de fuente extranjera, que provienen de la cesta extranjera, no son compensables contra la renta de fuente venezolana y no pueden trasladarse para ser compensadas luego con rentas de fuente extranjera que potencialmente se generen en el futuro.
Tipo / Tasa	Tarifa progresiva del 15%, 22% y 34% (compañías anónimas). Tarifa proporcional de 50% a empresas de hidrocarburos y 60% sobre regalías mineras.

Créditos Fiscales	El ISLR sobre la renta pagado en exceso puede trasladarse hasta por cuatro (4) años a los fines de compensarse con el ISLR a pagar de los próximos períodos anuales.
	inies de compensaise con en serva a pagar de los proximos períodos andales.
	Tales créditos fiscales, si cumplen los requisitos previstos en la Ley de ISLR y en el Código
	Orgánico Tributario, pueden cederse a terceros dentro del mismo período de cuatro (4)
	años antes indicado.
Periodo Impositivo	12 meses
Obligaciones Formales	Presentar declaración definitiva a los tres meses luego de finalizado el ejercicio
	económico o según lo indique el calendario de sujetos pasivos especiales para aquellos
	contribuyentes calificados como tales, y a los seis meses se debe presentar una declaración
	estimada. • Declaración informativa de precios de transferencia y de Inversiones en
	Jurisdicciones de baja Imposición fiscal.
Regimenes Especiales	Gravamen al dividendo, transparencia fiscal internacional, precios de transferencia,
	ganancias de capital.

	Impuesto sobre la Renta a Personas Naturales Físicas.	
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	
Hecho Imponible	Enriquecimientos netos, anuales y disponibles. Incrementos de patrimonio. Renta Mundial	
Base Imponible	Enriquecimiento neto	
Imputación Temporal	Período anual. Los sueldos, salarios, honorarios profesionales, regalías mineras, arrendamientos y enajenación de bienes inmuebles son gravables cuando se cobren efectivamente.	
Rentas exentas	Indemnizaciones laborales y sus intereses, por antigüedad en el trabajo, recibidos por fideicomisos, indemnizaciones recibidas por empresas de seguros, herederos y legatarios, los afiliados a las cajas de ahorro, estudiantes becados.	
Implementación del impuesto	·	
Compensación de Pérdidas	Traslado 3 años siguientes	
Período Impositivo	Año calendario	
Tipo/Tasa	Residentes: 6%-34%. No Residentes: 34% proporcional.	
	El ISLR sobre la renta pagado en exceso puede trasladarse hasta por cuatro (4) años a los fines de compensarse con el ISLR a pagar de los próximos períodos anuales.	
Créditos Fiscales	Tales créditos fiscales, si cumplen los requisitos previstos en la Ley de ISLR y en el Código Orgánico Tributario, pueden cederse a terceros dentro del mismo período de cuatro (4) años antes indicado.	
	Presentar declaración definitiva a los tres meses luego de finalizado el ejercicio económico o según lo indique el calendario de sujetos pasivos especiales para aquellos contribuyentes calificados como tales. Presentación de la estimada de Impuesto Sobre la Renta, en el caso de contribuyentes perceptores de rentas diferentes al	
Obligaciones Formales	salario.	
Carácter del Pagador	Contribuyente	
Regímenes Especiales		

Impuesto sobre la Renta de los no Domiciliados		
Denominación	Impuesto Sobre la Renta	



Hecho imponible	Enriquecimientos netos, anuales y disponibles. Incrementos de patrimonio de fuente venezolana.	
Base Imponible	Para Persona Naturales no residentes la tarifa depende del tipo de renta de que se trate.	
	Para las personas jurídicas no domiciliadas resulta aplicable el régimen de renta presunta.	
Imputación Temporal	En el momento del pago o abono en cuenta	
Rentas Exentas	No aplica	
Compensación de Pérdidas	No aplica	
Periodo Impositivo	Anual	

Tipo/Tasa	General	
	Intereses	Instituciones financieras 4,95%
		proporcional. Otros, tarifa progresiva del
		15%, 22% o 34%
	Dividendos	34% proporcional
	Transferencia de	No aplica
	Intangibles	
	Cánones / Regalías	Regalías: 90% del ingreso bruto pagado y
		retención en la fuente con tarifa
		progresiva del 15%, 22% o 34%.
	Plusvalías	No aplica
	Seguros	10% del ingreso bruto pagado y
		retención en la fuente del 10%
		proporcional
	Arrendamiento de	100% del ingreso bruto pagado y
	muebles	retención en la fuente del 5%
		proporcional
	Arrendamiento de	100% del ingreso bruto pagado y
	inmuebles	retención en la fuente con tarifa
		progresiva del 15%, 22% o 34%.
	Honorarios	100% del ingreso bruto pagado y
	profesionales a Personas	retención en la fuente con tarifa
	Físicas	proporcional del 5%
	Fletes	No sujeto. Sólo aplica si se trata de
		empresas de transporte internacional.
Obligaciones		
Formales		
Carácter del pagador	Agente de retención	
Regimenes		
Especiales		

Impuestos a la Propiedad	
Denominación imponible	N/A
Hecho	N/A
Sujeto Pasivo / Contribuyente	N/A
Base Imponible	N/A
Tipo / Tasa	N/A
Denominación	N/A
Hecho Imponible	N/A
Sujeto Pasivo/Contribuyente	N/A
Tipo/Tasa	N/A

Impuesto sobre el Patrimonio Neto de las Personas Físicas		
Denominación	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	
Hecho Imponible	Las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte	
Sujeto Pasivo/Contribuyente	Los beneficiarios de las herencias y los legados que comprendan bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional.	
Tipo/Tasa	El impuesto es progresivo, oscila entre el 1% y el 55%, calculando sobre la parte líquida que corresponda a cada beneficiario	



	Impuesto al Valor Agregado		
Denominación	Impuesto al Valor Agregado		
Hecho imponible	Enajenación de bienes muebles, prestación de servicios, importación y exportación		
	definitiva de bienes y servicios, arrendamiento de bienes inmuebles distintos al uso		
	residencial.		
	Desincorporación de bienes muebles propios, tanto del inventario como del activo fijo de		
	los contribuyentes.		
Base Imponible	Venta de bienes muebles y prestaciones de servicio: precio total facturado, el cual debe ser		
	su precio corriente de mercado.		
	Importación de bienes: Valor en aduanas más los aranceles y otros tributos aduaneros.		
Imputación Temporal	Para las ventas y servicios al sector público, al momento de emitirse la orden de pago.		
/ Momento de	Para las operaciones de telecomunicaciones, televisión por cable, electricidad, al momento		
Reconocimiento de la	de emitirse la factura.		
Obligación	Para los demás casos, al momento de emitirse la factura, se pague, se entregue el bien o se		
	reciba el servicio, lo que ocurra primero.		
Periodo Impositivo	1 mes calendario.		
Tipo/Tasa	Desde 8% hasta 16,5%. Actualmente la alícuota general es del 12%. Alícuota reducida pa		
	ciertos productos y servicios 8%. Alícuota Adicional (suntuaria) 10%. Alícuota 0% para		
	exportaciones y ventas de hidrocarburos naturales efectuadas por las empresas mixtas.		
IVA Deducible/	En caso de que el contribuyente realice 100% de sus operaciones gravadas puede deducir el		
Acreditable,	100% de los créditos fiscales que estén relacionados directamente con la adquisición de		
Limitaciones	bienes y servicios para realizar su actividad económica.		
	En caso de que sus operaciones sean mixtas, es decir gravadas y no gravadas, los créditos		
	fiscales a deducir corresponderán a la proporción de las ventas gravadas. El crédito fiscal		
	que no fuere deducible se puede imputar al costo de la empresa.		
Obligaciones Formales	Registro de contribuyentes, libros de compra y venta, emisión de facturas y declaración del		
	impuesto.		
Regimenes Especiales	Recuperación de Créditos fiscales para contribuyentes exportadores, empresas mixtas por		
	la venta de hidrocarburos naturales. Agentes Diplomáticos acreditados en		
	Venezuela. Empresas en etapa pre-operativa. Mecanismo de Retención del Impuesto		
	(75%).		

Impuestos sobre transmision	nes patrimoniales y actos jurídicos documentados
Denominación	IVA (ver cuadro de IVA)
Hecho imponible	
Sujeto Pasivo /	
Contribuyente	
Base Imponible	
Tipo / Tasa	
Forma de ingreso	
Exclusiones	
Denominación	N/A
Hecho imponible	
Sujeto Pasivo /	
Contribuyente	
Tipo / Tasa	
Denominación	Timbre Fiscal
Hecho imponible	Inscripción de Actos Jurídicos
Sujeto Pasivo /	Presentante del acto jurídico
Contribuyente	
Tipo / Tasa	Expresado en Unidades Tributarias.
	En el caso de incrementos o disminuciones de capital el tipo depende de si aplica la ley de timbre
	fiscal nacional o la estadal.

Impuesto sobre transacciones financieras		
Denominación	N/A	
Hecho imponible		
Sujeto Pasivo / Contribuyente		
Base Imponible		
Tipo / Tasa		



	Pu	untos importantes en la decisión de su inversión		
Formas de Inversión:	Formas de Inversión: filial vs. Sucursal			
Renta Tributable	Filial	Renta neta +/		
	Sucursal	Renta neta +/		
Deducibilidad	Filial	Renta local: gastos territoriales, normales y necesarios.		
de determinados		Renta extraterritorial: gastos normales y necesarios		
gastos				
Diagra	Sucursal	Se permite la deducción de los gastos realizados para las transacciones, además de los gastos de dirección y generales de administración. No se incluyen como deducibles los pagos efectuados por regalías, honorarios, asistencia técnica o pagos análogos a cambio del derecho de usar patentes u otros derechos o a título de comisión, por servicios prestados o gestiones hechas, con excepción de los pagos por concepto de reembolsos		
Riesgo	Filial	N/A		
	Sucursal	N/A		
Repatriación del	Filial	34% calculado sobre la diferencia entre la renta financiera y la renta fiscal.		
Resultado				
	Sucursal	34% calculado sobre la diferencia entre la renta neta financiera y la renta neta fiscal gravada, al cierre del ejercicio económico. Excepción: demostrar que dicha diferencia se reinvierte en el país por un plazo mínimo de 5 años.		

Qué se espera en la desinversión		
Desinversión	Ganancia del Capital	1% de valores cotizados en Bolsa de valores. Empresas de Hidrocarburos 50%. Regalías mineras 60%. Otros 34%.
	Retiro de Utilidades o distribución de dividendos	34% calculado sobre la diferencia entre la renta financiera y la renta fiscal.
	Devolución de Capital	No se grava.
Sistemas de amortización fiscal de activos tangibles	Régimen normal	Según principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela.
	Régimen especial	Para empresas de hidrocarburos y explotación de minas (agotamiento y/o línea recta).

	Amortización de activos	
Sistemas de amortización	Régimen normal	Según principios de contabilidad
fiscal de activos intangibles		generalmente aceptados
		en Venezuela.

Venezuela presenta la segunda red de convenios para evitar la doble tributación más importante de América Latina, si consideramos el número de convenios suscritos y en vigencia de que dispone. Sus convenios fueron desarrollados algunos en el marco del Modelo ONU y otros, la gran mayoría, en el Modelo OCDE.

Venezuela presenta algunos convenios en materia de transporte aéreo y marítimo para evitar la doble imposición, de su primera etapa de suscripción de convenios para evitar la doble imposición.

La red de convenios globales para evitar la doble tributación y el fraude fiscal vigente de Venezuela es la siguiente:

- 1. Alemania
- 2. Austria
- 3. Barbados
- 4. Belarús
- 5. Bélgica
- 6. Brasil
- 7. Canadá
- 8. China
- Corea
 Cuba
- 11. Dinamarca

IMPUESTOS IBEROAMERICA 2014



- 12. Emiratos Árabes Unidos
- 13. España
- 14. Estados Unidos de América
- 15. Francia
- 16. Indonesia
- 17. Irán
- 18. Italia
- 19. Kuwait
- 20. Malasia
- 21. Noruega
- 22. Países Bajos23. Portugal

- 24. Qatar25. Reino Unido
- 26. República Checa27. Rusia
- 28. Suecia
- 29. Suiza30. Trinidad y Tobago31. Vietnam